

Señores:

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 23.001.33.33.006.2019-00177
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE
MONTERÍA Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA.**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

VICTOR ANDRES DAVID LYONS, mayor de edad vecino y residente en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.069.492.031. Expedida en Sahagún departamento de Córdoba, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 333.966 del CSJ., actuando como apoderado especial de la entidad demandada en el proceso mencionado en el epígrafe de referencia, según mandato especial, amplio y suficiente conferido por el Doctor **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.077.162 expedida en Medellín, en calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, según Resolución N°. 006240 de fecha 25 de junio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y acta de posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa concurro ante su insigne despacho para dar contestación a la demanda instaurada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: No es un hecho.

Segundo: Es cierto. El señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, laboró en el antiguo Hospital San Jerónimo de Montería, el cual fue reestructurado a través de la Ordenanza N° 033 de 1994.

Adicionalmente me permito informar que el demandante estuvo vinculado en la institución desde el 04 de junio de 1974 hasta el 08 de agosto del año de 1977, desempeñando el cargo de chofer.

Tercero: Es cierto. Que el HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA realizó los aportes a pensión a la CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DE CORDOBA hoy día denominada FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, lo anterior, en atención al tiempo laborado en la institución hospitalaria que corresponde desde el 04 de junio de 1974 hasta el 08 de agosto del año de 1977.

Cuarto: No me consta. La institución hospitalaria desconoce la historia laboral del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, es por ello que no se tiene pleno conocimiento de las semanas cotizadas que tiene el demandante.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454

esesanjeronimo.gov.co

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: **pqrf@esesanjeronimo.gov.co**

Quinto: No me consta. Son meras apreciaciones realizadas por el jurista en el presente hecho, que carecen de fundamentos y de material probatorio que demuestre lo manifestado.

Sexto: No me consta. La institución hospitalaria tiene pleno desconocimiento de la historia laboral y del tiempo mínimo de semanas cotizadas por el señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

Séptimo: Es cierto. Como se logra evidenciar en las pruebas aportadas por parte del apoderado de la parte demandante, se anexa solicitud de indemnización sustitutiva de vejez del señor ORLANDO CUAVAS HOYOS de fecha 15 de noviembre de 2018.

Octavo: Es cierto. Luego de verificar las pruebas aportadas en el escrito de la presente demanda, se observa la Resolución N° 2402 de fecha 04 de diciembre de 2018, por medio de la cual se niega una indemnización sustitutiva de pensión de vejez del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS.

Noveno: No me consta. Por no pertenecer a la esfera evolutiva del resorte administrativo de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

Decimo: Es cierto. El señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MERCADO presentó solicitud de indemnización sustitutiva de vejez ante la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA el día 24 de octubre de 2019.

Undécima: Es cierto. La presente solicitud se negó teniendo como argumento que la GOBERNACION DE CORDOBA es la entidad que debe asumir las obligaciones con personas que hayan laborado para la institución hospitalaria, lo anterior en atención a la Ordenanza 17 de 1996.

RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS TANTO PRINCIPALES COMO LAS SUBSIDIARIA me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE PREVIAS:

FALTA DE LIGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Para sustentar esta acción es importante señalar la legitimación de la causa por activa o pasiva, es un presupuesto de la pretensión no de la acción, (instituciones de derecho procesal) quiere decir ello que basta que para demandar a una persona debe estar relacionada al hecho que se demanda y con la obligación de responder a las pretensiones de la demanda, es decir que debe estar ligada a una relación sustancial de en el presente caso con fundamento en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Prestacional del Sector Salud, para garantizar la financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reserva para pensiones y pensiones de jubilación de los trabajadores del sector salud.

En la sentencia T-748-13 la Corte constitucional analizo El numeral 3 del artículo 33 de la Ley 60 de 1993 ordenó que: "...la responsabilidad financiera para el pago del pasivo prestacional de los servidores de las entidades o dependencias identificadas en el numeral 2, reconocidas en los términos de la

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎
esesanjeronimo.gov.co

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ✉

presente ley, se establecerá mediante un reglamento expedido por el Gobierno Nacional que de fina la forma en que deberán concurrir la Nación y las entidades territoriales, para cuyo efecto se tendrá en cuenta la proporción en que han concurrido los diversos niveles administrativos a la financiación de las entidades y dependencias del sector salud de que trata el presente artículo, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades...”

El artículo 61 de la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud y trasladó la responsabilidad financiera concurrente de la Nación en el pago de dicho pasivo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 7° del Decreto número 306 de 2004, dispuso que en la financiación para el pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones del sector salud, concurrirían: la Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias públicas y privadas.

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, Decretó “... la nulidad parcial de la expresión “y las instituciones hospitalarias concurrentes” contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° y 4° del numeral 1 del artículo 7° y en los artículos 10 y 11 del Decreto número 306 de 2004...”, al considerar que el Gobierno Nacional excedió sus facultades reglamentarias. Argumentó que la expresión demandada modificó la voluntad del Legislador, al incluir a las instituciones hospitalarias como sujeto obligado al pago del pasivo prestacional en forma concurrente.

No obstante, el presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, expidió el Decreto 0700 de 2013, mediante el cual precisó que la financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud, es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales. En el presente caso el responsable del pago de las pretensiones solicitadas por el demandante es el Departamento de Córdoba según la normatividad vigente sobre indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Según la normativa vigente La ESE Hospital San Jerónimo es una entidad descentralizada, con autonomía y presupuesto independiente como lo establece la ordenanza N° 33 de 1994, este hecho no la obliga a reconocer y/o expedir indemnización sustitutiva de pensión de vejez. El hecho de no depender administrativamente de la Gobernación de Córdoba, no la obliga a asumir ciertas obligaciones con personas que hayan laborado para la entidad, estas obligaciones las asume el Departamento de Córdoba de conformidad a la Ordenanza 17 de 1996, por tanto la responsabilidad corresponde en los términos de concurrencia por la Nación a través del Fondo del Pasivo Prestacional y el Departamento de Córdoba y en ningún caso la ESE Hospital San Jerónimo debe cancelar obligaciones anteriores a su creación jurídica.

BUENA FE: Ahora si en gracia de la discusión se aceptara y se probara alguna responsabilidad entre la E.S.E Hospital San jerónimo de Montería y el demandante. Hay que tener en cuenta que E.S.E Hospital San jerónimo de Montería ha respondido de forma oportuna las peticiones insaturadas por el

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎

demandante informándole sobre lo establecido en la Ordenanza 017 de 1996, el Departamento de Córdoba es el responsable del pasivo causado y acumulado a cargo de la Caja Departamental de Previsión, que haya dejado de pagar en razón de su liquidación. Por lo expuesto, se deduce que es la Gobernación de Córdoba - Fondo Territorial de Pensiones es la entidad responsable y competente para efectuar el pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez teniendo en cuenta fecha en que existió la relación laboral que ha dado lugar al objeto de la demanda. Adicionalmente, la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en el mes de agosto de 2018 y abril de 2019, realizo las gestiones pertinentes ante la autoridad competente en este caso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la solicitud del formato de inclusión de las personas que quedaron por fuera del certificado de beneficiarios del convenio de concurrencia firmado con la Gobernación de Córdoba a fin de dar cumplimiento al artículo 9 del Decreto 306 de 2004 que establece el reconocimiento de nuevos beneficiario. Actuaciones de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería que demuestra su actuar conforme a la buena fe y respeto de los derechos de las personas cuando interpones acciones para solicitar un determinado derecho.

PETICIÓN

1. Que se desestimen las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello absolver a mi poderdante. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 017 de 1996, el Departamento de Córdoba es el responsable del pasivo causado y acumulado a cargo de la Caja Departamental de Previsión, que haya dejado de pagar en razón de su liquidación. Por lo expuesto, se deduce que es la Gobernación de Córdoba - Fondo Territorial de Pensiones es la entidad responsable y competente para efectuar el pago.
2. Que se declaren probadas las excepciones planteadas teniendo en cuenta, lo sustentado y dicho en este libelo contestatario. Toda vez, como se informó en fecha 2 de 2019 en respuesta de derecho de petición instaurado por el demandante según el oficio 4022 de 31 de mayo de 2001, suscrito por la doctora OLGA LUCIA VANEGAS SANTOS, Directora General de Financiamiento y Gestión de Recursos del Ministerio de la Salud en donde con meridiana claridad se establece que los jubilados a 31 de diciembre de 1993, están a cargo de la entidad empleadora pero financiada en los términos de concurrencia por la nación a través del fondo de pasivos prestacional y el departamento de Córdoba.
3. Que se condene en costas a la parte demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Con relación con la solicitud de indemnización sustitutiva de pensión de vejez relacionada del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS la ESE Hospital San Jerónimo de Montería no puede entrar a reconocer lo solicitado, de acuerdo a los siguientes argumentos facticos y legales que mencionare a continuación:

La ESE Hospital San Jerónimo de Montería es una entidad descentralizada, cuya misión es prestar servicios de salud a la población de su área de influencia, no es un ente asegurador.

El Departamento de Córdoba le ha negado la expedición de la indemnización sustitutiva por pensión de vejez al funcionario citado con anterioridad. Expedición de este derecho como lo hemos repetido es el Fondo Territorial de Pensiones, adscrito a la Secretaria de Hacienda Departamental de Córdoba.

La ESE Hospital San Jerónimo es una entidad descentralizada, con autonomía y presupuesto independiente como lo establece la ordenanza N° 33 de 1994, este hecho no la obliga a reconocer y/o expedir indemnización sustitutiva por pensión de vejez. El hecho de no depender administrativamente de la Gobernación de Córdoba, no la obliga a asumir ciertas obligaciones con personas que hayan laborado para la entidad, estas obligaciones las asume el Departamento de Córdoba de conformidad a la Ordenanza 17 de 1996, la que citaremos en su contexto.

El convenio de concurrencia fue suscrito entre el Ministerio de Salud, siendo Ministro el Dr. VIRGILIO GALVIS RAMÍREZ y la Gobernación de Córdoba, siendo Gobernador el Dr. ÁNGEL VILLADIEGO y su objeto es concurrir en los términos señalados en la Resolución N.- 2203 de 29 de julio de 1999 emanada del Ministerio de Salud, para el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y ex funcionarios pertenecientes a la planta del Departamento Administrativo de Salud de Córdoba – DASALUD- hoy Secretaria de Salud Departamental de Córdoba y los Hospitales del Departamento de Córdoba entre estos el Hospital San Jerónimo de Montería.

El convenio de concurrencia no beneficia a persona natural alguna, está dirigido a personas jurídicas pública del orden departamental la ESE Hospital San Jerónimo envió al Ministerio de Hacienda tanto el listado del pasivo como del masivo.

Mediante oficio 2016- 4893758 de 12 de abril de 2016, suscrito por la Doctora Olga Lucia Vanegas Santos, Directora General de financiamiento y Gestión de Recursos del Ministerio de Salud en donde se establece que los jubilados a 31 de diciembre de 1993, está a cargo de la entidad empleadora pero financiada en los términos de concurrencia por la Nación a través del Fondo del Pasivo Prestacional y el Departamento de Córdoba.

En relación a los jubilados a partir del 1 de enero de 1994, el reconocimiento y pago desde su ingreso y el 31 de diciembre de 1993 está a cargo de la entidad empleadora pero financiada en los términos de concurrencia por la nación a través del fondo del pasivo prestacional y Departamento de Córdoba.

En los años 1994 y 1995 es responsabilidad del Fondo Territorial de Pensiones y hasta la fecha en que se afiliaron al ISS u otras aseguradoras privadas, es decir a partir del 1 de febrero de 1996, los trabajadores del Hospital se afiliaron al ISS y otras aseguradoras, con recursos del situado fiscal hoy Sistema General de Participaciones.

Los funcionarios y ex funcionarios de la ESE Hospital San Jerónimo cotizaron a la extinta Caja de Previsión Departamental, liquidada esta entidad, los empleados de la ESE continuaron cotizando al

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. N° 000360, del 1° de Febrero de 2019
MOD por la Res. N° 006240, de 25 de Junio de 2019
PRORROGADA por la Res. 007566, del 1° de Agosto de 2019
de la Superintendencia Nacional de Salud

Fondo territorial de Pensiones y posteriormente al Seguro Social, hoy Colpensiones y otras aseguradoras privadas.

No hay que olvidar que el artículo 9 del Decreto 306 de 2004, establece el reconocimiento de nuevos beneficiarios, lo que se le puede aplicar al funcionario relacionado con anterioridad por analogía, hay fallos que se pueden aplicar al citado funcionario, como lo es el fallo T 691 de 2006.

La Sentencia C 408 de 1994, expuso que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales pueden transformar o reestructurar las entidades encargadas de prestar servicios de salud, así sucedió con la ESE Hospital San Jerónimo, la que fue reestructurada mediante Ordenanza 33 de 1994.

Esta reestructuración no implica que la ESE haya heredado la obligación de reconocer derechos pensionales. La ESE Hospital San Jerónimo de Montería, viene sustentando que la Asamblea Departamental de Córdoba, mediante Ordenanza 17 de 1996, ordenó la liquidación de la Caja de Previsión Social del Departamento de Córdoba, creó una cuenta especial sin personería jurídica adscrita a la Secretaria de Hacienda Departamental de Córdoba (Fondo Territorial de Pensiones), esta ordenanza hace responsable al Departamento de Córdoba del pasivo laboral y prestacional al igual que las indemnizaciones que por todo concepto deje de cancelar la entidad que se liquida.

Es creado el Fondo Territorial de Pensiones, adscrito a la Secretaria de Hacienda Departamental – Gobernación de Córdoba, este Fondo sustituyo a la Caja de Previsión Departamental de Córdoba.

Para cumplir con lo estipulado en la Ordenanza 17/1996, se suscribe un convenio de sustitución en las cuales intervienen la Gobernación de Córdoba, la Secretaria de Salud de Córdoba y las ESE del Departamento entre estas la ESE Hospital San Jerónimo, cuyo objeto es: SUSTITUIR A LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA POR PARTE DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO EN EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES, COBRO DE CUOTAS PARTES, LIQUIDACION Y PAGO DE BONOS PENSIONALES CON LOS RECURSOS QUE POR CONCURRENCIA LE GIREN LA NACION Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA DE LOS BENEFICIARIOS UNICOS Y EXCLUSIVOS DEL FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL.

Para cumplir con el objeto del convenio de sustitución se suscribió el convenio de concurrencia suscrito entre el Ministerio de Salud y la Gobernación de Córdoba cuyo objeto es el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios pertenecientes a la planta de personal de la Secretaria de Salud Departamental y de los Hospitales del orden Departamental entre otros la ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

La ESE Hospital San Jerónimo de Montería para obtener el certificado señalado anteriormente realizó el listado de beneficiarios del masivo prestacional que contiene las obligaciones pensionales, la que se hizo llegar al Ministerio de Hacienda. Así mismo existe el listado del pasivo, que fue recortado por el Ministerio o la Gobernación, sin explicación alguna.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎
esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ☎

Ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala civil- Familia – Laboral fue presentada una tutela, la que fue confirmada por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T – 691/06 en donde se pronuncia en un tema que complementa el asunto tratado en este escrito que beneficia a la Señora Edith Mercado y otros en sus mismas circunstancias.

El artículo segundo de la parte resolutive de la Sentencia T -691/2006, exhorta a las entidades comprometidas a que adelanten las diligencias para incluir en listado de beneficiarios del pasivo prestacional a quienes no fueron incluidos, diligencias que ha adelantado la ESE. Los Fondos Territoriales se encuentran actualmente reglamentados por lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y por el decreto 306 de 2004, siendo la entidad que debe responder por estos derechos. La Administradora Colpensiones debe reconocer el derecho y repetir contra las entidades deban asumir con esta responsabilidad, excepto la ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

Recientemente la Corte ha Señalado: “La entidad que reconoce la pensión de jubilación es la obligada al pago completo de la mesada, en caso de haber lugar al pago de cuotas partes pensionales por parte de otras entidades tiene derecho a repetir contra esta por los montos respectivos, esta carga no puede estar a cargo del trabajador, en el caso que nos ocupa es al Fondo Territorial de Pensiones, no al Hospital. Es de resaltar que la orden impartida en la Sentencia T 691/06, el plazo de seis (6) meses es provisional respecto a la ESE Hospital San Jerónimo.

Los Decretos 3135 de 1968 y el Decreto reglamentario 1848 de 1969, en su artículo 72, nos señala que la entidad obligada a reconocer la pensión está facultada a repetir contra las entidades obligadas al reembolso, a prorrata, en igual sentido se pronunció la Ley 33 de 1985 y el Decreto 13 de 2001.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Circular Conjunta Número 069 noviembre 4 de 2008, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Hacienda y Crédito Público, que establece que cuenta de cobro por la cuota parte, debe presentarse una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, cuenta que debía venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley.

- a) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

De conformidad con lo establecido en la **Ordenanza 017 de 1996**, el Departamento de Córdoba es el responsable del pasivo causado y acumulado a cargo de la **Caja Departamental de Previsión**, que haya dejado de pagar en razón de su liquidación.

Por lo expuesto, se deduce que es la Gobernación de Córdoba - Fondo Territorial de Pensiones es la entidad responsable y competente para efectuar el pago.

Artículo 8 del Decreto 2921 de 1948 establece: No solamente deberán entenderse por caja de previsión social, para los efectos legales y en especial para los del artículo 21 de la ley que reglamenta

y los del presente decreto, las que en la actualidad llevan dicha denominación, sino también todas aquellas instituciones de previsión social ya establecidas o que sean creadas, y además las entidades que vienen atendiendo el pago de prestaciones sociales a trabajadores oficiales, y las que por la ley deben hacerlo, como los departamentos, municipios, intendencias, comisarías, etc.

Colpensiones expidió la Resolución N.- 0013 de 20 de abril de 2015, por intermedio de la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos, mediante el cual dan por terminado el proceso de cobro persuasivo, toda vez que se aceptaron los argumentos esbozados por la ESE Hospital San Jerónimo, que son los mismos que planteamos en este escrito.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

Documentales:

- Las arrimadas al proceso por la parte demandante.
- Ordenanza 17 de 1996.
- Ordenanza 33 1994.
- Fallos de primera y segunda instancia de la señora SILA AGAMEZ.
- Acta de posesión del señor ORLANDO CUAVAS HOYOS.
- Acta de declaratoria de insubsistencia del señor ORLANDO CUAVAS HOYOS.

COMPETENCIA

Es suyo señor Juez por estar conociendo del presente proceso.

ANEXOS

Me permito anexar el poder a mi otorgado con sus anexos, y los documentos mencionados en esta contestación el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Al demandado E.S.E. **HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** en la carrera 14 N° 22-50 de la Ciudad de Montería o el correo electrónico juridica@esesanjeronimo.gov.co.

Al suscrito en el departamento de jurídica de **La ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** en la carrera 14 No.22-50, teléfono 7834234, correo electrónico: abo2.juridica@esesanjeronimo.gov.co

Del señor Juez,



VÍCTOR ANDRÉS DAVID LYONS

Cédula de ciudadanía No 1.069.492.031. Expedida en Sahagún- Córdoba
T.P No 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ✉

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO 1o. TRANSFORMACION: Reestructurase el Hospital San Jerónimo de Montería, el cual a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se transforma en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden departamental, de segundo nivel de atención dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2o. DENOMINACION: El nombre del Hospital San Jerónimo será precedido de la expresión "Empresa Social del Estado". En consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, será "Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo". En lo sucesivo y para efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o. OBJETO: El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado, como parte del servicio público de seguridad social. En consecuencia, prestará los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación de la comunidad, de acuerdo a su capacidad de resolución.

ARTICULO 4o. PATRIMONIO: El patrimonio de la empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos: A). Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto, y que actualmente se encuentren a nombre del Hospital San Jerónimo; B). Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título; C). Los bienes actualmente destinados por el Departamento al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa; D). Las transferencias que actualmente reciba el Hospital y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal; E). Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios; F). Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

ARTICULO 5o. ORGANOS DE DIRECCION: La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director que hará las veces de Director Científico.

ARTICULO 6o. ~~ORGANIZACION~~ La Empresa Social del Estado San Jerónimo tendrá una Junta Directiva constituida por 9 miembros distribuidos así:

1. Tres miembros que pertenecerán al sector político-administrativo de la siguiente manera:

a). El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTERIA
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

b). El Director del Departamento Administrativo de Salud o su delegado

c). Un representante escogido en sesión ordinaria por la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, el cual será profesional en el área de la salud, con un mínimo de tres años de experiencia en cargos de los niveles directivos, Ejecutivos y profesional del Subsector Oficial de la Salud.

2. Tres miembros que correspondan al Sector Científico de la Empresa Social del Estado San Jerónimo de Montería. Dos mediante elección por voto secreto de todo el personal Profesional de la Institución del Área de la Salud y el Tercer Representante será elegido por ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud.

3. Tres miembros de las Organizaciones de la Comunidad.

El Director, ó representante legal de la Empresa asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1º Los miembros de la comunidad serán elegidos de acuerdo al numeral tres (3) del artículo 72 del Decreto Nacional 1876 de 1994.

PARAGRAFO 2º Cuando el Gobernador del Departamento de Córdoba, delegue en el Director del Departamento Administrativo de Salud su representación, éste a su vez debe delegar su representación como Director del Departamento Administrativo de Salud.

ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTERIA
OFICINA GENERAL
ES DEL GOBI. DE CORDOVA
ORIGINAL

33
ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

6. Aprobar la planta de personal, las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento interno de la Empresa Social.
9. Analizar los informes Financieros, y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
12. Asesorar al Director en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de integración Docente Asistencial por el Director de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

ARTICULO 96. DEL DIRECTOR: El Director de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico y de representante legal de la misma. Será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna que para el respecto le presente la Junta Directiva de la Empresa, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1892 de 1994.

ARTICULO 97. REQUISITOS: Para desempeñar el cargo de Director de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, el candidato debe tener los requisitos establecidos por las Normas.

HOSPITAL SAN JERONIMO
DEPARTAMENTO DE CORDOYA
ESTE ES EL ORIGINAL DE SU ORIGEN

ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

carácter nacional expedidas por el Ministerio de Salud, en especial las establecidas en el Artículo 50. del Decreto Nacional 1072 de 1974.

ARTICULO 100. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director las siguientes:

- a) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social.
- c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.
- d) Ser responsable y ordenar del gasto, de acuerdo con las Facultades concedidas por la ley y los Reglamentos.
- e) Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
- g) Recibir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h) Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud, rigen los órganos de dirección del sistema de salud en el marco de sus competencias.
- i) Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias de la Empresa, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- j) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de resolución con el presupuesto anual de rentas y gastos y los que se refieran a los planes, programas y proyectos que la Empresa deba adelantar o continuar.
- k) Recibir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Participación Comunitaria, la Asamblea Departamental en forma obligatoria con periodicidad semestral, el Gobernador, el Jefe del Departamento Administrativo de Salud de Córdoba, el Ministerio de Salud y los organismos de vigilancia y control.
- l) Nombrar y remover el personal de la Empresa, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal establezcan los estatutos y la Junta Directiva.
- m) Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se requiera el

HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTERIA
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

- m). Ordenar los gastos en su calidad de representante legal de la entidad.
- n). Las demás funciones que le señale la Ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

ARTICULO 110. ORGANISMOS ASESORES: Además de otros organismos asesores o de coordinación, que de manera permanente o temporal, establezca la Junta Directiva, la empresa tendrá un Comité Científico y las demás que sean establecidas por norma legal.

ARTICULO 120. COMITE CIENTIFICO: La Empresa tendrá un Comité Científico conformado por el Director Científico, quien lo presidirá y seis (6) Representantes de los Profesionales de la salud que presten sus servicios en la entidad, en sus diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO 130. FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO: El Comité Científico tendrá como funciones proponer a los órganos de dirección de la Empresa, de conformidad con lo que al respecto definan los estatutos y el reglamento interno de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deban adoptarse en aspectos científicos y tecnológicos, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y la Ley 10 de 1970, en especial en los siguientes campos:

- Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud.
- Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.
- Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.
- Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.
- Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y de la Dirección Seccional, en relación con aspectos científicos y administrativos en la Empresa.
- Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el plan departamental de salud y el plan de desarrollo de la localidad.
- Análisis de la situación epidemiológica, influencia y promoción del desarrollo de vigilancia e investigación.

de S.P. Área de
Los Hospitales de
MONTERIA
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

- Promoción y análisis de los estudios de mercados.
- Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de los recursos por parte de cada servicio.
- Análisis del estado financiero de la Empresa y estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.
- Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.
- Análisis de estudios de costos de la Empresa y manejo eficiente de los recursos.
- Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.
- Identificación de los servicios rentables, autofinanciados y de inversión social, para establecer pautas de orientación en el marco de la rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.
- Pautas para la selección, desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.
- Estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la Empresa.

ARTICULO 14o. REGIMEN DE PERSONAL: Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, tendrán carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y Decretos Ley 1298 y 1876 de 1994.

ARTICULO 15o. REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley Orgánica de presupuesto y normas que regulen este proceso. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus reglamentaciones, buscará en el menor tiempo posible, configurar su presupuesto a partir del sistema de reembolsos por contraprestación de servicios.

ARTICULO 16o. CONTROL INTERNO: La Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, deberá organizar el sistema de Control Interno y su ejercicio, de conformidad con la ley 87 de 1993.

ARTICULO 17o. TRANSFERENCIAS: En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 18o. Revístase al Gobernador del Departamento de precisas facultades extraordinarias por el término de (4) meses a partir de la fecha de su promulgación para que

SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL SAN JERÓNIMO
OFICINA DE LEGISLACIÓN
FIEL COPY

ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA

en uso de sus facultades legales,

ORDENA

disposiciones que se requieran para reglamentar la presente ordenanza.

ARTICULO 1º. La presente Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea de Córdoba a los 27 días del mes de Noviembre del año de 1994.

MIGUEL RAMON NADER RIVERA
Presidente Asamblea de Córdoba

JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdoba

El Suscrito Secretario General Permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres sesiones distintas.

JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdoba

GOBERNACION DE CORDOVA. DESPACHO DEL GOBERNADOR.- Montería, catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con el artículo 300, Numeral 10 y 305, Numeral 9 de la C.N. y el decreto 1222/86, (Régimen Departamental), la ley 60/93, 10/90, 100/93 y el decreto 1876/94, la encuentro conforme. De consiguiente le imparto la sanción ejecutiva.

PUBLIQUESE Y

EJECUTESE

JAVIER JOSE JIMENEZ AMIN
Gobernador



13 DIC. 1
HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTERIA
OFICINA DE LEGISLACION
FIEL COPIA DE SU OF



ORDENANZA NUMERO 17



LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al señor Gobernador del Departamento de Córdoba por el término de tres (3) meses, para que adelante todas las gestiones necesarias tendientes a solventar y liquidar la Caja Departamental de Previsión Social del Departamento de Córdoba de acuerdo a lo establecido en las normas legales aplicables al caso y a los reglamentos propios de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Al liquidarse la Caja Departamental de Previsión Social, el Departamento de Córdoba se hace responsable del pasivo laboral y prestativo al igual que las indemnizaciones que por todo concepto deje sin cancelar la entidad que liquida.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza deroga las disposiciones que le sean contrarias y que a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 9 días del mes de Agosto del año de 1996.

JAVIER CASTILLO SALGUEIRO
Presidente Asamblea de Córdoba

JAIRO CARRASCA PEREZ
Secretario General Asamblea de Córdoba

El suscrito Secretario General de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA que la anterior Ordenanza recibió los efectos de ley reglamentarios en tres sesiones distintas.

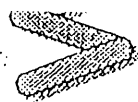
JAIRO CARRASCA PEREZ
Secretario General Asamblea
Departamental de Córdoba

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

CERTIFICADO DE CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
NUMERO 23 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998

DEL

DEPARTAMENTO DE CORDOBA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN

CONTENIDO DEPARTAMENTO DE CORDOBA

	Pag.
CERTIFICACION No. 23 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998	1
DASALUD DE MONTERIA	5
HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL	15
HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE	18
HOSPITAL SAN JORGE DE CHINU	31
HOSPITAL LOCAL DE SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO	34
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA	36
HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO	49
HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	53
HOSPITAL LOCAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA	77
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE SAHAGUN	83
HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE SAN BERNANDO DEL VIENTO	90
HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE TIERRALTA	93
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA	97



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICADO DE CALIDAD DE BENEFICIARIOS

No. 23 del 1 de Septiembre de 1998

EL DIRECTOR GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículo 8o y numeral 3o. de artículo 10 del Decreto 530 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Salud DASALUD de Córdoba y los Hospitales: San Jorge (Ayapel), Departamental San Diego (Cereté), San Rafael (Chinú), San Francisco (Ciénaga de Oro), San Vicente de Paul (Lorica), Local de Montelibano (Montelibano), San Jerónimo (Montería), San Nicolás (Planeta Rica) Departamental de San Juan (Sahagún), Local San José (San Bernardo del Viento) Local San José (Tierralta), Sagrado Corazón de Jesús (Valencia), forman parte de nivel operativo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 100 de 1993.

Que dentro del término legal DASALUD, mediante oficio No.01122 del 20 de Abril de 1995, remitió al Ministerio de Salud la información de los funcionarios exfuncionarios de DASALUD Córdoba y las instituciones antes relacionadas, con el fin de establecer la deuda prestacional a 31 de Diciembre de 1993.

Que el Servicio Seccional de Salud de Córdoba DASALUD, es una entidad de derecho público, organizada como Departamento Administrativo del orden Departamental, reestructurado mediante Ordenanza No. 14 del 29 de Noviembre de 1991 y modificado por Ordenanza No.18 del 10 de Diciembre de 1992. Su objetivo es dirigir, coordinar y evaluar la prestación de los servicios de salud en sus fases de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y control en el segundo y tercer nivel de atención, así como coordinar los programas de promoción y prevención de la enfermedad.

Que el Hospital San Jorge (Ayapel), es un establecimiento público del orden municipal, adscrito a la Alcaldía Municipal, creado mediante Acuerdo No. 002 del

carrera 13 No 32-76 Piso 11. TEL 3360184 Exi. 1121 - 1122



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

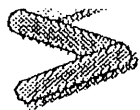
Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el artículo 10 del
Decreto 530 de 1994 a las siguientes personas:

1 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - DASALUD.

ACTIVOS

APELLIDOS	NOMBRE	CEDU
1 ALVAREZ GOMEZ	ALVARO	3938
2 ALVAREZ VELASQUEZ	HUGO	6877
3 ALVAREZ VITAR	WULFRAN BAUTISTA	8632
4 ANGARITA AZUERO	FABIO	6883
5 ARCO OVIEDO	JUANA	25806
6 ARGUELLO ARGUMEDO	EDILBERTO	11152
7 ARGUMEDO SOTO	CARMELO	6891
8 ARRAZOLA BERROCAL	ROBERTO ANTONIO	12264
9 ARROYO DE LA OSSA	JUANA MARIA	34973
10 AVILA SANCHEZ	CARMEN	34960
11 AYALA BARRERA	JOSEFA	34958
12 AYAZO ESTRADA	LINEY	34967
13 AYUS PEREZ	PEDRO RAFAEL	3794
14 BANDA BANDA	MARIA	34981
15 BANDA CARDENAS	CARLOS	6856
16 BARRIOS MIRANDA	LEONEL	9055
17 BENAVIDES CAUSIL	JOSE	15662
18 BITAR ZAPA	ROMULO	13804
19 BRUNAL KERGUELEN	LISSY	34960
20 BRUNAL VERGARA	BEATRIZ	41760
21 BULA DIAZ	DILSON	15043
22 CABRALES DIAZ	CIELO	34982



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

6 GUZMAN JIMENEZ	ALEJANDRO	878
7 HURTADO ANDOSILLO	JOVITA J.	25984
8 VELASQUEZ PEREZ	JAIME	6580
9 VERGARA HOYOS	JOSE FRANCISCO	6660

SUBTOTAL BENEFICIARIOS	113
------------------------	-----

8. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

ACTIVOS

	APELLIDOS	NOMBRE	CEDUL
ACT 1	ACOSTA LEON	NAVIS	34980
2	ACOSTA MARQUEZ	ANA	25778
3	ACOSTA PEREZ	CAMILA	25775
4	ACOSTA VANEGAS	JAIME	2791
5	ACOSTA VEGA	RAFAEL	71598
6	ACOSTA ZUÑIGA	ZOILA	34983
7	AGAMEZ LOZANO	CARMEN	34966
8	AGAMEZ RAMOS	NERYS	34964
9	AGAMEZ RUIZ	CLEOTILDE	34955
10	AGUILERA ARROYO	YOLANDA	25803
11	ALARCON MARTINEZ	NELCY	34972
12	ALCALA GUTIERREZ	GUADALUPE	34965
13	ALEAN FERNANDEZ	LOURDES	34967
14	ALEAN MADRID	ROGER	6868
15	ALEANS PEREZ	ESPERANZA	25855
16	ALMANZA NARVAEZ	PLACIDA	34961
17	ALMARIO DE HUMANEZ	CONSUELO	25885
18	ALMENTERO GRANADOS	YOLANDA	34961

53



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

19 ALVAREZ CONTRERAS	ALEJANDRO	2861
20 ALVAREZ DIAZ	MANUELA	34961
21 ALVAREZ LOPEZ	ALCIDES	11005
22 ALVAREZ MESTRA	ROSARIO	34958
23 ALVAREZ RODRIGUEZ	ELIDA	25867
24 ALVAREZ SOTO	MIGUEL	6867
25 ALVAREZ VELASQUEZ	JOSE MARIA	6873
26 ALVAREZ VERGARA	CARLOS	6892
27 ALZATE DE GARCIA	BLANCA	25765
28 AMADOR OLIVEROS	DEBORA	26152
29 ANGULO SANTANA	ELVIA	25151
30 ARAUJO FUENTES	PEDRO	6872
31 ARAUJO LUGO	VICTORIA	34974
32 ARCHILA RAMOS	ALVARO	2818
33 ARCIRIA PACHECO	LIGIA	34965
34 ARDILA DE LEON	GUILLERMO	2854
35 ARGEL HOYOS	NANCY	34965
36 ARGEL JIMENEZ	FRANCISCO	6885
37 ARGUMEDO DE BELTRAN	ANA	34967
38 ARGUMEDO JERONIMO	LUZ E	34978
39 ARIAS DE LUGO	MAGALY	25763
40 ARISMENDY CARVAJAL	BLANCA LIDEL	21380
41 ARIZA DE FABRA	MATILDE	34961
42 ARRIETA ARTEAGA	ANA	34960
43 ARRIETA ARTEAGA	ELIECER	6859
44 ARRIETA COGOLLO	MARY	34991
45 ARRIETA DE FLOREZ	ALBERTINA	26046
46 ARRIETA FLOREZ	MARIA DEL SOCORRO	34956
47 ARRIETA VEGA	MARINA E	34805
48 ARROYO ARGUMEDO	NOLASCO	6861
49 ARROYO CALDERON	ALBA	34968
50 ARROYO GOMEZ	ALBA	26158

54



MINISTERIO DE SALUD

GENERAL DE DESCENTRALIZACION

ción de beneficiarios del Fondo del Pasivo
ento de Córdoba

ACION

el Pasivo

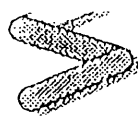
AS	ALEJANDRO	2861929	
	MANUELA	34961825	26
	ALCIDES	11005150	34
	ROSARIO	34958636	34
EZ	ELIDA	25867879	34
	MIGUEL	6867487	7
EZ	JOSE MARIA	6873070	6
	CARLOS	6892993	34
	BLANCA	25765809	25
	DEBORA	26152196	34
	ELVIA	25151781	34
	PEDRO	6872314	8
	VICTORIA	34974197	87
	ALVARO	2818407	34
	LIGIA	34965671	34
	GUILLERMO	2854812	34
	NANCY	34965624	83
	FRANCISCO	6885359	34
TRAN	ANA	34967901	34
VO	LUZ E	34976655	115
	MAGALY	25763959	34
JAL	BLANCA LIDEL	21380899	257
	MATILDE	34961625	68
	ANA	34960538	68
	ELIECER	6859122	34
	MARY	34991962	326
	ALBERTINA	26046983	34
	MARIA DEL SOCORRO	34956936	258
	MARINA E	34805271	34
D	NOLASCO	6861152	68
I	ALBA	34968159	34
	ALBA	26158737	257

54

5

-76 Piso 11. TEL 3360184 Ext. 1121 - 1122

121 - 1122



REPUBLICA DE COLOMBIA

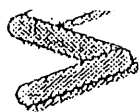
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

83 BENITEZ BERROCAL	ALBERTO	657
84 BENITEZ DE PAYARES	LUCELY	3497
85 BENITEZ GUZMAN	BAUDILIA	3496
86 BERNAL OQUENDO	ELIZABETH	3496
87 BERNAL OQUENDO	MARIA	3495
88 BERRIO LOPEZ	MARIA DEL R	3496
89 BERRIO MORELO	ROCIO	3496
90 BERRIO MUÑOZ	FACUNDA	3496
91 BERRIO OSPINO	SILVIA	2576
92 BERROCAL CANABAL	GASTON	1700
93 BERROCAL DE PEREZ	CLARIBEL	3495
94 BERROCAL DE VELEZ	REGINA	2576
95 BERROCAL NARVAEZ	NEYLA	3497
96 BLANCO GARCIA	MARIA NICOLASA	3495
97 BLANCO MIRANDA	JULIANA	2614
98 BOHORQUES DE SAENZ	ANA	3497
99 BOLAÑOS CASARRUBIA	YADIRA	3495
100 BRAVO MORA	GLORIA	2615
101 BRUN BANDA	MARCOS	830
102 BRUNAL MARTINEZ	ESTRELLA	3496
103 BUELVAS BUSTAMANTE	ROSALBA	3497
104 BUELVAS DE OVIEDO	BLASINA	3496
105 BUELVAS GUTIERREZ	LUIS	909
106 BUELVAS OTERO	HUGO	907
107 BUELVAS OVIEDO	OLGA	3495
108 BUELVAS RODRIGUEZ	HUGO	287
109 BUENDIA SALGADO	ALEJANDRO	685
110 BULA BULA	YASMITH	3498
111 BURGOS BELTRAN	NEBALDO	686
112 BURGOS DE ARROYO	ELCIANIR	3496
113 BURGOS DE LA ESPRIELLA	RODRIGO	687
114 BURGOS FLOREZ	LUZ DARY	3499

56



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

147 CASTRO PUA	MARY LUZ ✓	349640
148 CASTRO REDONDO	ARACELYS ✓	349630
149 CAUSIL BARRIOS	NOHEMI ✓	349830
150 CAUSIL PEREZ	ANGELA ✓	349710
151 CAUSIL ROJAS	EDITA ✓	349560
152 CAVADIA ENSUNCHO	EUGENIO ✓	68860
153 CEBALLOS MACEA	JUAN ✓	73750
154 CERPA DE BENAVIDEZ	DELFINA ✓	260380
155 CERRA DE ALEAN	MARTHA ✓	349710
156 CHEVEL PAYARES	ANA ✓	349590
157 CHEVEL PAYARES	JULIO ✓	68800
158 CHICA ALVAREZ	GLORIA ✓	349770
159 COGOLLO DE OQUENDO	HERMINIA ✓	349610
160 COHA ARIZA	CORINA ✓	349670
161 CONTRERAS DE VELEZ	CARMEN ✓	349550
162 CONTRERAS REYES	CARMEN ✓	349780
163 CONTRERAS RIVERO	JUAN	90730
164 CORCHO ANAYA	JUANA	306740
165 CORDERO DURANGO	VILMA ✓	508930
166 CORRALES DE GARCIA	SHEILA ✓	378000
167 CORREA	EDITH ✓	349590
168 CORREA CORREA	PETRONA	331270
169 CORREA PRIMERA	AYDA ✓	349650
170 CUELLO SANCHEZ	FERMINA ✓	260230
171 DE LA PEÑA OSPINO	BERENICE ✓	332140
172 DE LA VEGA HOYOS	INES ✓	349760
173 DEFEX DE SANTIS	VICTA ✓	349710
174 DEL TORO MANJARRES	MIGUELINA ✓	349590
175 DELGADO VELASQUEZ	NANCY ✓	258560
176 DIAZ ARRIETA	MARLENE ✓	349610
177 DIAZ COGOLLO	AYDA ✓	258550
178 DIAZ COSTA	OLGA	331330



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

179 DIAZ DE DIAZ	MERLYS ✓	349581
180 DIAZ DE MENDEZ	PETRONA ✓	331231
181 DIAZ GONZALEZ	ENITH → <i>pensionado</i>	300591
182 DIAZ HERAZO	NILSON →	66181
183 DIAZ RAMOS	ANA ROSA ✓	349681
184 DIAZ TAPIA	LUZ ESTHER ✓	349721
185 DICKSON LORDUY	MARIA → <i>Munici. S. de</i>	349621
186 DOMINGUEZ PASTRANA	MARIA ✓	243271
187 DONADO CONDE	SENEN ✓	68131
188 DORIA ACOSTA	EDILBERTO ✓	68571
189 DORIA CORDERO	DORIDA ✓	349721
190 DORIA CORDERO	EDELMIRA ✓	261511
191 DORIA CORDERO	ROSA E ✓	261521
192 DORIA CORREA	MODESTA ✓	224011
193 DORIA GUERRA	BERTHA → <i>pensionado</i>	257511
194 DORIA LOPEZ	NANCY ✓	349601
195 DORIA PEREZ	MERCEDES ✓	349671
196 DURAN ESCORCIA	MARIA ✓	349591
197 DURANGO COGOLLO	ANGELA ✓	517881
198 DURANGO SOLER	PRISCILIANO ✓	15391
199 ECHENIQUE JIMENEZ	CARLOS ✓	68861
200 ECHEVERRY BERASTEGUI	GELBER ✓	68671
201 ENAMORADO MERCADO	IBETH ✓	349671
202 ENAMORADO MERCADO	IVONNE ✓	349671
203 ENAMORADO VILLADIEGO	DORA ✓	349711
204 ENSUNCHO DE MURILLO	GLORIA ✓	349671
205 ESCOBAR ARCIA	ADELEXI ✓	258671
206 ESCOBAR DE JIMENEZ	BERTHA ✓	262071
207 ESCOBAR REINO	ORLANDO ✓	138051
208 ESCOBAR SUAREZ	CLARIBEL ✓	349571
209 ESPELETA MORALES	ZITA ✓	349681
210 ESPINOSA MEJIA	JORGE ✓	68771



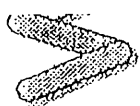
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

211 ESPINOSA PERALTA	CARLOS ✓	687264
212 ESPITIA CORREA	ELVIRA ✓	3496871
213 ESPITIA GARCES	ADELAIDA ✓	3497030
214 ESPITIA JUNCO	ANTONIO ✓	828996
215 ESPITIA MERCADO	LUIS R ✓	7801641
216 ESPITIA MERCADO	RAFAEL ✓	686994
217 ESPITIA SUAREZ	CAROLINA ✓	3495713
218 ESPITIA VERGARA	CLEOTILDE ✓	3497215
219 ESTRADA RAMOS	NORMA ✓	3496087
220 ESTRELLA GONZALEZ	MIRIAM ✓	3497067
221 EUSSE	HILDA ✓	2171787
222 FABRA OVIEDO	ISSA MARGENIA ✓	3499210
223 FALCO CALDERIN	NORMA ✓	2617324
224 FERNANDEZ VERGARA	LUIS ALBERTO ✓	1105991
225 FERNANDEZ ANGULO	LEANDRA ✓	5089066
226 FERNANDEZ RUIZ	CARLOS ✓	688674
227 FIGUEROA BARON	CARLOS ✓ <i>propietario</i>	155189
228 FLOREZ ALVAREZ	MARINA ✓	2579635
229 FLOREZ GOMEZ	CARLOS ✓	1911164
230 FLOREZ GOMEZ	ORTO - Pensionado	606583
231 FLOREZ GONZALEZ	ARACELYS ✓	4542925
232 FLOREZ SUAREZ	ROSINA ✓	3496394
233 FRIAS GALOFRE	ULISES ✓	909301
234 FUENTES GRONDONA	MOIRA ✓	5083309
235 GALARCIO TORDECILLA	ANA ✓	3480556
236 GALOFRE LACHARME	FERNANDO ✓	1380253
237 GALVAN AYALA	BERNARDO Pensionado	685990
238 GALVAN DE OVIEDO	POLIDORA ✓ <i>propietario</i>	3480009
239 GALVAN GALVAN	NURYSL ✓	2617178
240 GALVAN GARRIDO	FIDIA ✓	2617137
241 GALVAN LOPEZ	MARGENIA ✓	2617177
242 GALVAN PATERNINA	AMALFY ✓	3495944



REPUBLICA DE COLOMBIA

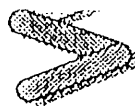
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

243 GALVAN PATERNINA	AMIRA	2617082
244 GARCES MONCADA	MARIA NORELIA	2800741
245 GARCES POLO	ROSALBA	3495947
246 GARCIA ARISMENDI	MARIA DEL C	2190721
247 GARCIA NIETO	SOFIA	3496941
248 GARCIA PADILLA	JUAN	278176
249 GARCIA RAMOS	GABRIEL	1388426
250 GARCIA SANDOVAL	CESAR	7354524
251 GENES CORREA	FREDYS	686475
252 GENES NEGRETE	LINEY	4542626
253 GERMAN GOMEZ	YOLANDA	3497845
254 GOMEZ DORIA	FARIDES	3496694
255 GOMEZ GARCIA	MARIA	2235324
256 GOMEZ NAVARRO	ELIS	1560742
257 GOMEZ PAEZ	RAMON	689293
258 GOMEZ PARDO	CARMEN RAQUEL	2580669
259 GOMEZ PENICHE	EDUARDO	687609
260 GOMEZ VERTEL	GERMANIA	2615875
261 GONZALEZ DE CHAVERRA	MANUELA	3496047
262 GONZALEZ FABRA	ROSSY MARIS	2576467
263 GONZALEZ FABRA	RUTH	3495844
264 GONZALEZ FERNANDEZ	ROSA I	3497119
265 GONZALEZ GALINDO	NEVYS	3497489
266 GONZALEZ GUERRERO	EDUARDO	907426
267 GONZALEZ HERRERA	NELCY	2617303
268 GONZALEZ OSPINO	LIBRADA	2576500
269 GONZALEZ THERAN	ELISA	3496600
270 GRANDETH GOMEZ	RAFAEL	656884
271 GUERRA HERNANDEZ	NIDRYS	3497845
272 GUERRA TORRES	CESAR	686315
273 GUERRERO GARCES	GLORIA	3495963
274 GUTIERREZ DIAZ	RODOLFO	1501746

61



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

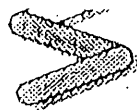
275 GUZMAN	ALICIA ✓	3496163
276 GUZMAN CALAO	ROSA ✓	2595289
277 GUZMAN DE JARABA	PETRONILA ✓	3496228
278 GUZMAN MARTINEZ	JUAN FRANCISCO ✓	680749
279 GUZMAN MARTINEZ	NILSA ✓	3497107
280 HERNANDEZ CABRERA	JOSE ✓	687040
281 HERNANDEZ COHEN	ROSINA ✓	2584493
282 HERNANDEZ COHEN	TERESA ✓	3496823
283 HERNANDEZ ESQUIVEL	CARMEN ✓	4265014
284 HERNANDEZ HERRERA	MARIA ✓	3496853
285 HERNANDEZ LOPEZ	BERENICE ✓	3498588
286 HERNANDEZ LOPEZ	MARIA ✓	2584935
287 HERNANDEZ MERCADO	DELMIRA ✓	3064799
288 HERNANDEZ PADILLA	ELISA DEL CARMEN ✓	3499676
289 HERNANDEZ PAEZ	BERTHA ✓	3496294
290 HERNANDEZ PASOS	EMILIA ✓	3497164
291 HERNANDEZ RAMIREZ	R. BLAS ✓	658230
292 HERNANDEZ SALCEDO	NASLY ✓	5095545
293 HERRERA ACOSTA	ARCILIA ✓	2600578
294 HERRERA PEÑATA	CIELO ✓	3495836
295 HERRERA PICO	ELCY ✓	3497416
296 HERRERA ROMERO	BETTY ✓	3496840
297 HERRERA TORRES	MERCEDES ✓	3495774
298 HESSEN SAENZ	ABRAHAM ✓	685906
299 HOYOS BURGOS	CELINA ✓	3497746
300 HOYOS GUTIERREZ	NANCY ✓	2576585
301 HOYOS OSPINA	GRISelda ✓	3497282
302 HOYOS VERGARA	ALICIA ✓	3496592
303 HUMANEZ MUÑOZ	LUZ ✓	2576129
304 IBAÑEZ FUENTES	RAFAELA ✓	3495759
305 IBARRA NARANJO	A MARIA ✓	3496885
306 IRIARTE IRIARTE	R JAIME R	907933



DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

307 ISAZA MARTELO	R JAIME ✓	68741
308 ISAZA TUÑON	S CARLOS ✓ <i>Handwritten: H. J. S. S. S. S.</i>	82636
309 IZQUIERDO	R LUZ ELENA ✓	508966
310 JALLER DUMAR	R ANTONIO ✓	82933
311 JAYK DURANGO	R DINORHA ✓	349735
312 JIMENEZ GALVIS	A DOLLY ✓	349741
313 JIMENEZ GOMEZ	LEYLA ✓	349993
314 JIMENEZ ISAZA	R JESUS ✓	90783
315 JIMENEZ MOVILLA	YUDY ✓	349846
316 JIMENEZ PATERNINA	OLFAYDA ✓	349738
317 JIMENEZ SANTOS	MARIA V ✓	349627
318 JIMENEZ VASQUEZ	RUDYS ✓	68928
319 JULIO JULIO	MARY LUZ ✓	349664
320 KERGULEN DE VERGARA	NURYS ✓	349653
321 LARA ESPITIA	ANGELICA ✓	509040
322 LARA MIRANDA	OLGA ✓	349673
323 LAVERDE MERCADO	ALVARO ✓	730827
324 LEMUS FUENTES	JUANA ✓	258873
325 LEMUS MORFIL	ROMANA ✓	343617
326 LENGUA MARTINEZ	R ANTONIO	68896
327 LEON GUERRA	A MARIA DEL R ✓	349865
328 LEON LACHARME	GLORIA ✓	349767
329 LICONA HERRERA	CLAUDIA ✓	349723
330 LLORENTE GENES	JAIRO ✓	700570
331 LLORENTE LOPEZ	PRUDENCIA ✓	349579
332 LOBO BELTRAN	R DOMINGO	68876
333 LOBO ORTIZ	A ANA ✓	349825
334 LONDOÑO MARTELO	LUZ MARINA ✓	261424
335 LOPERA	BERTHA OLIVA ✓	213718
336 LOPEZ SALCEDO	ELOISA ✓	349822
337 LOPEZ ARTEAGA	A MARIA	259554
338 LOPEZ BANDA	OTILIA ✓	306491



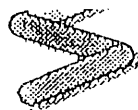
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

339 LOPEZ GAVIRIA	PIEDAD ✓	349771
340 LOPEZ LOPEZ	CARMEN ✓	348055
341 LOPEZ LOPEZ	HERLINDA ✓	306456
342 LOPEZ LOPEZ	VITALIA ✓	349789
343 LOPEZ MARMOL	LUZ MARINA ✓	349064
344 LOPEZ MARTINEZ	LIRIS ✓	349683
345 LOPEZ PADILLA	LUZ E ✓	261165
346 LOPEZ PATERNINA	NUBIA ✓	258424
347 LOPEZ TORRES	ALBENIA ✓	508457
348 LORA BELTRAN	MIGUELINA ✓	257616
349 LORA DE SILVA	PIEDAD → <i>proliferación</i>	349576
350 LORA DE VIDAL	CANDELARIA ✓	257907
351 LOZANO GARCIA	A LIDA	261735
352 LOZANO HERNANDEZ	BLANCA ✓	258430
353 LUGO PUENTE	RAFAEL → <i>punto</i>	150820
354 LUGO SANCHEZ	A JESUS MARIA	65878
355 LUNA ARROYO	DALGIA ✓	260258
356 LUNA CALDERON	LELY ✓	349987
357 LUNA DIAZ	A VILDA ✓	261707
358 MACEA ALMANZA	A ELVIA	349681
359 MACEA ALMANZA	A MARIA LEONOR	257658
360 MACIAS BELLO	ADIS ✓	454425
361 MADERA LARA	R MILENA	349597
362 MADRID AYALA	R MERCEDES	261521
363 MADRID DE AYALA	R LUZ M	349795
364 MALLUK VILLADIEGO	R CARLOS	68730
365 MANGONES LOPEZ	R JORGE	150231
366 MANJARREZ ANAYA	R MELBA	349707
367 MARIN BLANCO	CARMEN ✓	349743
368 MARMOL BARRIOS	NORFA ✓	349760
369 MAROSO GUZMAN	JOSE ✓	68643
370 MARTINEZ ARRIETA	LADIMITH ✓	305625



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

371 MARTINEZ AVILEZ	WILLIAM ✓	90947
372 MARTINEZ DE DAVILA	SOLEDAD ✓	262100
373 MARTINEZ DE ROMERO	VICIA ✓	257699
374 MARTINEZ DIAZ	NERYS ✓	349882
375 MARTINEZ DIAZ	ROVIDIO ✓	68676
376 MARTINEZ GERMAN	LUIS ✓	68865
377 MARTINEZ GOMEZ	PEDRO ✓	108053
378 MARTINEZ HERRERA	R. RAMON ✓	197973
379 MARTINEZ LARA	R. CARMEN ✓	349955
380 MARTINEZ LARA	MARIA DEL R ✓	430883
381 MARTINEZ LENES	JOSE LUIS ✓	156664
382 MARTINEZ MARTINEZ	MIRTHA ✓	349707
383 MARTINEZ MONTERROSA	ENEIDA ✓	349615
384 MARTINEZ MORELO	MARIA ✓	349699
385 MARTINEZ PADILLA	ALFREDO ✓	68540
386 MARTINEZ VALLEJO	LIDA ✓	349910
387 MARTINEZ VASQUEZ	TULIA ✓	257568
388 MASS CONTRERAS	ROSIRIS ✓	349550
389 MASS MACEA	YENNY ✓	349714
390 MASS MONTES	LISIMACO ✓	15388
391 MASS MORALES	ASCENETH ✓	349680
392 MASS ORTEGA	LUZ MARINA ✓	349691
393 MASSA PADILLA	MIRIAM ✓	349618
394 MEDRANO DE MESTRA	CARMEN → p...	257641
395 MEDRANO ORTEGA	CELINA ✓	349660
396 MEDRANO SIBAJA	ESMILDA ✓	349678
397 MELENDEZ DE MURILLO	NAYIBE → p...	258554
398 MELENDEZ ESCOBAR	MONICA ✓	331175
➤ 399 MENDEZ PATERNINA	CESAR ✓	700975
400 MENDEZ PEREZ	JUANA ✓	259525
401 MENDOZA ALVAREZ	DORA ✓	257524
402 MENDOZA CABRALES	LUIS ✓	68561



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

403 MENDOZA CASTAÑO	MARIA E ✓	3496
404 MENDOZA CONEO	MARTHA ✓	3497
405 MENDOZA DEL TORO	AUGUSTO ✓	1717
406 MENDOZA FLOREZ	RAFAEL ✓	280
407 MENDOZA PEREZ	YUDIS ✓	2585
408 MERCADO JIMENEZ	MIGUEL ✓	7870
409 MERCADO MIRANDA	MARIA ✓	3064
410 MERCADO PEREZ	MADELYNE ✓	2615
411 MESQUIDA NAVAJA	EDER ✓	1570
412 MESTRA GONZALEZ	ARLENYS ✓	2587
413 MESTRA JIMENEZ	CARMEN ✓	2586
414 MESTRA MARTINEZ	MARIA ✓	4265
415 MILANES SUAREZ	FRANCIA ✓	3497
416 MIRANDA ALVAREZ	JESUS ✓	6870
417 MOLINA MADRID	CECILIA ✓	3495
418 MONTALVO MIRANDA	AYAMIL ✓	3499
419 MONTALVO SEGURA	CARMEN	3495
420 MONTAÑO ARGEL	MAGALY ✓	3497
421 MONTERROZA MONTES	GERARDO ✓	1574
422 MONTES CARRASCAL	MARLENE ✓	3495
423 MONTES DIAZ	LUZ E ✓	2587
424 MONTES MARTINEZ	BETTY ✓	2616
425 MONTES RAMOS	ENEY ✓	6866
426 MONTIEL SIERRA	ARACELYS ✓	3495
427 MONTOYA DE BARRIENTOS	ROSMARY ✓	3496
428 MONTOYA TORO	LUZ DARY ✓	4344
429 MORA PINEDA	ARNOLDO	8744
430 MORALES DE BERROCAL	ROSIRIS ✓	2576
431 MORALES GOMEZ	TEMILDA ✓	2586
432 MORALES GUERRA	EDITA ✓	5086
433 MORALES MARTINEZ	SHIRLEY ✓	2580
434 MORALES RUIZ	TRUADY JOSE ✓	6882



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
restacional del Departamento de Córdoba

435 MORELO DICKSON	MARIA DEL R <i>✓</i>	3497235
436 MORELO LORDUY	DIANA <i>✓</i>	3499415
437 MORELOS GONZALEZ	LEDYS <i>✓</i>	3497447
438 MORELOS MORELOS	LEYLA <i>✓</i>	3495901
439 MORELOS SANCHEZ	ENITH <i>Pensionada</i>	2620927
440 MORENO FUENTES	EDILSA <i>✓</i>	3064766
441 MORENO TANO	MANUEL <i>✓</i>	737450
442 MOVILLA DE JIMENEZ	PAULINA <i>✓</i>	2575790
443 MUÑOZ MARTINEZ	IGNACIO <i>✓</i>	908286
444 MUÑOZ MORALES	DEBORA <i>✓</i>	3495564
445 MUÑOZ OTERO	RAFAEL <i>✓</i>	1914301
446 MUÑOZ SOTELO	REYNALDA <i>✓</i>	3496336
447 MUÑOZ VILLAR	CARMEN <i>✓</i>	3495842
448 MURILLO MERCADO	GUSTAVO <i>✓</i>	7307609
449 NARVAEZ CONTRERAS	CARMEN <i>✓</i>	3497578
450 NAVARRO JARAMILLO	NUBIA <i>✓</i>	3064711
451 NAVARRO LARA	BEATRIZ <i>✓</i>	3497617
452 NAVARRO LARA	ILVA <i>✓</i>	3496933
453 NEGRETE HERNANDEZ	R ALVARO	686096
454 NIETO DE BRAVO	RUTH <i>✓</i>	3496117
455 NIETO HERNANDEZ	R CARMEN	3497371
456 NIETO IBARRA	R ANDRES	656829
457 NIETO QUINTERO	R SILVIA	3497358
458 NIEVES JULIO	ROSARIO <i>✓</i>	3263615
459 NIEVES MORELO	CELA <i>✓</i>	2620975
460 NIEVES SERNA	CARMEN <i>✓</i>	3496833
461 NISPERUZA MONTIEL	R DAMARYS	3056130
462 NOBLE GONZALEZ	R AGUSTINA	3496478
463 NORIEGA NEGRETE	NOHEMI <i>✓</i>	2576994
464 NOVOA SOFAN	LUCIA NURYS <i>✓</i>	2576996
465 OBAGI MELLADO	R HERNAN	281835
466 OJEDA BERRIO	DEMETRIO <i>✓</i>	685508

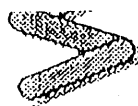


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

593 SAKSUK MARTINEZ	R SALOMON	9054
594 SALGADO CARRASCAL	ONAY DEL S ✓	51718
595 SALGADO RANGEL	A GEORGINA ✓	26024
596 SALGADO SAENZ	ONEYDA ✓	34957
597 SANCHEZ ALARCON	LUZ MARINA ✓	34976
598 SANCHEZ GOMEZ	R CARLOS ✓	6871
599 SANCHEZ JIMENEZ	ROSIRIS ✓	34971
600 SARMIENTO	R CELINDA ✓	34962
601 SAYBIS JIMENEZ	R ODETH ✓	25843
602 SEPULVEDA CASTAÑEDA	MIRIAM CARMEN ✓	30059
603 SIERRA DE LA OSSA	R HERNAN ✓	6824
604 SIERRA PORTILLO	R FRANCISCO	7374
605 SIERRA SOTOMAYOR	DENYS ✓	34985
606 SIERRA URIBE	CAROLINA ✓	25987
607 SILGADO MONTIEL	EDITH ✓	34958
608 SILGADO PEREZ	R MARLENE ✓	34967
609 SIMANCA YANEZ	R NEYRA ✓	34975
610 SOLA FURNIELES	R ANA ROSA ✓	34967
611 SOLANO SEGURA	PETRA ✓	34973
612 SOLANO SUAREZ	PABLO ✓	15662
613 SOTELO YANEZ	ELIA ✓	25758
614 SOTO CALDERIN	R ELIECER ✓	6863
615 SOTO CONTRERAS	R EDGAR ✓	17971
616 SOTO DE JIMENEZ	R FATTY ✓	34974
617 SOTO HERNANDEZ	R MIGUEL ✓	6580
618 SOTOMAYOR BUSTAMANTE	R EDGARDO ✓	6877
619 SUAREZ	R PABLO	4333
620 SUAREZ BARRAGAN	R SOLFA ✓	34960
621 SUAREZ DE MORALES	R MARIA ✓	25765
622 SUAREZ GARCIA	R ROBERTO ✓	19365
623 SUAREZ SOTO	R CARMEN ✓	26013
624 SUAREZ YEPEZ	R MARGARITA ✓	25764



REPÚBLICA DE COLOMBIA

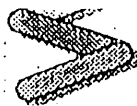
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

625 TABOADA GARCIA	R ALJADYS ✓	19230
626 TABORDA LARA	P ANGEL → Pensión	6571
627 TABORDA MENESES	A GREY ✓	34973
628 TAPIA PIMIENTA	R JAEL ✓	34956
629 TAPIA RAMOS	A CARMEN ✓	34964
630 TELLEZ MANJARREZ	R VICTOR	6868
631 TIRADO HERNANDEZ	IRMA ✓	26158
632 TORDECILLA ARIZAL	P NORA → Pensión	25769
633 TORDECILLA ORTIZ	R DONALDO ✓	78085
634 TORRALVO SEGURA	R ANA MARIA	30652
635 TORRALVO SEGURA	R CARLOS	8664
636 TORREGLOSA	A ROSARIO IBETH ✓	36532
637 TORRES BARRIOS	R BETSSY	32700
638 TORRES HERNANDEZ	R MILADYS	26151
639 TORREZ	R YADIRA	34988
640 TRIBIÑO TORRES	A RAFAEL	6859
641 USTA CHICA	R JUAN FRANCISCO	2756
642 VARGAS DE VELEZ	M AMELIA → Muerto	34955
643 VARGAS FLOREZ	A NELLY ✓	34975
644 VARILLA DE PEREZ	R ADRIANA	34957
645 VASQUEZ	GLADYS ✓	21850
646 VASQUEZ CASTILLO	R EMPERATRIZ	34979
647 VASQUEZ DE SEVERICHE	ANA ✓	32512
648 VASQUEZ FLOREZ	CARMEN → Pensión	28266
649 VASQUEZ LOPEZ	CARMIÑA ✓	34976
650 VASQUEZ MIRANDA	R ANA	34979
651 VELASQUEZ FERNANDEZ	JESUCITA ✓	25764
652 VERGARA ALVAREZ	R JORGE	15040
653 VERGARA MELLADO	R EDUARDO ENRIQUE	6867
654 VERGARA PACHECO	NEYLA ✓	34963
655 VERGARA PUCHE	R JAIME	6870
656 VERGARA VERGARA	R JULIO	947

73



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

657 VERTEL DIAZ	R BERTHA	25856
658 VIDAL LEON	R AMELIA	34983
659 VILLADIEGO SUAREZ	P ALVARO	2753
660 VILLALBA MARTINEZ	A MARIA	34957
661 VILLALOBOS PEREZ	A DALINDA	25755
662 VILLALOBOS VILLAMIL	P BERNARDA	34957
663 VILLEGAS GAVIRIA	P MANUEL	6570
664 VILORIA MORENO	R TERESA	26151
665 YABRUDY LOZANO	R CLARA	45438
666 YANEZ PICO	R MARTHA	34965
667 ZAPATEIRO PEREZ	R JORGE	6884
668 ZULUAGA NEGRETE	A EDILSA	34987
669 ZUMAQUE FUENTES	A ROSA	25778
670 ZUÑIGA PALENCIA	A MARIA	26248

JUBILADOS

APELLIDOS	NOMBRE	CEDUL
1 ACEVEDO AGUIRRE	LUZ MARINA	25762
2 ACEVEDO AGUIRRE	ROSA M	25802
3 ACOSTA BERNAL	JOSE R	1535
4 ACOSTA PALOMINO	DIGNA E	22160
5 AGUILAR JULIO	MARIA DEL S	25763
6 ALARCON GUZMAN	ANA VICTORIA	258667
7 ALTAMIRANDA	GUILLERMO	6575
8 ANGULO M	CANDELARIA DE J	25755
9 ARANGO ARANGO	SOFIA	29049
10 ARTEAGA DE CORDOBA	AYDA	26170
11 AYALA VERGARA	CUSTODIO	6572
12 AZOATEGUI SOSSA	JUAN M	6572
13 BAQUERO MOVILLA	JULIO	1553

74



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

14 BARON DUARTE	DORILA DEL C	2575832
15 BASSA SUAREZ	FLOR M	3495669
16 BERRIO OSPINO	MARGOTT M	2575084
17 BUELVAS LOPEZ	NIVIA	2495588
18 BURGOS ZUÑIGA	ANASTASIO	157350
19 CABRALES VILLADIEGO	NILA A	2575961
20 CARABALLO PADILLA	LUCIA	2290498
21 CASSIANI PRIOLO	ANA MARIA	2614513
22 CASTELLANO MEJIA	BASILIO A	667368
23 CASTRO AGUILAR	RENE H	657210
24 CAUSIL M	MANUEL R	154591
25 CHALJUB DE PRETEL	MIRYAM	2575873
26 CHAMORRO MONTERROZA	LILIA	2317013
27 CHEVEL CARDENAS	HUMBERTO	657005
28 COGOLLO DE RUIZ	TULIA ESTHER	2576330
29 CONDE DE MENDOZA	PETRONA	2576086
30 CONTRERAS CONTRERAS	FELICIA I	2286171
31 CORREA DE MEDINA	ROSA	2576365
32 CUAVAS PALENCIA	ANICIA	2576375
33 DEL TORO RUIZ	ESTELA DEL C	2575324
34 DIAZ DE PEREZ	LORENZA	2576216
35 DURANGO HERNANDEZ	ROBERTO M	656875
36 EALO ROMAN	JORGE ISAAC	95979
37 ECHAVARRIA GRANDETH	AYDA	2575977
38 ESCOBAR MENDEZ	ALFREDO	277755
39 ESPITIA DE MENDOZA	NELLY	2575848
40 ESTRADA B	MANUEL F	277820
41 FLOREZ MARTINEZ	ANTONIO M	657022
42 GARCES RAMIREZ	OLGA	2575967
43 GARCIA POMBO	ARMANDO	153228
44 GARCIA RAMOS	MAGO	154678
45 GIRALDO REVUELTAS	GUSTAVO A	153275



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

78 PUELLO GUZMAN	JOSE	130
79 PUELLO GUZMAN	ROBERTO	6576
80 RAMOS PERALTA	ALICIA	25755
81 RODRIGUEZ DE HOYOS	VALITA	25759
82 RODRIGUEZ DE MANJARREZ	RUTH	25638
83 RODRIGUEZ JIMENEZ	RICARDO R	6572
84 RODRIGUEZ LARA	OLGA	25754
85 SAENZ ALEMAN	PRAXEDES DEL C	25794
86 SALCEDO PEREZ	ANIBAL	6579
87 SALGADO BUELVAS	BERTHA E	26045
88 SANCHEZ SANCHEZ	ERMINIA	25760
89 SEÑA RUIZ	RODELINDA DEL C	25758
90 SERNA SIBAJA	QUINTINA	25752
91 SIMANCA DE ARTEAGA	CELIA M	26157
92 TORDECILLA YANEZ	HILDA M	25756
93 TORRES HERNANDEZ	CARLOS E	1536
94 VELLOJIN	MARIA	25867

**RETIRADOS CON DEUDA POR
CESANTÍAS**

APELLIDOS	NOMBRE	CEDUL
1 BENAVIDES SANDON	SERGIO	6869

SUBTOTAL BENEFICIARIOS 765

9 **HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA**
ACTIVOS

APELLIDOS	NOMBRE	CEDUL
1 ACEVEDO ESPITIA	CARLOS	37162



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: *Dra. Diva María Cabrales Solano.*

Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación.	23.001.23.33.006.2016-00369-01
Demandante.	Sila Agamez Pacheco.
Demandado.	Departamento de Córdoba y otro.

SENTENCIA DE SEGUNDA DE INSTANCIA

Resuelve la Sala el recurso de alzada propuesto por la apoderada del Departamento de Córdoba contra la Sentencia del 21 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, dentro del Contencioso subjetivo identificado en el pórtico de la presente.

I. ANTECEDENTES

La señora Sila Agamez Pacheco a través de apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho acude ante la Jurisdicción a elevar el siguiente *petitum*:

Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución N°0499 del 8 de octubre de 2008 proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental de Córdoba y en la cual se negó a la demandante el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución N°0220 del 3 de marzo de 2016 expedida por la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba en la cual se negó a la demandante el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio de fecha 23 de mayo de 2016 mediante el cual la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería negó a la demandante el reconocimiento y pago de una indemnización sustitua de pensión de vejez.

A título de restablecimiento del derecho pretende la actora que se ordene al Departamento de Córdoba o a la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería a que reconozca y pague en su favor una indemnización sustitutiva de pensión de vejez por cumplir con los requisitos que para ello prescribe el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

El sustento factico del Medio de Control se contrae sucintamente en lo siguiente: La Actora nació el 1ero de febrero de 1948. Posteriormente y desde el 5 de abril de 1973 y hasta el 18 de enero de 1978 prestó sus servicios a la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería desempeñando el cargo de Auxiliar de Enfermería. Se precisa que en su

momento los aportes a pensión de la demandante fueron hechos a la extinta Caja de Previsión Social Departamental de Córdoba.

Se indica así mismo que el extinto ISS en el año 2008 y mediante Resolución N° 1523 reconoció a la actora indemnización por vejez en cuantía única de 2.918.459 pesos, teniendo en cuenta las 209 semanas cotizadas con esa entidad.

Además, se narra en el libelo introductor que la demandante Sila Agamez Pacheco cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 para hacer beneficiaria de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Se concluye indicando que la actora a través de vocero judicial solicitó al Departamento de Córdoba el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, el cual a través de uno de los Actos aquí demandados (A saber, la Resolución N° 220 de 2016) negó dicha pretensión argumentando que al no encontrar a la actora en el listado de beneficiarios del pasivo del sector salud del Departamento de Córdoba. De suerte que el reconocimiento y pago de su pretensión correspondía a la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería. Ante dicha respuesta la actora solicitó el reconocimiento y pago de su pretensión a la E.S.E en comentario, la cual la negó estimando que tal reconocimiento corresponde al Departamento de Córdoba como administrador del fondo territorial de pensiones.

En lo que atañe a las normas violadas y al concepto de su violación, se argumenta en el libelo que se ha trasgredido el artículo 53 constitucional, en tanto, los aquí demandados no han observado los principios de favorabilidad e Indubio Pro Operario en favor de la situación expuesta por la demandante.

Observados los requisitos de Ley el Juzgado de Instancia admitió la demanda por Auto del 25 de noviembre de 2016, ordenando los traslados y notificaciones de rigor según la dialéctica del proceso Contencioso Administrativo.

Descorrido el traslado inicial los demandados ejercieron su derecho de contradicción y defensa como pasa a sintetizarse.

El Departamento de Córdoba solicitó la denegación de las pretensiones al estimar que las mismas carecen de fundamento jurídico y en su defensa propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la obligación a cargo del Departamento de Córdoba al estimar que la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería es un ente autónomo llamado a responder por la pensión de la actora, en virtud, del convenio de concurrencia N°492 de 1999 en el cual la E.S.E debía relacionar los exfuncionarios para que fueran acogidos por dicho convenio y garantizar a los mismos los pagos prestacionales, recalcando que en dicho listado no figura la señora Sila Agamez Pacheco, razón por la cual no es beneficiaria del mismo.

Por su parte la **E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería** al contestar la demanda se opuso a la prosperidad de las pretensiones al estimar que la prestación reclamada por la actora debe ser garantizada por el Departamento de Córdoba, como administrador del fondo de pensiones territoriales habida cuenta que las cotizaciones hechas por la demandante tuvieron como destino la Caja Departamental de Previsión Social. Así mismo propuso las excepciones de: **Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva**, en tanto, la obligación solicitada por la actora debe ser suministrada por el Departamento de Córdoba, **Inexistencia de la Obligación**, pues se afirma que al momento de los hechos no existía norma que regulara la indemnización sustitutiva de vejez, **Buena Fe** y **Prescripción**.

Agotada la fase escrita, el Despacho de inicio agotó el Juicio por Audiencias para posteriormente proferir la Sentencia de la causa.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2018 la señora Juez de Instancia sentenció la causa, accediendo a las pretensiones del libelo introductor, por lo cual, declaró la nulidad de los Actos demandados proferidos por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento y consecuencialmente ordenó al Departamento de Córdoba reconocer y pagar a la demandante la indemnización sustitutiva de pensión de acuerdo con los aportes hechos por ella durante el tiempo en que laboró para la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería.

Así mismo la señora Juez declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, al considerar que las cotizaciones realizadas por la actora en su momento fueron destinadas a la Caja Departamental de Previsión Social y una vez liquidada esta, las cotizaciones pasaron al Fondo Territorial de Pensiones entidad adscrita al Departamento de Córdoba, lo que permite entender que es el ente territorial el depositario de dichas cotizaciones y por tanto el responsable de cubrir la prestación solicitada por la actora.

Para adoptar la decisión primigenia la señora Juez *A Quo* estimó que de acuerdo con la probanza obrante al plenario, se encontraba probado que la demandante cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 para acceder a la indemnización sustitutiva de pensión, pues cumplía con la edad para acceder al emolumento pensional, no contaba con el número total de semanas cotizadas para ello y manifestó vía derecho de petición su imposibilidad de seguir realizando aportes a pensión.

Lo anterior en una interpretación principalística del artículo 48 constitucional y en observancia de los pronunciamientos que sobre esta materia ha realizado la Honorable Corte Constitucional donde entre otras cosas ha decantado que el respeto por el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión da alcance a los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y mínimo vital.

III. RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con lo resuelto por la señora Juez de Instancia la apoderada del Departamento de Córdoba, presentó recurso de apelación solicitando la revocatoria de la decisión de Primera Instancia.

Estima la apoderada apelante que dentro del proceso reposa una respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fechada del 22 de febrero de 2018, en la cual se indica que la demandante no quedó inscrita en calidad de beneficiaria del pasivo prestacional del sector salud por el Ministerio de Salud en aquella época, por lo que su pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 no puede ser financiado por el convenio de concurrencia existente, insistiendo que la E.S.E Hospital San Jerónimo tuvo la posibilidad de incluir a los funcionarios beneficiarios que requerían colaboración de la Nación.

A renglón seguido hace un pronunciamiento sobre las disposiciones que sobre estas materias contemplan las Leyes 60 de 1993, 715 de 2001 y el Decreto 306 del año 2004, el cual en su artículo 8 dispone sobre los beneficiarios del pasivo prestacional del sector salud.

Lo anterior para insistir que el Departamento de Córdoba no puede asumir la carga prestacional, cuando el Hospital San Jerónimo no incluyó a la demandante en la lista de beneficiarios del pasivo prestacional, gozando de un término para incluirla.

IV. TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

El despacho de la Magistrada Sustanciadora admitió el recurso de apelación por Auto del 1ero de marzo de 2019, ordenándose, además las notificaciones del caso.

Posteriormente y al considerar el despacho de la ponente que era innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, dispuso correr traslado a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que por escrito rindieran sus alegatos de conclusión y el concepto de rigor si a bien lo estimaban.

En esta oportunidad tanto las partes como el señor Agente del Ministerio Público guardaron silencio.

V. CONSIDERACIONES

V.1 De la Competencia.

La Sala es competente para resolver la alzada al tenor de lo dispuesto en el artículo 153¹ del CPACA.

V.2 Problema Jurídico.

El problema jurídico dentro del asunto *sub examine* se contrae en determinar, si la no inclusión de la señora demandante entre los beneficiarios del pasivo de salud del Hospital San Jerónimo de Montería como fue indicado en el recurso de apelación por el Departamento de Córdoba constituye fundamento para que dicho ente territorial se abstenga de reconocer y pagar la indemnización sustitutiva de pensión de vejez pretendida por la actora y concedida por la Sentencia apelada.

V.3 Marco Normativo y Jurisprudencial aplicable al Caso.

A continuación, se exponen de manera breve e ilustrativa el fundamento normativo y jurisprudencial existente sobre la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, su naturaleza jurídica, requisitos y quienes pueden ser acreedores de la misma.

V.3.1 Marco Normativo.

El artículo 37 de la Ley 100 de 1993 prescribe sobre la indemnización sustitutiva de pensión de vejez lo siguiente:

"ARTÍCULO 37. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Esta disposición anterior fue reglamentada por el artículo 1ero del Decreto 1730 de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 1º. Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones se presente una de las siguientes situaciones:

- a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando;
- b) Que el afiliado se invalide por riesgo común sin contar con el número de semanas cotizadas exigidas para tener derecho a la pensión de invalidez, conforme al artículo 39 de la Ley 100 de 1993;

¹ **ARTÍCULO 153. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN SEGUNDA INSTANCIA.** Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

c) Que el afiliado fallezca sin haber cumplido con los requisitos necesarios para que su grupo familiar adquiera el derecho a la pensión de sobrevivientes, conforme al artículo 46 de la Ley 100 de 1993;

d) Que el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera, con, posterioridad a la vigencia del Decreto-ley 1295 de 1994, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, la cual genere para él o sus beneficiarios pensión de invalidez o sobrevivencia de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del decreto ley 1295 de 1994.”

V.3.2 Marco Jurisprudencial.

La Jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha considerado la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez como *una figura creada por el legislador en favor de aquellas personas que no logran acreditar el mínimo de semanas de cotización exigidos en el sistema general de pensiones o en alguno de los regímenes anteriores a su entrada en vigencia. Esta prestación tiene fundamento en que es el trabajador quien debe disfrutar de sus ahorros, razón por la cual estos no pueden ser retenidos por los empleadores, so pena de incurrir en un enriquecimiento sin justa causa*².

Ahora bien, en su momento de discutió si esta prestación cobijaba las situaciones prestacionales causadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, como es el caso de la actora. Con respecto de ello tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional fueron unánimes en señalar que, en aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el texto superior, la indemnización sustitutiva de pensión de vejez procedía en situaciones causadas antes, durante y después de la vigencia de la Ley 100 de 1993. Sobre tal punto ha señalado el H. Corte Constitucional:

*“La indemnización sustitutiva es reconocida también a quienes cotizaron o prestaron sus servicios con anterioridad a la Ley 100 de 1993, pues el artículo 37 de dicha normatividad no dispuso un límite temporal para su aplicación, ni condicionó su reconocimiento a cotizaciones posteriores a su expedición.”*³

Por su parte el H. Consejo de Estado sobre este particular ha estimado:

“La indemnización sustitutiva procede cuando el cotizante cumpla la edad para obtener la pensión de vejez, pero no cumple el mínimo de semanas exigidas antes o después de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando. En este orden de ideas, en aplicación del principio de favorabilidad a situaciones causadas antes de la Ley 100 de 1993, se ordenará el reconocimiento de la

² Corte Constitucional. Sentencia T-125 de 2018. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

³ *Ibíd.*

indemnización sustitutiva causada el 18 de julio de 2005, fecha en que la actora optó por manifestar la imposibilidad de seguir cotizando y por tanto la Entidad demandada debió proceder a liquidarla teniendo en cuenta los aportes realizados con anterioridad a la Ley 100 de 1993, en la forma como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001.”⁴

Sobre el pago de la correspondiente indemnización y quien está en la obligación de hacerlo ha precisado la H. Corte Constitucional lo siguiente:

“Las administradoras de pensiones a las cuales se encuentra afiliado el solicitante de la indemnización sustitutiva deben reconocer dicha prestación con base en los tiempos laborados o cotizados al sistema de pensiones, independientemente de si los mismos ocurrieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993; sin perjuicio de que éstas puedan repetir contra los antiguos empleadores para los cuales trabajó el peticionario. A su vez, (ii) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1314 de 1994, hay lugar a la redención del bono pensional en los casos en los que se reconozca la indemnización sustitutiva, cuando la persona prestó servicios al Estado o a una de sus entidades descentralizadas y luego se trasladó al ISS”⁵

(Las subrayas son de la Sala)

Quiere decir lo anterior, que las Administradoras del Régimen de Prima Media con prestación definida o las entidades de previsión social en las cuales en su momento el trabajador realizó aportes a pensión deben reconocer y pagar en proporción de lo aportado por el trabajador la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez so pena de incurrir en enriquecimiento sin causa.

V.4 Caso Concreto.

Persigue la actora el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reglada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, al estimar que satisface los requisitos previstos en dicha norma, lo cual goza de veracidad pues ciertamente a la foliatura existe probanza que da cuenta de ello, como bien lo anotó la señora Juez *A Quo* en la providencia recurrida.

Por su parte el Departamento de Córdoba en quien se decantó la obligación del reconocimiento y pago de la indemnización perseguida por la demandante, alega que no puede cumplir con dicha carga en razón de que la E.S.E Hospital San Jerónimo nunca, incluyó a la actora dentro del listado de beneficiarios del pasivo del sector salud del Departamento de Córdoba de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Decreto N° 306 del año 2004.

El argumento expuesto anteriormente no tiene vocación de prosperidad pues estima esta Sala de Decisión que tal vicisitud imputable a la administración y no a la demandante no

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejera Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez. Sentencia del 1ero de septiembre de 2011. Radicado N° 25000-23-25-000-2008-00058-01(1373-09)

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-148 de 2019. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

puede afectar el derecho prestacional que le asiste a la actora, en desmedro de sus derechos a la seguridad social y al mínimo vital.

Es probado al interior del proceso que durante el tiempo en que la actora laboró para la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, realizó aportes a la extinta Caja Departamental de Previsión Social y una vez liquidada esta, los emolumentos por tales conceptos pasaron al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Córdoba, entidad que ciertamente estuvo adscrito al ente territorial, lo que permite concluir como bien se anotó en la Sentencia recurrida que es el Departamento de Córdoba el actual depositario de los aportes que en su momento realizó la señora Agamez Pacheco.

A igual conclusión arrojó la H. Corte Constitucional en un asunto parecido al que nos convoca y en el cual estimó *"Un ente territorial que no trasladó el riesgo de vejez de sus empleados al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, conserva en su cuenta los aportes destinados para tal efecto, por lo cual, debe asumir las prestaciones que se generen respecto de dichos aportes o tiempos de servicios, incluso la indemnización sustitutiva"*⁶

Teniendo en cuenta lo expuesto y en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales indicados en el acápite anterior se tiene que en el presente caso la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la actora se causó antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y que el reconocimiento de dicha indemnización corresponde a la entidad que en la actualidad custodie los aportes realizados por la actora, en este caso el Departamento de Córdoba como se anotó en el párrafo que precede.

De acuerdo con ello, es el ente territorial el llamado a responder por la indemnización que persigue la señora demandante, pues muy a pesar de que el Hospital San Jerónimo de Montería no la incluyera dentro de los beneficiarios del pasivo prestacional, no es menos cierto que el Departamento de Córdoba es depositario de los aportes que en su vida laboral hizo la actora en procura del beneficio pensional que ahora persigue en forma de indemnización. Por tanto, al tener satisfechos los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 deberá proceder al reconcomiendo y pago de la indemnización como se ordenó en la Sentencia de Primera instancia.

Conforme a lo expuesto se impone necesario para la Sala confirmar el proveído apelado en todas sus partes.

V.5 Otras Decisiones.

Se observa a la foliatura que las doctoras María Margarita Coronado Paternina y María Angélica Sakr Berrocal quienes fungían como apoderadas del Departamento de Córdoba renunciaron al poder que les fuera concedido para la vocería judicial del mentado ente territorial, por reunir las dichas renunciaciones los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P, la Sala procederá a su aceptación.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2017. Magistrada Ponente: Cristina Pardo S.

VI. COSTAS

En lo relativo a la imposición de condenada en costas y de acuerdo con el artículo 188 del hltjtjgghhmkldiiiiiiiCPACA, la Sala se abstendrá de su imposición en esta instancia al no observar su causación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMESE en todas sus partes la Sentencia del 21 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentadas por las doctoras María Margarita Coronado Paternina y María Angélica Sakr Berrocal, según se indicó en la motivación.

TERCERO: Sin costas en esta instancia de acuerdo a lo motivado.

CUARTO: EJECUTORIADO este proveído **DEVUELVA** el expediente al Juzgado de Origen para lo de su cargo, previas las anotaciones a las que hubiere lugar.

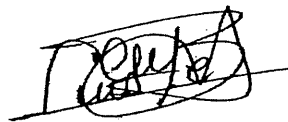
Se deja constancia de que la anterior Sentencia fue estudiada, debatida y aprobada por la Sala de Decisión en sesión virtual de la fecha.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Honorables Magistrados,



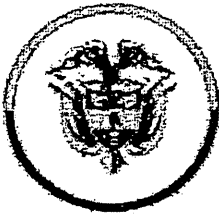
DIVA MARÍA CABRALES SOLANO



LUIS EDUARDO MESA NIEVES



PEDRO OLIVELLA SOLANO



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016.00369

Demandante: SILA AGAMEZ PACHECO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS

Previo agotamiento de las etapas procesales precedentes y sin advertir vicio o causal de nulidad que invalide lo actuado, procede dictar Sentencia dentro del presente asunto.

I. ANTECEDENTES

1.1. La Demanda.

La Señora Sila del Carmen Agámez Pacheco interpuso demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba y la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, buscando se le concedan las siguientes **Pretensiones:**

i). Se declare la nulidad de los Actos Administrativos por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, contraviniendo con éstos sus derechos adquiridos proferidos por las Secretarías de Hacienda y de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba y por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, identificados así:

- Resolución No.0499 del 8 de octubre de 2008 proferida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez a la actora.

- Resolución No.0220 del 3 de marzo de 2016 proferida por la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez a la demandante.

- Oficio de fecha 23 de mayo de 2016 proferido por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez a la actora.

ii) Se condene al Departamento de Córdoba y/o a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería a reconocer y pagar la indemnización sustitutiva de vejez a la Señora Sila del Carmen Agámez Pacheco.

iii) Que la condena sea indexada desde que se configuró el derecho hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

iv) Se condene al Departamento de Córdoba a pagar intereses comerciales y moratorios, si no efectúa el pago de la condena oportunamente.

v) Que se dé cumplimiento a la sentencia.

vi) Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso así como las agencias en derecho.

1.2. Sustento fáctico.

Se expresa en la demanda que la señora **Sila del Carmen Agámez Pacheco** laboró como Auxiliar de Enfermería al servicio de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería durante el periodo comprendido entre el 5 de abril de 1973 y el 18 de enero de 1978, mismo que equivale a 209 semanas.

Manifiesta que el Instituto de Seguros Sociales- ISS, -Hoy Liquidado - mediante Resolución No.001523 del 28 de enero de 2008, le reconoció indemnización por vejez a la actora por valor único de \$2.918.459 equivalente al tiempo de servicios prestados a la entidad.

Menciona la demandante que por su edad se encuentra imposibilitada para trabajar y seguir haciendo aportes a la seguridad social, razón por la cual mediante escrito de fecha de 19 de febrero de 2016, pidió a la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva, petición que fue resuelta de manera negativa mediante Resolución No.0220 del 3 de marzo de 2016. Posteriormente, la actora elevó petición de fecha 22 de abril de 2016 a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, igualmente negada mediante oficio del 23 de mayo de 2016.

1.3. Normas Violadas y Concepto de Violación.

Señala como norma violada, el artículo 53 de la Constitución Política, en cuanto tiene que ver con el derecho al reconocimiento de una situación más favorable en caso de duda en la aplicación o interpretación de las fuentes formales del derecho. .

En el concepto de la violación transcribe apartes de la Sentencia T-080 de 2010, expone en resumen a folios 10 y 11 del expediente, que la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos, considera que el no reconocimiento de la indemnización sustitutiva para quienes cumplen con los requisitos para acceder a ella, pero que no realizaron los aportes o no estaban afiliados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones que establece la Ley 100 de 1993, vulnera el derecho de la Seguridad Social y además se estaría avalando un enriquecimiento sin causa de las entidades que recaudaron ese dinero en detrimento del ciudadano.

II. TRÁMITE PROCESAL

2.1. Admisión de la Demanda.

La demanda fue presentada el día 21 de septiembre de 2016¹, ordenando la notificación de las entidades demandadas, la Agencia Nacional de Defensa

¹ Ver Acta Individual de Reparto (fl.49)

Jurídica del Estado y al Procurador Judicial delegado ante este Despacho, las cuales se surtieron el día 07 de junio de 2017².

2.2. Contestación de la Demanda.

El Departamento de Córdoba, contestó la demanda de manera oportuna³, manifestando oponerse a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda por considerar que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, argumenta que la entidad competente para asumir el pasivo prestacional de la actora es la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

Propone como excepciones la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva e inexistencia de la obligación a cargo del Departamento de Córdoba, bajo el argumento que la única responsabilidad del Departamento de Córdoba con las prestaciones de los empleados de las distintas E.S.E. departamentales son las adquiridas mediante el Convenio Interadministrativo de Concurrencia No.492 suscrito entre el Ministerio de Salud y las distintas Empresas Sociales del Estado del Departamento de Córdoba, entre estas, el Hospital San Jerónimo de Montería. Y que, una vez revisado el listado de beneficiarios del pasivo del sector salud, no se encontró entre ellos a la señora Sila del Carmen Agámez Pacheco; en consecuencia, es responsabilidad de la entidad empleadora correr con el pasivo prestacional de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto No.4022 del 22 de febrero de 2001 del Ministerio de Salud, y el Concepto No. 00959 del 26 de noviembre de 2012 del Ministerio de Hacienda.

Por su parte la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, en su escrito de contestación de demanda⁴, indica que las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Propone como excepciones la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, la Inexistencia de la Obligación y Buena Fe. Afirma que la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería es una entidad descentralizada, con autonomía y presupuesto independiente y que el hecho de no depender administrativamente del Departamento de Córdoba, no la obliga a asumir ciertas obligaciones con personas que hayan laborado para la entidad. Aduce que los funcionarios y ex funcionarios de la entidad realizaron aportes a la extinta Caja de Previsión Departamental y que corresponde al Departamento, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 017 de 1996, asumir el pago del pasivo causado y acumulado dejado de pagar en razón de su liquidación.

2.3. Etapa Inicial.

Mediante auto del 9 de noviembre de 2017⁵, se fijó fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., agotando el objeto de la diligencia el 30 de mayo del mismo año⁶, en la cual se admitieron como pruebas los documentos aportados por las partes y se decretaron las solicitadas por las entidades demandadas.

² fl. 60

³ Fls. 61-66

⁴ Fls. 149-155

⁵ Fl. 201 y reverso

⁶ Ver Acta de Audiencia (Fls. 204-20) Cd. a Fl. 206

En la diligencia probatoria, se corrió traslado a las partes de la documentación aportada y se practicó el interrogatorio de parte a la demandante **Sila del Carmen Agámez Pacheco**. Se dio por terminada la etapa de pruebas y se corrió traslado por escrito para alegar de conclusión como consta en el acta suscrita por los presentes⁷, oportunidad que fue aprovechada por las partes demandadas, Departamento de Córdoba (f.255 a 258), la E.S.E. Hospital San Jerónimo (f. 259 a 263) y la parte demandante (f.264 a 268)

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico

Conforme se estableció en la audiencia inicial, corresponde al Despacho establecer si la demandante la señora **Sila del Carmen Agámez Pacheco**, tiene derecho a que se le reconozca la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de vejez consagrada en la Ley 100 de 1993, bien por parte del Departamento de Córdoba o de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería por el tiempo laborado para el ente sanitario, o si por el contrario, la negativa de ambas entidades se ajusta a derecho de conformidad con lo expuesto por los apoderados de las mismas.

3.2. Tesis que Sostendrá el Despacho.

El Despacho ordenará a quien corresponda el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión, correspondiente a los dineros que fueron aportados para tal contingencia por la señora **Sila del Carmen Agámez Pacheco**, quien prestó sus servicios como Auxiliar de Enfermería a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería por un periodo de 4 años y 9 meses, lo anterior en virtud del principio de favorabilidad, del debido proceso, mínimo vital y seguridad social, teniendo en cuenta además que por su edad, la demandante goza de especial protección.

3.3. Marco Jurídico.

En orden a resolver el asunto, y en atención a que la pretensión de la actora es el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de vejez, por el tiempo que prestó sus servicios en la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, se permitirá el Despacho hacer un recuento normativo y jurisprudencial de la misma, y enseguida estudiar si procede o no la solicitud de la actora:

La indemnización sustitutiva de pensión de vejez, tiene origen en la Ley 100 de 1993, que en su artículo 37 señala:

"INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

El artículo antes mencionado fue reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, al consagrar en su artículo 1°:

⁷ Ver acta de Audiencia de pruebas fl. 252-253 (CD f.254).

"Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993 por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando [con posterioridad a la vigencia del sistema general de pensiones] se presente una de las siguientes situaciones:

- a) *Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando; (...)"*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

A su vez, este artículo 1° fue modificado por el Decreto 4640 del 2001, el cual preceptúa:

"Artículo 1. Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones:

- a) *Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando..."*
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad anterior, en principio, la indemnización sustitutiva de vejez solo les era reconocida a los trabajadores, que estando afiliados al Sistema General de Pensiones, cumplieran con la edad para pensionarse sin el mínimo de semanas cotizadas para acceder a la pensión y declarasen su imposibilidad de seguir cotizando.

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia del 13 de 2012⁸, manifiesta:

"Sin embargo, la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de 14 de agosto de 2008, Exp. No. 7257-05, M.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón, ordenó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por cotizaciones realizadas antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, con los siguientes argumentos:

"(...)

Con posterioridad, la Sala¹⁰ consideró que el legislador no había exigido como presupuesto para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva estar vinculado al servicio, ni excluyó de su aplicación a las personas que estuvieran retiradas del mismo, al encontrar que una regla en ese sentido sería violatoria de principios y derechos constitucionales fundamentales (igualdad, irrenunciabilidad de derechos ciertos e indiscutibles, favorabilidad en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, garantía a la seguridad social y asistencia a las personas de la tercera edad).

En efecto, se observa que ERNESTO TULIO RODRÍGUEZ CABAS prestó servicios laborales personales a la Nación - Ministerio de Minas entre el 10 de diciembre de 1958 y el 30 de noviembre de 1977, esto es, durante dieciocho (18) años, once (11) meses y veinte (20) días y según registro civil de nacimiento número 27237679, nació el 18 de marzo de 1939.

⁸ Expresión entre corchetes declarada nula por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 14 de abril del 2005, expediente 0477-03

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Subsección "B", Consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, 13 de diciembre de 2012, Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01087-01(1176-12), Actor: JAIME DUQUE GÓMEZ, Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

¹⁰ Sentencia del 26 de octubre de 2006, expediente 4109-04, M.P. Dr. Jaime Moreno García.

Hallándose vigente entonces el sistema general de pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993, cumplió los 60 años de edad sin que lograra completar el mínimo de semanas exigidas para alcanzar el status de pensionado, demostrando además su imposibilidad para continuar trabajando y como consecuencia para seguir cotizando al sistema de prima media con prestación definida, pues para el año 2004 ya superaba los 65 años de edad.

En un caso similar al presente, en el que las cotizaciones se realizaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, la Corte Constitucional en sentencia T-385 de 25 de mayo de 2012, tuteló los derechos fundamentales del actor y ordenó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los siguientes términos:

"En el presente caso, la entidad accionada negó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez solicitada por el señor García Luna, debido que ésta "fue creada para el servidor público por la Ley 100/93 y reglamentada por el decreto 1730 de 2001, no es posible ordenar el reconocimiento de esta indemnización a la peticionaria (sic) toda vez que su retiro se efectuó con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, pues de hacerlo se estaría concediendo a la ley efecto retroactivo, hecho éste que no está permitido por las normas legales vigentes, y además a la fecha de retiro no cumplió con el requisito de edad exigido, razón por la cual se niega la prestación solicitada"^[25].

5.5. La Sala encuentra acreditado, por un lado, que el accionante prestó sus servicios a la Registraduría Nacional del Estado Civil de forma discontinua entre 1950 y 1974 y aportó lo correspondiente a 3.806 días (fl. 11). Por otro, se demostró que para el 8 de julio de 2008, fecha en la que pidió la indemnización sustitutiva, contaba con 81 años (fl. 10 y 11).

Así las cosas, a partir de los presupuestos fácticos y las reglas jurisprudenciales anotadas, la Corte considera que la Resolución 11799 del 24 de marzo de 2009, proferida por Cajanal es manifiestamente contraria al derecho fundamental al debido proceso. Ello debido al defecto sustantivo por indebida interpretación en el que incurre al no aplicar el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 a la solicitud de prestación pensional presentada por el accionante, tal y como lo ha reconocido de forma reiterada esta Corporación^[26] y el Consejo de Estado^[27].

De forma específica, la entidad accionada realizó una errada interpretación de la citada norma al considerar que la indemnización sustitutiva no era procedente para quienes no habían aportado después de la entrada en vigencia del Sistema General de Seguridad Social. Como se mencionó (apartado 3), dicha prestación es la forma con la que cuenta el afiliado que cumplió con el requisito de edad pero no el de cotizaciones para obtener una compensación por los aportes al Sistema, sin importar la fecha en la que fueron efectuados.

Lo anterior, puesto que las normas que regulan la materia son de (i) orden público; (ii) el literal f del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001 señalan que al momento de reconocer la referida prestación se deberán tener en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, incluidas las anteriores a la Ley 100 de 1993; (iii) este derecho es irrenunciable y como consecuencia imprescriptible; (iv) que no reconocerlo propiciaría un enriquecimiento sin justa causa a favor de la entidad que ha recibido los aportes del afiliado; y que (v) el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona haya efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la Ley 100 de 1993."

En aplicación de los anteriores lineamientos jurisprudenciales, se concluye que la indemnización sustitutiva procede cuando el cotizante haya cumplido la edad para obtener la pensión de vejez sin alcanzar el mínimo de semanas exigidas para acceder a la prestación de vejez, invalidez o de sobrevivientes, antes o después de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, y manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando.

Vistos los precedentes jurisprudenciales señalados y que vienen sentados por el H. Consejo de Estado, se establece que la indemnización sustitutiva creada por la Ley 100 de 1993, procede para todas las personas que prestaron sus servicios laborales **antes, durante y después** de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos, los cuales son: tener la edad para solicitar la pensión de vejez, sin contar con el mínimo de semanas cotizadas y manifestar su imposibilidad para seguir haciendo aportes a pensión, lo anterior en aras de preservar y garantizar la protección de los derechos fundamentales del debido proceso, mínimo vital y seguridad social a los trabajadores en las contingencias de la vida, en este caso, el de la vejez.

En ese orden de ideas, este Despacho se dispone a estudiar la imprescriptibilidad de la indemnización sustitutiva de vejez, por ser considerado un derecho de naturaleza pensional. Sobre este tema, La Corte Constitucional en Sentencia T-972 del 2006 señala que:

"(.) el derecho a la indemnización sustitutiva, como las demás prestaciones consagradas en el Sistema general de pensiones, es imprescriptible, en el sentido de que puede ser reclamada en cualquier tiempo. Así, la indemnización sustitutiva, solo se sujeta a las normas de prescripción desde el momento en que ha sido reconocida por la entidad responsable, previa solicitud del interesado, quien, como se anotó, puede libremente optar bien por elevar el requerimiento para el reconocimiento de esta prestación, o bien por continuar cotizando hasta cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez" (subrayas por fuera del texto original).

Agregó además, que "la indemnización sustitutiva, dada su naturaleza de derecho pensional, es imprescriptible y puede ser solicitada en cualquier tiempo por aquellas personas que, habiendo cumplido la edad para pensionarse, no logren acreditar cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por un tiempo igual o superior al mínimo requerido para la obtención de la pensión de vejez" (subrayas por fuera del texto original).

De la misma manera, en Sentencia T-546 de 2008, Sala Novena de Revisión manifestó:

"En efecto y comoquiera que se trata de una garantía establecida por el legislador que busca sustituir la pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, cuando no se cumplen los requisitos para que sea reconocida cualquiera de ellas, es claro mutatis mutandis que puede equipararse a un derecho pensional, razón por la cual el parámetro de imprescriptibilidad para este tipo de derechos, fijado por la jurisprudencia constitucional, debe aplicarse en este ámbito, es decir, que su exigibilidad puede hacerse en cualquier tiempo, sujetándose únicamente a normas de prescripción, una vez ha sido efectuado su reconocimiento por parte de la autoridad correspondiente."

De acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional, la persona que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley 100 de 1993, podrá solicitar el

reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva en cualquier tiempo, dado a su característica de imprescriptibilidad como derecho pensional, en aras de garantizar un pleno desarrollo de los principios y valores constitucionales para la protección de las personas de la tercera edad.

Por otro lado, en lo que corresponde al pago de la indemnización sustitutiva por parte de las administradoras del Régimen de Prima Media¹¹ y/o las entidades (Caja o Fondo) de previsión social a las que en algún momento cotizó el trabajador, se debe establecer que para el reconocimiento y pago de dicho derecho, se debe tener en cuenta los aportes realizados por concepto de pensión, durante el tiempo en que la persona prestó sus servicios laborales, es decir, deben existir unas sumas cotizadas, para poder exigir una reclamación de las mismas a título de compensación. Como lo establece la Corte Constitucional¹²: *"El primer régimen, estableció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, como una solución alternativa al pago de la pensión para quienes no logran acreditar los requisitos para obtener el reconocimiento de una cualquiera de esas pensiones. Se trata de un medio para reclamar una compensación por el valor de las sumas efectivamente cotizadas, cuyo monto se calcula teniendo en cuenta la fórmula matemática prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993."* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En relación a lo anterior, El Consejo de Estado en sentencia de 28 de septiembre de 2017, indica que:

"En relación con el enriquecimiento sin justa causa debe precisarse que el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 dispone que el empleador es el responsable del pago de su aporte y el de sus trabajadores, para lo cual debe descontar de los salarios de aquellos el monto de las cotizaciones obligatorias. Sin embargo, la citada norma también es muy clara al señalar que el empleador responderá por la totalidad del aporte inclusive si no efectuó descuentos al trabajador.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-681 de 2013 indicó que al tratarse de trabajadores que laboraron antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y cuyo riesgo no fue trasladado a una entidad de previsión social, el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva le corresponde al último empleador." (Resaltos fuera del texto).

Del recuento jurisprudencial que antecede se concluye, que las Administradoras del Régimen de Prima Media y/o las entidades de previsión social a las que en algún momento aportó o cotizó el trabajador, deben reconocer y pagar, en proporción a lo aportado o cotizado, la indemnización sustitutiva de la pensión, y en el evento en que no se hayan efectuados aportes a ninguna entidad de previsión social, le corresponderá al empleador responder por la totalidad de los aportes aun sin haber realizados los descuentos de los salarios de los trabajadores, de igual manera reconocer y pagar la indemnización sustitutiva de vejez.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido de manera detallada anteriormente, acerca de los casos en los cuales se procede al reconocimiento y

¹¹ Artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 del 2001

¹² Sentencia T-578A del veintinueve (21) de julio de dos mil diez (2010), expediente T- 2597009, Magistrado Ponente, Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

posterior pago de la indemnización sustitutiva de vejez, resulta necesario que este Despacho en aras de la protección y garantía de los derechos de la demandante, señora **Sila del Carmen Agámez Pacheco**, se pronuncie con respecto a petición en tal sentido hecha por la demandante, por habersele descontado los aportes correspondientes durante el periodo que laboró al servicio de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

3.4. Lo que se encuentra probado en el expediente.

Dentro del proceso de la referencia se tienen como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante, visibles del folio 14 al 48 del cuaderno principal del expediente, de las cuales se destacan:

- Fotocopia de la Resolución No. 0499 de 2008 proferida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba, que negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de vejez a la actora. (fls. 14 – 15).
- Solicitud de reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la actora presentada a la Secretaría de gestión Administrativa del Departamento de Córdoba en fecha 19 de febrero de 2016. (fls. 16 - 17)
- Fotocopia de la Resolución No. 0220 de 2016 proferida por la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, que negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de vejez a la actora. (fls. 19 - 21).
- Solicitud de reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la actora presentada a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería en fecha 12 de abril de 2016. (fls. 22-24)
- Oficio de fecha 23 de mayo de 2016, mediante el cual la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la actora. (fls. 27-33)
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la demandante. (fl. 34)
- Certificado de Salarios devengados por la actora durante el último año de servicio, expedido por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería (fl. 35)
- Certificado de información laboral expedido por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería (fls. 36-39)
- Manifestación de imposibilidad de seguir cotizando al sistema general de pensiones (fl. 40)
- Certificado de no pensión expedido por COLPENSIONES (fl. 41)
- Reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por COLPENSIONES (fls. 43-44)
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la demandante (fl. 45)
- Constancia de no conciliación ante la Procuraduría 33 Judicial para Asuntos Administrativos (fls. 46 -48)

La parte demandada Departamento de Córdoba, aportó como prueba:

- Fotocopia de certificado de calidad de beneficiarios No. 23 del 1 de septiembre de 1998 expedido por el Ministerio de Salud (fls. 73 – 122)
- Fotocopia de la Resolución No. 001523 de 2008 proferida por el extinto Instituto de Seguros Sociales – ISS - , mediante la cual se concedió a la actora una indemnización sustitutiva de pensión de vejez en cuantía única. (fl. 141)

En lo que corresponde a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, se tendrá como prueba:

- Certificado de tiempo laborado de la demandante (fl. 162)
- Fotocopia de la Ordenanza No. 17 del 9 de agosto de 1996 (fl. 163)
- Fotocopia del Contrato Interadministrativo de Concurrencia celebrado entre el Ministerio de Salud – Fondo Nacional del pasivo prestacional del sector salud, y el Departamento de Córdoba (fls. 165 – 177)

3.5. Caso concreto.

Como viene de considerarse, en aplicación del artículo 37 de la Ley 100 de 1993, debe ser reconocida la indemnización sustitutiva de vejez, para todas aquellas personas que cumplan con la edad para pensionarse, sin el mínimo de semanas cotizadas y manifiesten su imposibilidad para seguir cotizando.

En ese orden de ideas, y atendiendo lo consagrado por el artículo 48 de la Constitución Política, así como el concepto emitido por la Corte Constitucional, la indemnización sustitutiva es de naturaleza pensional, por lo cual es un derecho **irrenunciable**, por tanto es **imprescriptible**, es decir, no tiene límite temporal para solicitar su reconocimiento. Lo anterior constituye pleno desarrollo de los principios y valores constitucionales, en aras a la especial protección de los derechos fundamentales de seguridad social, mínimo vital, debido proceso, igualdad y favorabilidad de todas las personas que puedan presentar una contingencia, en este caso de vejez¹³.

Ahora bien, del material probatorio allegado al proceso se tiene que, la demandante **Sila del Carmen Agámez Pacheco**, en ejercicio del derecho de petición, solicitó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez a las entidades demandadas, declarando su imposibilidad de seguir cotizando al Sistema General de Pensiones, como lo consagra el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

En estas circunstancias este Despacho dispondrá reconocer y pagar a la demandante, la indemnización sustitutiva de la pensión de acuerdo con los aportes realizados a la extinta Caja de Previsión Departamental, durante el periodo que laboró al servicio de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, de acuerdo con lo efectivamente probado por los Certificados de Información Laboral Expedidos por el Profesional Universitario del área de Recursos Humanos de la entidad (fl. 35), que se aporta con el escrito de demanda.

Ahora, respecto de la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional en reiterada Jurisprudencia, ha señalado la responsabilidad de las entidades territoriales respecto del reconocimiento y pago de las indemnizaciones sustitutivas de pensión de vejez cuando al trabajador no se le afilió a un fondo pensional con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, al respecto indica la Sentencia T-622 del 6 de octubre de 2017, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger:

"Como ya se vio, la Corte Constitucional ya concluyó en sede de revisión, que se deben proteger los derechos fundamentales, principalmente a la igualdad y seguridad social, de los extrabajadores que al entrar en vigencia el sistema general en pensiones no fueron afiliados a una caja o fondo pensional por parte del ente territorial, y que, respecto de la indemnización sustitutiva de dichos funcionarios, se deben tener en cuenta los tiempos de servicios debidamente

¹³ Al efecto, consultar la Sentencia T-300 de 2015

acreditados para liquidarla. De tal manera que en el presente caso, la Gobernación de Caldas como no afilió a su extrabajador a un fondo o caja pensional para trasladarle el riesgo de vejez, y asumía a su cuenta las pensiones de sus empleados, conservó los aportes para pensión del actor, por lo cual, y teniendo en cuenta que las normas contenidas en la Ley 100 de 1993 son de orden público y de obligatorio cumplimiento, al entrar ésta en vigencia estaba en la obligación de darle aplicación a la mencionada Ley, incluso lo que tiene que ver con la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reclamada por el señor Jorge Mario Hurtado".

En la misma providencia concluye afirmando que "Un ente territorial que no trasladó el riesgo de vejez de sus empleados al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, conserva a su cuenta los aportes destinados para el efecto, por lo cual, debe asumir las prestaciones que se generen respecto de dichos aportes o tiempos de servicios, incluso la indemnización sustitutiva".

Así pues, se tiene que los empleados de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, durante el periodo en que laboró la demandante, realizaban aportes pensionales a la Caja de Previsión Departamental y, una vez liquidada esta, siguieron cotizando al Fondo Territorial de Pensiones, entidades adscritas al Departamento de Córdoba, de lo cual se desprende que el ente territorial conserva a su cuenta los aportes hechos por quienes prestaron sus servicios en dicho periodo. En consecuencia, este Despacho ordenará al Departamento de Córdoba, reconocer y pagar a la Señora Sila del Carmen Agamez Pacheco, la indemnización sustitutiva de la pensión de acuerdo con los aportes hechos por ella durante el periodo en que laboró para la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

La suma reconocida por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión debe ser indexada conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en aplicación del artículo 187 del CPACA, de acuerdo con la fórmula fijada por el Consejo de Estado para tales fines y que tiene como finalidad traer a valor presente la suma a pagar.

$$R = \frac{R.H \times \text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la beneficiaria, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente al momento en que se causó cada mesada. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes sobre el porcentaje de la sustitución pensional que corresponda teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente a esa fecha.

De no ordenar lo anterior, se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa por parte de la anterior entidad, vulnerando los derechos fundamentales de mínimo vital, seguridad social, igualdad, favorabilidad de la demandante, quien se encuentra en una edad avanzada, en la que el Estado está obligado a prestar mayor protección.

3.6. Costas.

Como quiera que en el presente asunto no se observó una conducta temeraria de las partes, presupuesto necesario para emitir condena en costas, se abstendrá el Despacho de imponer suma por este concepto de conformidad con lo establecido en artículo 188 CPACA, en concordancia con el art.365 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero.- Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Declarar imprósperas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la obligación a cargo del Departamento de Córdoba, propuestas por el Departamento de Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- Declarar la nulidad de las Resoluciones N° 0499 del 8 de octubre de 2008 y No.0220 del 3 de marzo de 2016, por medio de las cuales la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba negaron a la señora **Sila del Carmen Agámez Pacheco**, el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión.

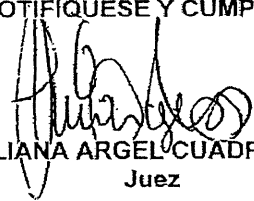
Cuarto.- En consecuencia, Ordenar al Departamento de Córdoba, reconocer y pagar a la Señora **Sila del Carmen Agámez Pacheco**, quien se identifica con cédula No.34.958.211, la indemnización sustitutiva de la pensión de acuerdo con los aportes hechos por ella durante el período en que laboró para la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería. La suma de dinero reconocida en esta sentencia se deberá indexar de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Sexto.- Sin costas en esta instancia.

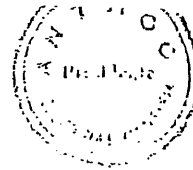
Séptimo.- Se dará cumplimiento a la presente sentencia en los términos del artículo 192 CPACA.

Octavo.- En firme el presente proveído, Archivar el expediente, previa anotación en los libros radicales y en el Sistema Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

ORDENANZA NUMERO 17



LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Facúltese al señor Gobernador del Departamento de Córdoba por el término de tres (3) meses, para que adelante todas las gestiones necesarias tendientes a solventar y liquidar la Caja Departamental de Previsión Social del Departamento de Córdoba de acuerdo a lo establecido en las normas legales aplicables al caso y a los reglamentos propios de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO:

Al liquidarse la Caja Departamental de Previsión Social, el Departamento de Córdoba se hace responsable del pasivo laboral y prestacional al igual que las indemnizaciones que por todo concepto deje al cancelar la entidad que liquidar.

ARTICULO TERCERO:

La presente ordenanza deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 9 días del mes de Agosto del año de 1996.

JAVIER CASTELLERO SANGUINO
Presidente Asamblea de Córdoba

JAIRO CAMPASCAN PEREZ
Secretario General Asamblea de Córdoba

El suscrito Secretario General de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres sesiones distintas.

JAIRO CAMPASCAN PEREZ
Secretario General Asamblea
Departamental de Córdoba

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

CERTIFICADO DE CUALIDAD DE BENEFICIARIOS
NUMERO 23 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998

DEL

DEPARTAMENTO DE CORDOBA



CONTENIDO DEPARTAMENTO DE CORDOBA

	Pag.
CERTIFICACION No. 23 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998	1
DASALUD DE MONTERIA	5
HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL	15
HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE	18
HOSPITAL SAN JORGE DE CHINU	31
HOSPITAL LOCAL DE SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO	34
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA	36
HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO	49
HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	53
HOSPITAL LOCAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA	77
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE SAHAGUN	83
HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE SAN BERNANDO DEL VIENTO	90
HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE TIERRALTA	93
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA	97



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICADO DE CALIDAD DE BENEFICIARIOS

No. 23 del 1 de Septiembre de 1998

EL DIRECTOR GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículo 8o y numeral 3o. de artículo 10 del Decreto 530 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Salud DASALUD de Córdoba y los Hospitales: San Jorge (Ayapel), Departamental San Diego (Cereté), San Rafael (Chinú), San Francisco (Ciénaga de Oro), San Vicente de Paul (Lorica), Local de Montelibano (Montelibano), San Jerónimo (Montería), San Nicolás (Planeta Rica) Departamental de San Juan (Sahagún), Local San José (San Bernardo del Viento) Local San José (Tierralta), Sagrado Corazón de Jesús (Valencia), forman parte de nivel operativo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 100 de 1993.

Que dentro del término legal DASALUD, mediante oficio No.01122 del 20 de Abril de 1995, remitió al Ministerio de Salud la información de los funcionarios exfuncionarios de DASALUD Córdoba y las instituciones antes relacionadas, con el fin de establecer la deuda prestacional a 31 de Diciembre de 1993.

Que el Servicio Seccional de Salud de Córdoba DASALUD, es una entidad de derecho público, organizada como Departamento Administrativo del orden Departamental, reestructurado mediante Ordenanza No. 14 del 29 de Noviembre de 1991 y modificado por Ordenanza No.18 del 10 de Diciembre de 1992. Su objetivo es dirigir, coordinar y evaluar la prestación de los servicios de salud en sus fases de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y control en el segundo y tercer nivel de atención, así como coordinar los programas de promoción y prevención de la enfermedad.

Que el Hospital San Jorge (Ayapel), es un establecimiento público del orden municipal, adscrito a la Alcaldía Municipal, creado mediante Acuerdo No. 002 del

carrera 13 No 32-76 Piso 11. TEL 3360184 Exi. 1121 - 1122



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

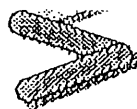
en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de
Decreto 530 de 1994 a las siguientes personas:

1 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - DASALUD.

ACTIVOS

APELLIDOS	NOMBRE	CEDU
1 ALVAREZ GOMEZ	ALVARO	3931
2 ALVAREZ VELASQUEZ	HUGO	6877
3 ALVAREZ VITAR	WULFRAN BAUTISTA	8632
4 ANGARITA AZUERO	FABIO	6883
5 ARCO OVIEDO	JUANA	2580E
6 ARGUELLO ARGUMEDO	EDILBERTO	11152
7 ARGUMEDO SOTO	CARMELO	6891
8 ARRAZOLA BERROCAL	ROBERTO ANTONIO	12264
9 ARROYO DE LA OSSA	JUANA MARIA	3497E
10 AVILA SANCHEZ	CARMEN	3496C
11 AYALA BARRERA	JOSEFA	3495E
12 AYAZO ESTRADA	LINEY	34967
13 AYUS PEREZ	PEDRO RAFAEL	3794
14 BANDA BANDA	MARIA	34981
15 BANDA CARDENAS	CARLOS	6856
16 BARRIOS MIRANDA	LEONEL	9055
17 BENAVIDES CAUSIL	JOSE	15662
18 BITAR ZAPA	ROMULO	13804
19 BRUNAL KERGUELEN	LISSY	34960
20 BRUNAL VERGARA	BEATRIZ	41760
21 BULA DIAZ	DILSON	15043
22 CABRALES DIAZ	CIELO	34982

5



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

6 GUZMAN JIMENEZ	ALEJANDRO	878
7 HURTADO ANDOSILLO	JOVITA J.	25984
8 VELASQUEZ PEREZ	JAIME	6580
9 VERGARA HOYOS	JOSE FRANCISCO	6660

SUBTOTAL BENEFICIARIOS 113

8. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

ACTIVOS

	APELLIDOS	NOMBRE	CEDUL
ACT 1	ACOSTA LEON	NAVIS	34980
2	ACOSTA MARQUEZ	ANA	25778
3	ACOSTA PEREZ	CAMILA	25775
4	ACOSTA VANEGAS	JAIME	27911
5	ACOSTA VEGA	RAFAEL	71598
6	ACOSTA ZUÑIGA	ZOILA	34983
7	AGAMEZ LOZANO	CARMEN	34968
8	AGAMEZ RAMOS	NERYS	34964
9	AGAMEZ RUIZ	CLEOTILDE	34955
10	AGUILERA ARROYO	YOLANDA	25803
11	ALARCON MARTINEZ	NELCY	34972
12	ALCALA GUTIERREZ	GUADALUPE	34965
13	ALEAN FERNANDEZ	LOURDES	34967
14	ALEAN MADRID	ROGER	6868
15	ALEANS PEREZ	ESPERANZA	25855
16	ALMANZA NARVAEZ	PLACIDA	34961
17	ALMARIO DE HUMANEZ	CONSUELO	25886
18	ALMENTERO GRANADOS	YOLANDA	34961

53

Carrera 13 No 32-76 Piso 11 TFI 3360184 Ext. 1121 - 1122



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

19 ALVAREZ CONTRERAS	ALEJANDRO	2861
20 ALVAREZ DIAZ	MANUELA	34961
21 ALVAREZ LOPEZ	ALCIDES	11005
22 ALVAREZ MESTRA	ROSARIO	34958
23 ALVAREZ RODRIGUEZ	ELIDA	25867
24 ALVAREZ SOTO	MIGUEL	6867
25 ALVAREZ VELASQUEZ	JOSE MARIA	6873
26 ALVAREZ VERGARA	CARLOS	6892
27 ALZATE DE GARCIA	BLANCA	25765
28 AMADOR OLIVEROS	DEBORA	26152
29 ANGULO SANTANA	ELVIA	25151
30 ARAUJO FUENTES	PEDRO	6872
31 ARAUJO LUGO	VICTORIA	34974
32 ARCHILA RAMOS	ALVARO	2818
33 ARCIRIA PACHECO	LIGIA	34965
34 ARDILA DE LEON	GUILLERMO	2854
35 ARGEL HOYOS	NANCY	34965
36 ARGEL JIMENEZ	FRANCISCO	6885
37 ARGUMEDO DE BELTRAN	ANA	34967
38 ARGUMEDO JERONIMO	LUZ E	34975
39 ARIAS DE LUGO	MAGALY	25763
40 ARISMENDY CARVAJAL	BLANCA LIDEL	21380
41 ARIZA DE FABRA	MATILDE	34901
42 ARRIETA ARTEAGA	ANA	34960
43 ARRIETA ARTEAGA	ELIECER	6859
44 ARRIETA COGOLLO	MARY	34991
45 ARRIETA DE FLOREZ	ALBERTINA	26046
46 ARRIETA FLOREZ	MARIA DEL SOCORRO	34956
47 ARRIETA VEGA	MARINA E	34805
48 ARROYO ARGUMEDO	NOLASCO	6861
49 ARROYO CALDERON	ALBA	34968
50 ARROYO GOMEZ	ALBA	26158

54

I GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN

ción de beneficiarios del Fondo del Pasivo
nto de Córdoba

ACION

el Pasivo

AS	ALEJANDRO	2861929	
	MANUELA	34961825	26
	ALCIDES	11005150	34
	ROSARIO	34958636	34
EZ	ELIDA	25867879	34
	MIGUEL	6867487	7
EZ	JOSE MARIA	6873070	6
	CARLOS	6892993	34
	BLANCA	25765809	25
	DEBORA	26152196	34
	ELVIA	25151781	34
	PEDRO	6872314	8
	VICTORIA	34974197	87
	ALVARO	2818407	34
	LIGIA	34965671	34
	GUILLERMO	2854812	34
	NANCY	34965624	8
	FRANCISCO	6885359	34
TRAN	ANA	34967901	34
MO	LUZ E	34976655	115
	MAGALY	25763959	34
JAL	BLANCA LIDEL	21380899	257
	MATILDE	34961625	68
	ANA	34960538	68
	ELIECER	6859122	34
	MARY	34991962	326
	ALBERTINA	26046983	34
	MARIA DEL SOCORRO	34956936	258
	MARINA E	34805271	34
D	NOLASCO	6861152	68
I	ALBA	34968159	34
	ALBA	26158737	257
			34



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

83 BENITEZ BERROCAL	ALBERTO	657
84 BENITEZ DE PAYARES	LUCELY	3497
85 BENITEZ GUZMAN	BAUDILIA	3496
86 BERNAL OQUENDO	ELIZABETH	3496
87 BERNAL OQUENDO	MARIA	3495
88 BERRIO LOPEZ	MARIA DEL R	3496
89 BERRIO MORELO	ROCIO	3496
90 BERRIO MUÑOZ	FACUNDA	3495
91 BERRIO OSPINO	SILVIA	2576
92 BERROCAL CANABAL	GASTON	1700
93 BERROCAL DE PEREZ	CLARIBEL	3495
94 BERROCAL DE VELEZ	REGINA	2576
95 BERROCAL NARVAEZ	NEYLA	3497
96 BLANCO GARCIA	MARIA NICOLASA	3495
97 BLANCO MIRANDA	JULIANA	2614
98 BOHORQUES DE SAENZ	ANA	3497
99 BOLAÑOS CASARRUBIA	YADIRA	2495
100 BRAVO MORA	GLORIA	2615
101 BRUN BANDA	MARCOS	830
102 BRUNAL MARTINEZ	ESTRELLA	3495
103 BUELVAS BUSTAMANTE	ROSALBA	3497
104 BUELVAS DE OVIEDO	BLASINA	3496
105 BUELVAS GUTIERREZ	LUIS	909
106 BUELVAS OTERO	HUGO	907
107 BUELVAS OVIEDO	OLGA	3495
108 BUELVAS RODRIGUEZ	HUGO	287
109 BUENDIA SALGADO	ALEJANDRO	685
110 BULA BULA	YASMITH	3498
111 BURGOS BELTRAN	NEBALDO	686
112 BURGOS DE ARROYO	ELCIANIR	3496
113 BURGOS DE LA ESPRIELLA	RODRIGO	687
114 BURGOS FLOREZ	LUZ DARY	3499

56



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

147 CASTRO PUA	MARY LUZ ✓	349640
148 CASTRO REDONDO	ARACELYS ✓	349630
149 CAUSIL BARRIOS	NOHEMI ✓	349830
150 CAUSIL PEREZ	ANGELA ✓	349710
151 CAUSIL ROJAS	EDITA ✓	349560
152 CAVADIA ENSUNCHO	EUGENIO ✓	68860
153 CEBALLOS MACEA	JUAN ✓	73750
154 CERPA DE BENAVIDEZ	DÉLFINA ✓	260380
155 CERRA DE ALEAN	MARTHA ✓	349710
156 CHEVEL PAYARES	ANA ✓	349590
157 CHEVEL PAYARES	JULIO ✓	68800
158 CHICA ALVAREZ	GLORIA ✓	349770
159 COGOLLO DE OQUENDO	HERMINIA ✓	349610
160 COHA ARIZA	CORINA ✓	349670
161 CONTRERAS DE VELEZ	CARMEN ✓	349550
162 CONTRERAS REYES	CARMEN ✓	349780
163 CONTRERAS RIVERO	JUAN	90730
164 CORCHO ANAYA	JUANA	306740
165 CORDERO DURANGO	VILMA ✓	508930
166 CORRALES DE GARCIA	SHEILA ✓	378000
167 CORREA	EDITH ✓	349590
168 CORREA CORREA	PETRONA	331270
169 CORREA PRIMERA	AYDA ✓	349650
170 CUELLO SANCHEZ	FERMINA ✓	260230
171 DE LA PEÑA OSPINO	BERENICE ✓	332140
172 DE LA VEGA HOYOS	INES ✓	349760
173 DEFEX DE SANTIS	VICTA ✓	349710
174 DEL TORO MANJARRES	MIGUELINA ✓	349590
175 DELGADO VELASQUEZ	NANCY ✓	258560
176 DIAZ ARRIETA	MARLENE ✓	349610
177 DIAZ COGOLLO	AYDA ✓	258550
178 DIAZ COSTA	OLGA	331330



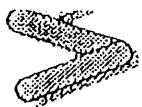
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

179 DIAZ DE DIAZ	MERLYS ✓	349581
180 DIAZ DE MENDEZ	PETRONA ✓	331231
181 DIAZ GONZALEZ	ENITH → <i>pension</i>	300591
182 DIAZ HERAZO	NILSON ✓	66181
183 DIAZ RAMOS	ANA ROSA ✓	349681
184 DIAZ TAPIA	LUZ ESTHER ✓	349721
185 DICKSON LORDUY	MARIA → <i>Maria S. et.</i>	349621
186 DOMINGUEZ PASTRANA	MARIA ✓	243271
187 DONADO CONDE	SENE ✓	68131
188 DORIA ACOSTA	EDILBERTO ✓	68571
189 DORIA CORDERO	DORIDA ✓	349721
190 DORIA CORDERO	EDELMIRA ✓	261511
191 DORIA CORDERO	ROSA E ✓	261521
192 DORIA CORREA	MODESTA ✓	224011
193 DORIA GUERRA	BERTHA → <i>pension</i>	257511
194 DORIA LOPEZ	NANCY ✓	349601
195 DORIA PEREZ	MERCEDES ✓	349671
196 DURAN ESCORCIA	MARIA ✓	349591
197 DURANGO COGOLLO	ANGELA ✓	517881
198 DURANGO SOLER	PRISCILIANO ✓	15391
199 ECHENIQUE JIMENEZ	CARLOS ✓	68861
200 ECHEVERRY BERASTEGUI	GELBER ✓	68671
201 ENAMORADO MERCADO	IBETH ✓	349671
202 ENAMORADO MERCADO	IVONNE ✓	349671
203 ENAMORADO VILLADIEGO	DORA ✓	349711
204 ENSUNCHO DE MURILLO	GLORIA ✓	349671
205 ESCOBAR ARCIA	ADELEXI ✓	258671
206 ESCOBAR DE JIMENEZ	BERTHA ✓	262071
207 ESCOBAR REINO	ORLANDO ✓	138051
208 ESCOBAR SUAREZ	CLARIBEL ✓	349571
209 ESPELETA MORALES	ZITA ✓	349681
210 ESPINOSA MEJIA	JORGE ✓	68771



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

211 ESPINOSA PERALTA	CARLOS ✓	687264
212 ESPITIA CORREA	ELVIRA ✓	3496871
213 ESPITIA GARCES	ADELAIDA ✓	3497030
214 ESPITIA JUNCO	ANTONIO ✓	828996
215 ESPITIA MERCADO	LUIS R ✓	7801641
216 ESPITIA MERCADO	RAFAEL ✓	686994
217 ESPITIA SUAREZ	CAROLINA ✓	3495713
218 ESPITIA VERGARA	CLEOTILDE ✓	3497215
219 ESTRADA RAMOS	NORMA ✓	3496087
220 ESTRELLA GONZALEZ	MIRIAM ✓	3497067
221 EUSSE	HILDA ✓	2171787
222 FABRA OVIEDO	ISSA MARGENIA ✓	3499210
223 FALCO CALDERIN	NORMA ✓	2617324
224 FERNANDEZ VERGARA	LUIS ALBERTO ✓	1105991
225 FERNANDEZ ANGULO	LEANDRA ✓	5089066
226 FERNANDEZ RUIZ	CARLOS ✓	688674
227 FIGUEROA BARON	CARLOS → Pensionado	155189
228 FLOREZ ALVAREZ	MARINA ✓	2579635
229 FLOREZ GOMEZ	CARLOS ✓	1911164
230 FLOREZ GOMEZ	ORTO - Pensionado	606583
231 FLOREZ GONZALEZ	ARACELYS ✓	4542925
232 FLOREZ SUAREZ	ROSINA ✓	3496394
233 FRIAS GALOFRE	ULISES ✓	909301
234 FUENTES GRONDONA	MOIRA ✓	5089009
235 GALARCIO TORDECILLA	ANA ✓	3480556
236 GALOFRE LACHARME	FERNANDO ✓	1380253
237 GALVAN AYALA	BERNARDO Pensionado	685990
238 GALVAN DE OVIEDO	POLIDORA → Pensionado	3480009
239 GALVAN GALVAN	NURYS ✓	2617178
240 GALVAN GARRIDO	FIDIA ✓	2617137
241 GALVAN LOPEZ	MARGENIA ✓	2617177
242 GALVAN PATERNINA	AMALFY ✓	3495944



REPUBLICA DE COLOMBIA

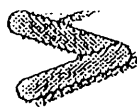
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

243 GALVAN PATERNINA	AMIRA	2617082
244 GARCES MONCADA	MARIA NORELIA	2800741
245 GARCES POLO	ROSALBA	3495947
246 GARCIA ARISMENDI	MARIA DEL C	2190721
247 GARCIA NIETO	SOFIA	3496941
248 GARCIA PADILLA	JUAN	278176
249 GARCIA RAMOS	GABRIEL	1388426
250 GARCIA SANDOVAL	CESAR	7354524
251 GENES CORREA	FREDYS	686475
252 GENES NEGRETE	LINEY	4542626
253 GERMAN GOMEZ	YOLANDA	3497845
254 GOMEZ DORIA	FARIDES	3496694
255 GOMEZ GARCIA	MARIA	2235324
256 GOMEZ NAVARRO	ELIS	1560742
257 GOMEZ PAEZ	RAMON	689293
258 GOMEZ PARDO	CARMEN RAQUEL	2580659
259 GOMEZ PENICHE	EDUARDO	687609
260 GOMEZ VERTEL	GERMANIA	2615875
261 GONZALEZ DE CHAVERRA	MANUELA	3496047
262 GONZALEZ FABRA	ROSSY MARIS	2576467
263 GONZALEZ FABRA	RUTH	3495844
264 GONZALEZ FERNANDEZ	ROSA I	3497119
265 GONZALEZ GALINDO	NEVYS	3497489
266 GONZALEZ GUERRERO	EDUARDO	907426
267 GONZALEZ HERRERA	NELCY	2617303
268 GONZALEZ OSPINO	LIBRADA	2576500
269 GONZALEZ THERAN	ELISA	3496600
270 GRANDETH GOMEZ	RAFAEL	656884
271 GUERRA HERNANDEZ	NIDRYS	3497845
272 GUERRA TORRES	CESAR	686315
273 GUERRERO GARCES	GLORIA	3495953
274 GUTIERREZ DIAZ	RODOLFO	1501746

61



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

275 GUZMAN	ALICIA ✓	3496163
276 GUZMAN CALAO	ROSA ✓	2595289
277 GUZMAN DE JARABA	PETRONILA ✓	3496228
278 GUZMAN MARTINEZ	JUAN FRANCISCO ✓	680749
279 GUZMAN MARTINEZ	NILSA ✓	3497107
280 HERNANDEZ CABRERA	JOSE ✓	687040
281 HERNANDEZ COHEN	ROSINA ✓	2584493
282 HERNANDEZ COHEN	TERESA ✓	3496823
283 HERNANDEZ ESQUIVEL	CARMEN ✓	4265014
284 HERNANDEZ HERRERA	MARIA ✓	3496853
285 HERNANDEZ LOPEZ	BERENICE ✓	3498588
286 HERNANDEZ LOPEZ	MARIA ✓	2584935
287 HERNANDEZ MERCADO	DELMIRA ✓	3064799
288 HERNANDEZ PADILLA	ELISA DEL CARMEN ✓	3499676
289 HERNANDEZ PAEZ	BERTHA ✓	3496294
290 HERNANDEZ PASOS	EMILIA ✓	3497164
291 HERNANDEZ RAMIREZ	R. BLAS ✓	658230
292 HERNANDEZ SALCEDO	NASLY ✓	5095545
293 HERRERA ACOSTA	ARCILIA ✓	2600578
294 HERRERA PEÑATA	CIELO ✓	3495836
295 HERRERA PICO	ELCY ✓	3497416
296 HERRERA ROMERO	BETTY ✓	3496840
297 HERRERA TORRES	MERCEDES ✓	3495774
298 HESSEN SAENZ	ABRAHAM ✓	685906
299 HOYOS BURGOS	CELINA ✓	3497746
300 HOYOS GUTIERREZ	NANCY ✓	2576586
301 HOYOS OSPINA	GRISelda ✓	3497282
302 HOYOS VERGARA	ALICIA ✓	3496592
303 HUMANEZ MUÑOZ	LUZ ✓	2576129
304 IBAÑEZ FUENTES	RAFAELA ✓	3495759
305 IBARRA NARANJO	A MARIA ✓	3496885
306 IRIARTE IRIARTE	R. JAIME R	907833



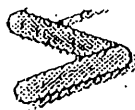
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

307 ISAZA MARTELO	R JAIME ✓	68741
308 ISAZA TUÑON	S CARLOS ✓ <i>Man. Social</i>	82636
309 IZQUIERDO	R LUZ ELENA ✓	508966
310 JALLER DUMAR	R ANTONIO ✓	82933
311 JAYK DURANGO	R DINORHA ✓	349735
312 JIMENEZ GALVIS	A DOLLY ✓	349741
313 JIMENEZ GOMEZ	LEYLA ✓	349993
314 JIMENEZ ISAZA	R JESUS ✓	90783
315 JIMENEZ MOVILLA	YUDY ✓	349846
316 JIMENEZ PATERNINA	OLFAYDA ✓	349738
317 JIMENEZ SANTOS	MARIA V ✓	349627
318 JIMENEZ VASQUEZ	RUDYS ✓	68928
319 JULIO JULIO	MARY LUZ ✓	349664
320 KERGUELEN DE VERGARA	NURYS ✓	349653
321 LARA ESPITIA	ANGELICA ✓	509040
322 LARA MIRANDA	OLGA ✓	349673
323 LAVERDE MERCADO	ALVARO ✓	730827
324 LEMUS FUENTES	JUANA ✓	258873
325 LEMUS MORFIL	ROMANA ✓	343617
326 LENGUA MARTINEZ	R ANTONIO ✓	66896
327 LEON GUERRA	A MARIA DEL R ✓	349866
328 LEON LACHARME	GLORIA ✓	349767
329 LICONA HERRERA	CLAUDIA ✓	349723
330 LLORENTE GENES	JAIRO ✓	700570
331 LLORENTE LOPEZ	PRUDENCIA ✓	349579
332 LOBO BELTRAN	R DOMINGO ✓	68876
333 LOBO ORTIZ	A ANA ✓	349825
334 LONDOÑO MARTELO	LUZ MARINA ✓	261424
335 LOPERA	BERTHA OLIVA ✓	213718
336 LOPEZ SALCEDO	ELOISA ✓	349822
337 LOPEZ ARTEAGA	A MARIA ✓	259554
338 LOPEZ BANDA	OTILIA ✓	306491



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

339 LOPEZ GAVIRIA	PIEDAD ✓	349771
340 LOPEZ LOPEZ	CARMEN ✓	348055
341 LOPEZ LOPEZ	HERLINDA ✓	306456
342 LOPEZ LOPEZ	VITALIA ✓	349789
343 LOPEZ MARMOL	LUZ MARINA ✓	349064
344 LOPEZ MARTINEZ	LIRIS ✓	349683
345 LOPEZ PADILLA	LUZ E ✓	261165
346 LOPEZ PATERNINA	NUBIA ✓	258424
347 LOPEZ TORRES	ALBENIA ✓	508457
348 LORA BELTRAN	MIGUELINA ✓	257616
349 LORA DE SILVA	PIEDAD → <i>prohibido</i>	349576
350 LORA DE VIDAL	CANDELARIA ✓	257907
351 LOZANO GARCIA	R LIDA	261735
352 LOZANO HERNANDEZ	BLANCA ✓	258430
353 LUGO PUENTE	RAFAEL → <i>pende</i>	150820
354 LUGO SANCHEZ	A JESUS MARIA	65878
355 LUNA ARROYO	DALGIA ✓	260258
356 LUNA CALDERON	LELY ✓	349987
357 LUNA DIAZ	A VILDA ✓	261707
358 MACEA ALMANZA	R ELVIA	349681
359 MACEA ALMANZA	R MARIA LEONOR	257658
360 MACIAS BELLO	ADIS ✓	454425
361 MADERA LARA	R MILENA	349597
362 MADRID AYALA	R MERCEDES	261521
363 MADRID DE AYALA	R LUZ M	349795
364 MALLUK VILLADIEGO	R CARLOS	68730
365 MANGONES LOPEZ	R JORGE	150231
366 MANJARREZ ANAYA	R MELBA	349707
367 MARIN BLANCO	CARMEN ✓	349743
368 MARMOL BARRIOS	NORFA ✓	349760
369 MAROSO GUZMAN	JOSE ✓	68643
370 MARTINEZ ARRIETA	LADIMITH ✓	305625



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

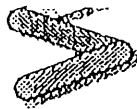
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

371 MARTINEZ AVILEZ	WILLIAM ✓	90947
372 MARTINEZ DE DAVILA	SOLEDAD ✓	262100
373 MARTINEZ DE ROMERO	VICIA ✓	257699
374 MARTINEZ DIAZ	NERYS ✓	349882
375 MARTINEZ DIAZ	ROVIDIO ✓	68676
376 MARTINEZ GERMAN	LUIS ✓	68868
377 MARTINEZ GOMEZ	PEDRO ✓	108053
378 MARTINEZ HERRERA	RAMON ✓	197973
379 MARTINEZ LARA	CARMEN ✓	349955
380 MARTINEZ LARA	MARIA DEL R ✓	430883
381 MARTINEZ LENES	JOSE LUIS ✓	156664
382 MARTINEZ MARTINEZ	MIRTHA ✓	349707
383 MARTINEZ MONTERROSA	ENEIDA ✓	349615
384 MARTINEZ MORELO	MARIA ✓	349699
385 MARTINEZ PADILLA	ALFREDO ✓	68540
386 MARTINEZ VALLEJO	LIDA ✓	349910
387 MARTINEZ VÁSQUEZ	TULIA ✓	257568
388 MASS CONTRERAS	ROSIRIS ✓	349550
389 MASS MACEA	YENNY ✓	349714
390 MASS MONTES	LISIMACO ✓	15388
391 MASS MORALES	ASCENETH ✓	349680
392 MASS ORTEGA	LUZ MARINA ✓	349691
393 MASSA PADILLA	MIRIAM ✓	349618
394 MEDRANO DE MESTRA	CARMEN ✓	257641
395 MEDRANO ORTEGA	CELINA ✓	349660
396 MEDRANO SIBAJA	ESMILDA ✓	349678
397 MELENDEZ DE MURILLO	NAYIBE ✓	258554
398 MELENDEZ ESCOBAR	MONICA ✓	331175
399 MENDEZ PATERNINA	CESAR ✓	700975
400 MENDEZ PEREZ	JUANA ✓	259525
401 MENDOZA ALVAREZ	DORA ✓	257524
402 MENDOZA CABRALES	LUIS ✓	68561

65

Carrera 13 No 32-76 Piso 11. TEL 3360184 Ext. 1121 - 1122



DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

403 MENDOZA CASTAÑO	MARIA E ✓	3496
404 MENDOZA CONEO	MARTHA ✓	3497
405 MENDOZA DEL TORO	AUGUSTO ✓	1717
406 MENDOZA FLOREZ	RAFAEL ✓	280
407 MENDOZA PEREZ	YUDIS ✓	2585
408 MERCADO JIMENEZ	MIGUEL ✓	7870
409 MERCADO MIRANDA	MARIA ✓	3064
410 MERCADO PEREZ	MADELYNE ✓	2615
411 MESQUIDA NAVAJA	EDER ✓	1570
412 MESTRA GONZALEZ	ARLENYS ✓	2587
413 MESTRA JIMENEZ	CARMEN ✓	2585
414 MESTRA MARTINEZ	MARIA ✓	4265
415 MILANES SUAREZ	FRANCIA ✓	3497
416 MIRANDA ALVAREZ	JESUS ✓	6870
417 MOLINA MADRID	CECILIA ✓	3495
418 MONTALVO MIRANDA	AYAMIL ✓	3499
419 MONTALVO SEGURA	CARMEN	3495
420 MONTAÑO ARGEL	MAGALY ✓	3497
421 MONTERROZA MONTES	GERARDO ✓	1574
422 MONTES CARRASCAL	MARLENE ✓	3495
423 MONTES DIAZ	LUZ E ✓	2587
424 MONTES MARTINEZ	BETTY ✓	2616
425 MONTES RAMOS	ENEY ✓	686
426 MONTIEL SIERRA	ARACELYS ✓	3495
427 MONTOYA DE BARRIENTOS	ROSMARY ✓	3496
428 MONTOYA TORO	LUZ DARY ✓	4344
429 MORA PINEDA	ARNOLDO	8744
430 MORALES DE BERROCAL	ROSIRIS ✓	2576
431 MORALES GOMEZ	TEMILDA ✓	2585
432 MORALES GUERRA	EDITA ✓	5086
433 MORALES MARTINEZ	SHIRLEY ✓	2580
434 MORALES RUIZ	TRUADY JOSE ✓	6882

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
restacional del Departamento de Córdoba

435 MORELO DICKSON	MARIA DEL R ✓	3497235
436 MORELO LORDUY	DIANA ✓	3499415
437 MORELOS GONZALEZ	LEDYS ✓	3497447
438 MORELOS MORELOS	LEYLA ✓	3495901
439 MORELOS SANCHEZ	ENITH Pensionada	2620927
440 MORENO FUENTES	EDILSA ✓	3064766
441 MORENO TANO	MANUEL ✓	737450
442 MOVILLA DE JIMENEZ	PAULINA ✓	2575790
443 MUÑOZ MARTINEZ	IGNACIO ✓	908286
444 MUÑOZ MORALES	DEBORA ✓	3495564
445 MUÑOZ OTERO	RAFAEL ✓	1914301
446 MUÑOZ SOTELO	REYNALDA ✓	3496336
447 MUÑOZ VILLAR	CARMEN ✓	3495842
448 MURILLO MERCADO	GUSTAVO ✓	7307609
449 NARVAEZ CONTRERAS	CARMEN ✓	3497578
450 NAVARRO JARAMILLO	NUBIA ✓	3064711
451 NAVARRO LARA	BEATRIZ ✓	3497617
452 NAVARRO LARA	ILVA ✓	3496933
453 NEGRETE HERNANDEZ	R ALVARO	686096
454 NIETO DE BRAVO	RUTH ✓	3496117
455 NIETO HERNANDEZ	R CARMEN	3497371
456 NIETO IBARRA	R ANDRES	656829
457 NIETO QUINTERO	R SILVIA	3497358
458 NIEVES JULIO	ROSARIO ✓	3263615
459 NIEVES MORELO	CELA ✓	2620975
460 NIEVES SERNA	CARMEN ✓	3496833
461 NISPERUZA MONTIEL	R DAMARYS	3056130
462 NOBLE GONZALEZ	R AGUSTINA	3496478
463 NORIEGA NEGRETE	NOHEMI - Pensionada	2576994
464 NOVOA SOFÁN	LUCIA NURYS ✓	2576996
465 OBAGI MELLADO	R HERNAN	281835
466 OJEDA BERRIO	DEMETRIO ✓	685508



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

593 SAKSUK MARTINEZ	R SALOMON	9054
594 SALGADO CARRASCAL	ONAY DEL S	51718
595 SALGADO RANGEL	A GEORGINA	26024
596 SALGADO SAENZ	ONEYDA	34957
597 SANCHEZ ALARCON	LUZ MARINA	34978
598 SANCHEZ GOMEZ	R CARLOS	6871
599 SANCHEZ JIMENEZ	ROSIRIS	34971
600 SARMIENTO	R CELINDA	34962
601 SAYBIS JIMENEZ	R ODETH	25843
602 SEPULVEDA CASTAÑEDA	MIRIAM CARMEN	30059
603 SIERRA DE LA OSSA	R HERNAN	6824
604 SIERRA PORTILLO	R FRANCISCO	7374
605 SIERRA SOTOMAYOR	DENYS	34985
606 SIERRA URIBE	CAROLINA	25987
607 SILGADO MONTIEL	EDITH	34958
608 SILGADO PEREZ	R MARLENE	34967
609 SIMANCA YANEZ	R NEYRA	34975
610 SOLA FURNIELES	R ANA ROSA	34967
611 SOLANO SEGURA	PETRA	34973
612 SOLANO SUAREZ	PABLO	15662
613 SOTELO YANEZ	ELIA	25758
614 SOTO CALDERIN	R ELIECER	6863
615 SOTO CONTRERAS	R EDGAR	17971
616 SOTO DE JIMENEZ	R FATTY	34974
617 SOTO HERNANDEZ	R MIGUEL	6580
618 SOTOMAYOR BUSTAMANTE	R EDGARDO	6877
619 SUAREZ	R PABLO	4333
620 SUAREZ BARRAGAN	R SOLFA	34960
621 SUAREZ DE MORALES	R MARIA	25765
622 SUAREZ GARCIA	R ROBERTO	19365
623 SUAREZ SOTO	R CARMEN	26013
624 SUAREZ YEPEZ	R MARGARITA	25764



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

625 TABOADA GARCIA	R ALJADYS ✓	19230
626 TABORDA LARA	P ANGEL → <i>Pensionado</i>	6571
627 TABORDA MENESES	A GREY ✓	34973
628 TAPIA PIMIENTA	R JAEL ✓	34956
629 TAPIA RAMOS	A CARMEN ✓	34964
630 TELLEZ MANJARREZ	R VICTOR	6868
631 TIRADO HERNANDEZ	IRMA ✓	26158
632 TORDECILLA ARIZAL	P NORA → <i>Pensionado</i>	25769
633 TORDECILLA ORTIZ	R DONALDO ✓	78085
634 TORRALVO SEGURA	R ANA MARIA	30652
635 TORRALVO SEGURA	R CARLOS	8664
636 TORREGLOSA	A ROSARIO IBETH ✓	36532
637 TORRES BARRIOS	R BETSSY	32700
638 TORRES HERNANDEZ	R MILADYS	26151
639 TORREZ	R YADIRA	34988
640 TRIBIÑO TORRES	A RAFAEL	6855
641 USTA CHICA	R JUAN FRANCISCO	2756
642 VARGAS DE VELEZ	M AMELIA → <i>Muerto</i>	34955
643 VARGAS FLOREZ	A NELLY ✓	34975
644 VARILLA DE PEREZ	R ADRIANA	34957
645 VASQUEZ	GLADYS ✓	21850
646 VASQUEZ CASTILLO	R EMPERATRIZ	34979
647 VASQUEZ DE SEVERICHE	ANA ✓	32512
648 VASQUEZ FLOREZ	CARMEN → <i>Pensionado</i>	28266
649 VASQUEZ LOPEZ	CARMIÑA ✓	34976
650 VASQUEZ MIRANDA	R ANA	34979
651 VELASQUEZ FERNANDEZ	JESUCITA ✓	25764
652 VERGARA ALVAREZ	R JORGE	15040
653 VERGARA MELLADO	R EDUARDO ENRIQUE	6867
654 VERGARA PACHECO	NEYLA ✓	34963
655 VERGARA PUCHE	R JAIME	6870
656 VERGARA VERGARA	R JULIO	947

73



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

657 VERTEL DIAZ	R BERTHA	25856
658 VIDAL LEON	R AMELIA	34983
659 VILLADIEGO SUAREZ	P ALVARO	2753
660 VILLALBA MARTINEZ	A MARIA	34957
661 VILLALOBOS PEREZ	A DALINDA	25755
662 VILLALOBOS VILLAMIL	T BERNARDA	34957
663 VILLEGAS GAVIRIA	P MANUEL	6570
664 VILORIA MORENO	R TERESA	26151
665 YABRUDY LOZANO	R CLARA	45438
666 YANEZ PICO	R MARTHA	34965
667 ZAPATEIRO PEREZ	R JORGE	6884
668 ZULUAGA NEGRETE	A EDILSA	34987
669 ZUMAQUE FUENTES	A ROSA	25778
670 ZUÑIGA PALENCIA	A MARIA	26248

JUBILADOS

APELLIDOS

NOMBRE

CEDUL

1 ACEVEDO AGUIRRE	LUZ MARINA	25762
2 ACEVEDO AGUIRRE	ROSA M	25802
3 ACOSTA BERNAL	JOSE R	1535
4 ACOSTA PALOMINO	DIGNA E	22160
5 AGUILAR JULIO	MARIA DEL S	25763
6 ALARCÓN GUZMAN	ANA VICTORIA	258667
7 ALTAMIRANDA	GUILLERMO	6575
8 ANGULO M	CANDELARIA DE J	25755
9 ARANGO ARANGO	SOFIA	29049
10 ARTEAGA DE CORDOBA	AYDA	26170
11 AYALA VERGARA	CUSTODIO	6572
12 AZOATEGUI SOSSA	JUAN M	6572
13 BAQUERO MOVILLA	JULIO	1553



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

14 BARON DUARTE	DORILA DEL C	2575838
15 BASSA SUAREZ	FLOR M	3495668
16 BERRIO OSPINO	MARGOTT M	2575084
17 BUELVAS LOPEZ	NIVIA	2495588
18 BURGOS ZUÑIGA	ANASTASIO	157350
19 CABRALES VILLADIEGO	NILA A	2575961
20 CÁRABALLO PADILLA	LUCIA	2290498
21 CASSIANI PRIOLO	ANA MARIA	2614513
22 CASTELLANO MEJIA	BASILIO A	667368
23 CASTRO AGUILAR	RENE H	657210
24 CAUSIL M	MANUEL R	154591
25 CHALJUB DE PRETEL	MIRYAM	2575873
26 CHAMORRO MONTERROZA	LILIA	2317013
27 CHEVEL CARDENAS	HUMBERTO	657005
28 CÓGOLLO DE RUIZ	TULIA ESTHER	2576330
29 CONDE DE MENDOZA	PETRONA	2576086
30 CONTRERAS CONTRERAS	FELICIA I	2286171
31 CORREA DE MEDINA	ROSA	2576365
32 CUAVAS PALENCIA	ANICIA	2576375
33 DEL TORO RUIZ	ESTELA DEL C	2575324
34 DIAZ DE PEREZ	LORENZA	2576216
35 DURANGO HERNANDEZ	ROBERTO M	656875
36 EALO ROMAN	JORGE ISAAC	95979
37 ECHAVARRIA GRANDETH	AYDA	2575977
38 ESCOBAR MENDEZ	ALFREDO	277755
39 ESPITIA DE MENDOZA	NELLY	2575848
40 ESTRADA B	MANUEL F	277820
41 FLÓREZ MARTINEZ	ANTONIO M	657022
42 GARCES RAMIREZ	OLGA	2575967
43 GARCIA POMBO	ARMANDO	153228
44 GARCIA RAMOS	MAGO	154678
45 GIRALDO REVUELTAS	GUSTAVO A	153275



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION

Continuación de la certificación de beneficiarios del Fondo del Pasivo
Prestacional del Departamento de Córdoba

78 PUELLO GUZMAN	JOSE	130
79 PUELLO GUZMAN	ROBERTO	6576
80 RAMOS PERALTA	ALICIA	25755
81 RODRIGUEZ DE HOYOS	VALITA	25759
82 RODRIGUEZ DE MANJARREZ	RUTH	25638
83 RODRIGUEZ JIMENEZ	RICARDO R	6572
84 RODRIGUEZ LARA	OLGA	25754
85 SAENZ ALEMAN	PRAXEDES DEL C	25794
86 SALCEDO PEREZ	ANIBAL	6579
87 SALGADO BUELVAS	BERTHA E	26045
88 SANCHEZ SANCHEZ	ERMINIA	25760
89 SEÑA RUIZ	RODELINDA DEL C	25758
90 SERNA SIBAJA	QUINTINA	25752
91 SIMANCA DE ARTEAGA	CELIA M	26157
92 TORDECILLA YANEZ	HILDA M	25756
93 TORRES HERNANDEZ	CARLOS E	1536
94 VELLOJIN	MARIA	25867

RETIRADOS CON DEUDA POR
CESANTÍAS

APELLIDOS	NOMBRE	CEDUL
1 BENAVIDES SANDON	SERGIO	6869

SUBTOTAL BENEFICIARIOS

765

9 HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA
ACTIVOS

APELLIDOS	NOMBRE	CEDUL
1 ACEVEDO ESPITIA	CARLOS	3716

77

Apartado Aereo # 73
MONTERIA- CORDOBA

A C T A D E P O S S E S I O N # 059.-

En Montería a los 24 días del mes de JUNIO de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974) comparció el señor ORLANDO ENRIQUE COAVAS HOYOS.

_____ ante el Médico Director del Hospital San Jeronimo de Montería,
con el fin de tomar posesión del cargo de **CHOFER.**

para que fué nombrado en Propiedad mediante Resolución nº 208 de fecha 5 de junio de 1974 emanda de la DIRECCION. - , con una asignación mensual de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.650.00) Mts. - pagaderos por mensualidades vencidas.

Bajo la gravedad del juramento el posesionado prometió cumplir fielmente los deberes de su cargo, obligandose a no revelar las operaciones de la sociedad, ni a suministrar informes sobre ella, salvo que lo exijan las autoridades o entidades que por leyes o contratos tengan la facultad de requerirlas.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Cédula de Ciudadanía # 6.866.121 expedida en Montería Certificado Judicial 43825 de fecha 24 de enero expedido en Montería Certificado de Paz y salvo de la Administración de Hacienda Nacional de Montería de fecha 11 de junio de 1974 distinguido con el 431901 Libreta Militar # 575773 Expedida en Montería Certificado de afiliación a la Caja Departamental de Provisión Social de Córdoba de fecha 24 del mes de junio distinguido con el # 045458

El Posesionado tiene derecho a devengar el sueldo señalado arriba a partir del día 4 de JUNIO de 1974

Para constancia se firma en Monterfa a los 24 días del mes de JUNIO de 1974.-

OBSERVATION 3

MEDICO DIRECTOR

ADMINISTRADOR.

EL POSESIONADO
c. c. 6.866.121 de Monteria

HOSPITAL SAN JERONIMO

Apartado Aéreo No. 73
MONTERIA - COLOMBIA

RESOLUCION NUMERO 856

(AGOSTO 8 DE 1.977)

Por medio de la cual se declara insubsistente un nombramiento

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL HOSPITAL SAN JERONIMO

en uso de sus atribuciones legales

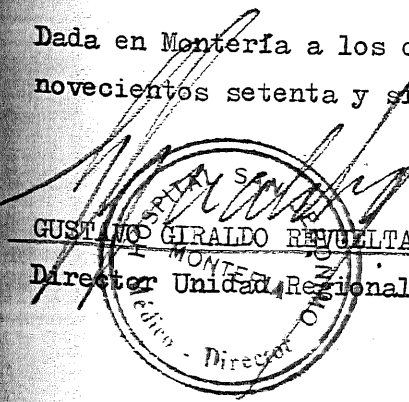
R E S U E L V E;

ARTICULO PRIMERO.- Declárese insubsistente el nombramiento del señor ORLANDO COAVAS, como Chofer de la Unidad Regional Hospital San - Jerónimo de Montería, a partir de la fecha.-

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería a los ocho (8) días del mes de Agosto del presente año de mil novecientos setenta y siete (1.977).-

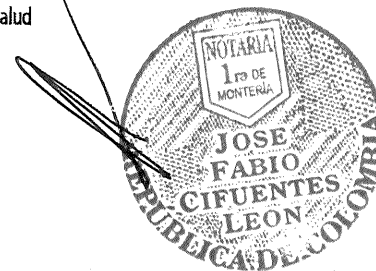

GUSTAVO GIRALDO REVUELTAS
Director Unidad Regional.-

HOSPITAL "SAN JERONIMO"
TERESA BURGOS CALDERON
Secretaria.-



E.S.E. Hospital
San Jerónimo
de Montería

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360, del 1º de Febrero de 2019.
MOD. por la Res. 006240, de 25 de Junio de 2019
PRORROGADA por la Res. 007566, de 1º de Agosto de 2019
PRORROGADA por la Res. 009242, de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud



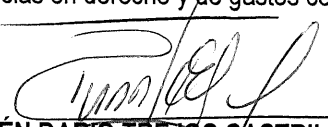
Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
Montería - Córdoba
E. S. D.

REF: PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO N°: 23.001.33.33.006.2019 – 00177
DEMANDANTE: ORLANDO CUEVAS HOYOS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.
Asunto: PODER ESPECIAL

El Suscrito Agente especial Interventor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA, según Resolución N°. 006240 de fecha 25 de junio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y acta de posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019 Dr. RUBÉN DARIO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.077.162 expedida en Medellín, a través del presente escrito, en nombre y representación de la entidad, confiero poder ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor VICTOR ANDRES DAVID LYONS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.492.031 expedida en Sahagún - Córdoba, domiciliado y residenciado en esta vecindad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, y ejerza la defensa en pro de los intereses de la misma en el proceso mencionado en el epígrafe de referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre, conciliar de conformidad a lo dispuesto en el comité de conciliación de la entidad, contestar demanda, presentar nulidades, requerimientos, solicitar pruebas, asistir a todas las audiencias a partir desde la aceptación de este mandato, diligencias, renunciar, presentar escritos, alegatos de conclusión, solicitudes respetuosas, presentar los recursos de ley, y en general todas las facultades inherentes al mandato y tendientes a la efectiva ejecución del mismo.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para todos los efectos de este poder, a quien relevo de costas, agencias en derecho y de gastos correspondientes.


RUBÉN DARIO TREJOS CASTRILLÓN
CC. N° 70.077.162 expedida en Medellín.
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR
ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Acepta


VICTOR ANDRES DAVID LYONS
C.C. N° 1.069.492.031 de Sahagún - Córdoba
T.P. N° 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎
Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎
esesanjeronimo.gov.co ☎
Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ☎

[Handwritten signature]

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA

Previo la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografía [illegible]

por *[Handwritten signature]*

Monte *[illegible]*

04 MAY 2021 (L. 960/1970)





FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1993

SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

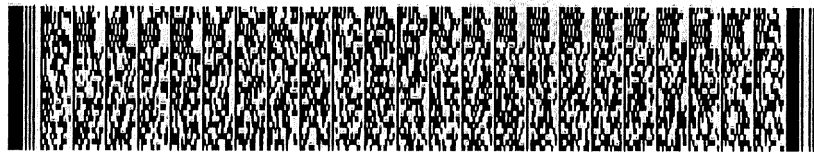
07-OCT-2011 SAHAGUN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1303700-00353126-M-1069492031-20111229

0028843442A 1

37653226

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.069.492.031**

DAVID LYONS

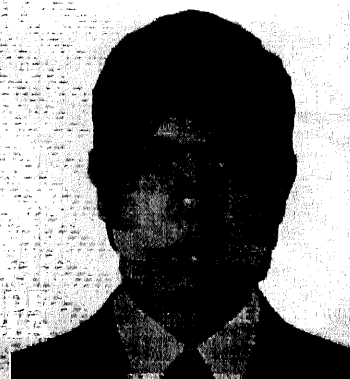
APELLIDOS

VICTOR ANDRES

NOMBRES

Victor David Lyons

FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.


Consejo Superior
de la Judicatura

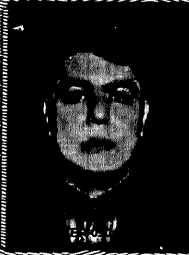
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
VICTOR ANDRES

APellidos:
DAVID LYONS

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ



**UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA MTRIA**

FECHA DE GRADO
23/08/2019

**CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA**

CEDULA
1069492031

FECHA DE EXPEDICION
19/09/2019

TARJETA N°
333966



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000360 DE 2019
(01 FEB 2019)

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, habéras y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, identificado con el NIT 891.079.999-5"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".

Que la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba identificada con NIT 891.079.999-5, es una Empresa Social del Estado y en virtud de tal marco actúa como entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 001368 del 28 de julio de 2015, ordenó la toma de posesión de los bienes, habéras y negocios y la Intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, por el término de un (1) año, la cual fue prorrogada mediante Resolución 002222 de 28 de julio de 2016, por tres (3) meses, esto es, hasta el veintiocho (28) de octubre de 2016.

Que mediante Resolución 003222 de 28 de octubre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la prorrogación de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la

Ch

Scanned by CamScanner

ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba hasta el 9 de noviembre de 2016, y el posterior levantamiento de la misma a partir del 10 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que se logró subsanar la mayoría de los hallazgos de carácter administrativo, financiero, jurídico y técnico científicos que dieron origen a la medida, relacionadas con el avance en los procesos asistenciales, austeridad en el gasto, fortalecimiento de los procesos de facturación, mecanismos de defensa judicial y estrategias financieras dirigidas a la consecución de recursos que le permitieron apalancar sus obligaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las Resoluciones 1755 del 26 de mayo de 2017 y 2249 del 30 de mayo de 2018 "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las empresas sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones", incluyó la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba en la lista de instituciones con Plan de Gestión Integral del Riesgo - PGIR en proceso de viabilidad o en ejecución o en trámite de otras medidas.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante Nunc 3-2018-009917 remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales Concepto Técnico del Plan de Gestión Integral del Riesgo de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, indicando que el mismo no fue viabilizado, en razón al incumplimiento de los criterios establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación.

Que el 27 de noviembre de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional mediante Nunc 3-2018-020875, emitió "Concepto Técnico y Recomendación ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA" a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el cual evidenció fuego del análisis de las condiciones de la citada institución, hallazgos en los componentes administrativo, financiero y técnico científico así:

(...) HALLAZGOS SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

1. No garantiza la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, continua y accesible toda vez que NO realiza una debida planeación de los contratos de suministro de medicamentos, insumos y dispositivos médicos de manera eficaz, evidenciándose desabastecimiento de éstos.
2. Inadecuada gestión del servicio farmacéutico, toda vez que no realizan recepción y almacenamiento adecuado de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, situaciones que llevan a un detrimento patrimonial, al encontrar en los diferentes servicios del hospital medicamentos y dispositivos médicos vencidos y sin ningún tipo de control.
3. NO garantiza una atención segura, oportuna y continua a sus pacientes, al no realizar seguimiento al control de infecciones asociadas al cuidado de la salud, ocasionando eventos adversos.
4. No define ni implementa el método Triage, incumpliendo los objetivos consistentes en asegurar una valoración rápida y ordenada para seleccionar y clasificar a los pacientes y disminuir el riesgo de muerte.
5. No se evidencia adherencia a los principales procesos asistenciales que condicionan directamente la prestación con calidad, aumentando el riesgo posible en cada uno de los servicios de salud.
6. No adelanta actividades de mantenimiento de los equipos médicos, biomédicos eléctricos o mecánicos, generando atenciones inseguras para los pacientes.
7. No hay adherencia al manual de bioseguridad aumentando los riesgos en la prestación del servicio tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.
8. No existen cuartos de aislamiento de pacientes con infecciones, señalización y restricciones de entrada, tampoco brinda información sobre las medidas de prevención necesarias para evitar eventuales contagios y situaciones de riesgo.
9. No garantiza las condiciones de habilitación en lo referente a su capacidad tecnológica y científica para su permanencia a indispensables para la prestación de servicios de salud.
10. El Hospital presenta 25 convenios docencia-servicio, evidenciándose que no hay una inducción, seguimiento, monitoreo y control sobre los estudiantes-aprendices, generando riesgos en la prestación de servicios de salud.

HALLAZGOS FINANCIEROS

108/16

11. Presenta déficit presupuestal a diciembre de 2017 y septiembre de 2018 del orden del 27% y 35%, respectivamente, reflejando que el criterio de programación presupuestal es el gasto más no el recaudo, aumentando el riesgo financiero de la entidad.
12. El incremento de los pasivos de la entidad ha crecido en un 19%, a diciembre de 2017 cerró con unos pasivos del orden de \$47.026 millones y a junio de 2018, los pasivos ascienden a la suma de \$55.978 millones, es decir, en seis meses sus pasivos se incrementaron en \$8.952 millones.
13. Los ingresos totales para 2017 en promedio mensual fueron de \$5.312 millones y en 2018 son \$4.725 millones, presentan una disminución de \$587 millones mensuales, es decir, al 11% menos.
14. Pérdidas netas en 2017 por valor de \$2.198 millones.
15. Inexistencia de sistema de costos que les permita tomar decisiones efectivas para las respectivas contrataciones tanto de venta de servicios como de suministro de personal e insumos médicos.
16. Las cuentas por cobrar a diciembre de 2017 ascendían a \$101.940 millones, mientras que a junio de 2018 ascendieron a \$106.904 millones, es decir, se incrementaron \$6.964 millones, equivalente al 8,83%. Adicionalmente se precisa que registran cuentas por cobrar superiores a 360 días con entidades liquidadas aproximadamente por la suma de \$5.000 millones.
17. Inconsistencias y diferencias en la información contable reportada a los diferentes organismos, situación que genera incertidumbre y falta de razonabilidad en los estados financieros.
18. Incumplimiento de los reportes a la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la Circular 016 de 2016.

HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS

19. Planeación deficiente de la contratación de suministros, medicamentos e insumos médicos, situaciones que no garantizan una efectiva prestación de servicios de salud a los usuarios.
20. Deficientes inventories y seguimientos a la ejecución de las contrataciones realizadas. (...)

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional mediante Auto No. 060006 del 18 de enero de 2019 ordenó realizar visita a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA - Córdoba, la cual se llevó a cabo del 21 al 23 de enero de los cursantes, con el acompañamiento de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a efectos de conocer las condiciones reales de la entidad.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales con fundamento en el concepto de 27 de noviembre de 2018 emitido por la Delegada para la Supervisión Institucional y la información recaudada en la visita aludida en el párrafo precedente, emitió concepto de fecha 25 de enero de 2019 concluyendo lo siguiente:

"(...) Finalmente, se concluye que de la lectura y comparación de los hallazgos evidenciados en las visitas practicadas durante los días 22 al 26 de enero de 2018 y la visita realizada los días 22 al 26 de octubre de 2018, versus los hallazgos de la visita inspectiva de 21, 22 y 23 de enero de 2019 se concluye que:

- i) Los incumplimientos han persistido en el tiempo;
- ii) No se ha adelantado ninguna acción de mejora que permita la cesación de los hechos constitutivos de incumplimiento;
- iii) Se ha agravado la situación del Hospital pues han surgido nuevos hallazgos como se evidencia en la última visita;
- iv) El incumplimiento de los requisitos normativos es de tal gravedad que pone en riesgo la seguridad de los pacientes puesto que no se cumplen aspectos vitales de los estándares de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.
- v) La situación financiera de la entidad NO muestra mejora alguna, continúa el déficit presupuestal y la falta de control en los gastos, depuración de la cartera y gestiones eficientes de cobro de ésta, contratación y supervisiones deficientes.
- vi) No se realiza un adecuado ejercicio del derecho de defensa en cada una de las acciones judiciales adelantadas en contra de la ESE, lo cual la deja expuesta a eventuales condenas que

OK 1/14

Escaneado por CamScanner

podrán afectar directamente su sostenibilidad financiera y con ello la adecuada prestación del servicio. (...)”

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional del 27 de noviembre de 2018 y el concepto del 25 de enero de 2019, presentado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que a causa de las fallas de índole administrativo, financiero y jurídico, la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, está poniendo en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad del paciente.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015 “Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014”, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 25 de enero de 2019 (según consta en Acta No. 225 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, por el término de seis (6) meses, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015” y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención

SH

forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 66 de la Ley 1752 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el artículo 23 de la Resolución 002599 del 2016 modificado por el artículo 2° de la Resolución 390 de 2017, establezca el procedimiento para remover al agente interventor, liquidador o contralor, el cual se ejerce en virtud de la facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido el artículo 25 de la Resolución 002599 del 2016, establece los criterios a tener en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Que en sesión del 29 de enero del 2019, según consta en Acta 226 de la misma fecha, el Comité de Medidas Especiales en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 000461 de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación de un Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, poniendo de presente que se dará aplicación a lo contenido en el artículo 9.1.1.1 numeral 2 del Decreto 2555 de 2010 y por tanto el Contralor ejercerá las funciones propias de revisor fiscal.

Que en la sesión antes mencionada, el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 000461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, puso a consideración del Superintendente Nacional de Salud las hojas de vida de candidatos inscritos en el registro de interventores, liquidadores y contralores vigente respecto de los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo de Agente Especial Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, por el término de seis (6) meses; y en consecuencia se dispone la designación de OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventor de la ESE y GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, como Contralor de la misma.

Que la toma de posesión ordenada en la presente resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el informe de la visita realizada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, sobre la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba identificada con NIT. 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR a la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto

Atte

Superintendente Nacional de Salud

administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes
- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte.
- d) El Agente Especial podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.
- e) -Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva del ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, así como del Revisor Fiscal o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba a OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá.

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento

8/10

de dicho término.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que, dentro del término dispuesto en el artículo primero de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR como Contralor para la medida ordenada en el presente acto administrativo, a GILDARDO TIJARO GALINDO (identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. Informe Preliminar. Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la

Spink

Contralor

Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.

2. **Informe Mensual:** Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
3. **Informe Final:** Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO CUARTO. El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

En el evento que el Contralor designado rechace el nombramiento o no se posesione dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contralor para el proceso de intervención a la ESE.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá remitiendo para tal efecto citación a la Autopista Norte No. 102 - 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, la misma deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá D.C.; mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 617 de la ciudad de Bogotá D.C.; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Revisor Fiscal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, en la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba y, si ello no fuera posible, se notificará por medio de un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del departamento de Córdoba o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio y a todos los alcaldes del citado departamento donde la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

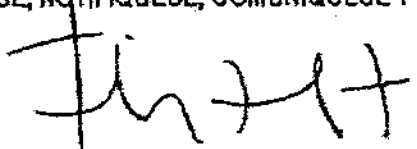
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud; así como mediante aviso que deberá ser fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 FEB 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: German Anola Parra - Profesional Especializado
Revisó: María Fátima Godoy - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
German Augusto Guerrero Gómez - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho del Superintendente
Aprobó: Edna Paola Najar Rodríguez - Superintendente Delegada para las Medidas Especiales

(25 JUN 2019)

"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, identificada con el Nit. 891.079.999-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad: "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "[...] 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las



mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000360 del 1 de febrero de 2019 ordenó en el artículo primero «(...) La toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba identificada con NIT. 891.079.999 - 5 ubicado en la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución».

Que, en los artículos quinto y octavo del citado acto administrativo, se designó como Agente Especial Interventor al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, posesionado según Acta 004 del 04 de febrero de 2019 y al doctor GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá como Contralor, respectivamente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 -en adelante Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde al Superintendente Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones del Agente Especial Interventor; el numeral 4° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un

mecanismo excepcional para selección del Agente Especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar como agente especial a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores - RILCO, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que en Comité de Medidas Especiales realizado el 30 de mayo de 2019 (según consta en el Acta 243), se expuso el estado del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba y recomendó entre otras decisiones, la remoción del Agente Especial Interventor.

Que en sesión virtual del 21 de junio de 2019, el Comité de Medidas Especiales, incluyó en el orden del día, la designación de Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, recomendando al Superintendente Nacional de Salud que dicha designación se efectuó por medio del mecanismo excepcional contenido en la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con lo anterior el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá y designar al doctor RUBEN DARJO TREJOS CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, como nuevo Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, identificada con NIT. 891.078.999 - 5.

Que la anterior designación de Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal segunda del artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018 el cual establece: *"Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud"*.

Que una vez evidenciadas algunas debilidades en el manejo administrativo, financiero y jurídico de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, y de manera concreta durante la visita realizada del 15 al 17 de mayo de 2019 por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se crea la necesidad de designar otro Agente Especial Interventor, con experiencia en este tipo de actuaciones que permita afrontar de la mejor forma los fines de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, minimizando los riesgos a que está expuesta la entidad. Esto por cuanto una vez fueron evaluadas las hojas de vida de los inscritos en el RILCO, así como las cargas que les han sido encomendadas, se observa que estas personas ya se encuentran designadas en intervenciones en curso de otras entidades, consecuencia de lo cual se verificó que ninguno de los actualmente inscritos puede asumir en forma adecuada la labor de interventor dada la complejidad de un hospital como lo es la ESE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, identificado con el NIT. 891.079.999-5, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

El doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual se realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor que se designe para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles, conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 Procuraduría General de la Nación.
2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.
3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Interventor ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.044 de Bogotá, en su condición de representante legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA o a quien o se designe para tal efecto, en la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería (Córdoba) o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2001.

Sino pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA en intervención forzosa administrativa para administrar, al doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín.

El doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, designado como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Así mismo deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010.

Señado por el Comisionado

los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 5917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 37 número 5 Sur 666 Apartamento 203 Edificio Colinas de Chipra de Medellín, o al sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El agente especial interventor designado tomará posesión ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E), para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor GILVARDO TIJARO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858, mediante oficio dirigido a la Carrera 7 número 17 - 01 oficina 617 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El contralor designado deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante la Resolución 000360 del 1 de febrero de 2019, en los términos allí indicados.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico

del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780, de 2016.

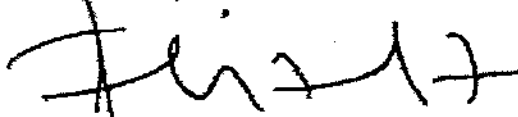
ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, al gobernador del departamento de Córdoba y al alcalde del municipio de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a los

25 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorman Ardia Parra - Profesional Especializado
Revisó: María Andrea Godey Casanegra - Jefe Oficina Asesora Jurídica
José Luis Rodríguez - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Cynthia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

*Superintendencia Nacional de Salud***NOTIFICACIÓN PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES
SECRETARÍA GENERAL**

En el municipio de Montería, departamento de Córdoba, el funcionario GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ, se hizo presente en la Casa 147 71 22 741 con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, al señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 70.077.462.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, en (3) folios correspondientes a (6) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el Artículo Octavo del mencionado Acto que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante el Superintendente Nacional de Salud, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado:

C. C. No. 70.077.462

FECHA: 26/06/2019
HORA: 10.30 am

Nombre: German Augusto Guerrero G
Funcionario Notificador

Supersalud	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01
------------	---------	---	---------	----

ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 013

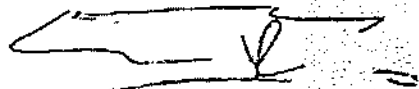
En el municipio de Montería, departamento de Córdoba a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), el Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, identificado con el Nit. 891.079.999-5, designado mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, identificada con el Nit. 891.079.999-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"*

Para su posesión, el señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON presentó su cedula ciudadanía No. 70.077.162, manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba.

El señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la mencionada entidad le asiste.

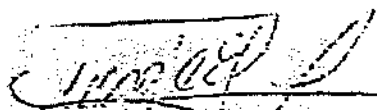
En constancia, se firma en Montería – Córdoba a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO
PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)



GERMAN AUGUSTO GUERRERO
GÓMEZ

EL POSESIONADO



RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON
CC. No. 70.077.162 expedida en Medellín
Agente Especial Interventor

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPILA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.077.162

TREJOS CASTRILLON

APEL 2005

RUBEN DARIO

19/05/2005



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1956

GOMEZ PLATA

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

SEXO

17-ENE-1976 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

[Handwritten signature]
SECRETADO GENERAL
GRANDE OFICINA DE IDENTIFICACION



A RUCOS 1511000 07 2005/05/05 2005/05/05

01825 00000 02 107062000

SOLO PARA TRAFICANTES DE LA
MORFAL SAN JERONIMO DE MONTAÑA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007566 DE 2019

(01 AGO 2019)

"Por la cual se proroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba identificado con el NIT 891.079.999-5, ordenada mediante la Resolución 00360 del 1° de febrero de 2019"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificados por los artículos 20 y 22 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Ley 1966 de 2018, el artículo 8.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "(...) Las medidas especiales que se ordenan se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

[Firma manuscrita]

incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulle pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)"

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1986 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requerido para el acceso a ésta, factores como oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000360 del 1° de febrero de 2019, ordenó «(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, identificada con el N.º. 891.079.999-5" (...)", por el término de seis (6) meses, y en sus artículos quinto y octavo designó como Interventor al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá y como Contralor al doctor GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, respectivamente.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales ordenó visita mediante los Autos 000130 y 000132 del 03 y 10 de mayo de 2019, respectivamente, la cual se llevó a cabo los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019.

Que, con fundamento en la visita realizada (enunciada en el párrafo anterior), la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, emitió informe de visita, en el cual se concluyó lo siguiente:

«(—)

1. Durante la visita se pudo verificar que el Hospital, se encuentra en pleno funcionamiento, con el suficiente abastecimiento de medicamentos, insumos, dotación requerida y a talento humano para atender las necesidades y brindar atención frente a la alta demanda de usuarios.
2. Dadas las condiciones de infraestructura de los quédencas, el interventor tomó la decisión de realizar la adecuación en la infraestructura, en aras de garantizar la prestación de este servicio a la comunidad.
3. La falta de condiciones higiénico-sanitarias es evidente en toda el área de urgencias de adultos, siendo más notorio en el horario nocturno. No obstante, para el día dos y tres de la visita las condiciones mejoraron, debido al inicio de un contrato encaminado al desarrollo de actividades de limpieza y su mantenimiento.
4. Es urgente intervenir la infraestructura del Área Urgencias Adultos, para lo cual es necesario realizar acciones conjuntas entre la ESE y Gobernación de Córdoba, para la entrega del edificio Bloque B y de esta manera seguir con el plan trazado por el hospital de pasar urgencias a esta zona e iniciar las obras correctivas que se requieren.
5. La ESE cuenta con inventario inicial de equipos biomédicos y elementos, además inicia con el proceso de actualización de hojas de vida y por tanto se tiene claro uso y destinación.
6. El hospital inició la organización y preservación de áreas de archivos, no obstante es prioritario revisar el área donde reposan las historias clínicas físicas, dado que se encontró filtración de agua en una pared y techo, lo que

Handwritten signature and initials.

pone en riesgo la salvaguarda de estos, así como se hace necesario continuar el proceso de depuración de todas estas áreas.

7. Los usuarios refieren estar satisfechos con los servicios prestados por el personal asistencial, encontrando que solamente los ubicados en el servicio de urgencia adultos, solicitan mayores condiciones higiénico-sanitarias en los baños.

8. Es evidente el cambio que presentan las zonas comunes, las cuales se encuentran limpias, libre de objetos y vectores no correspondientes a las mismas como se encontró al momento de la toma. No obstante, en el área cercana al depósito de elementos dados de baja, se observa acumulación de basura (papeles, escombros, hojas secas, espumas entre otros), al otro lado, además de estar junto a una zona verde donde el pasto no se encuentra podado, haciendo foco de posibles vectores y contaminación ambiental.

9. Se observa que han adelantado procesos de contratación ajustados a la norma es decir, el Estatuto y al Manual de Contratación, no obstante es necesario tener claridad del costo beneficio frente a la contratación de prestación de servicios.

10. En cuanto a los indicadores del componente jurídico hace falta contar con información para adoptar decisiones de acuerdo con la política de prevención del daño antijurídico, depurar los procesos jurídicos: pretensiones, contingencias, riesgo y estado del proceso; de otra parte, en cuanto a los títulos judiciales es necesario depurar la información". (...).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 006240 del 25 de junio de 2019, ordenó remover como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, y en su lugar designó al doctor RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, quien tomó posesión del cargo el 25 de junio de 2019 según acta S.D.M.E. 013.

Que mediante radicado NURC 1-2019-394776 de 08 de julio de 2019, el señor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA en calidad de agente especial interventor saliente, remitió documento denominado "Informe de Gestión", en el que expuso lo siguiente:

«(...) podríamos encontrar varias estrategias a implementar:

- La primera de ellas podría consistir en la cesión de activos para pago de pasivos, que es una de las instituciones de salvamento y que podría resultar de utilidad, siempre y cuando se identifique con claridad el pasivo, se determinen las clases de créditos existentes, en términos generales y se reclasifique el pasivo, a partir de allí podría efectuarse el pago del mismo a través de la cesión de activos, que correspondería a la cartera...

- Otra estrategia que podría ser implementada es la de un proceso de reorganización dentro del proceso de intervención, que podría adelantarse, con la expedición de la Resolución de graduación y calificación de pasivos...

- Otra institución de salvamento que podría ser implementada, consiste en la posibilidad de una capitalización, aprovechando precisamente la posibilidad de que el Hospital funcione como un Hospital Universitario, promoviendo el aporte de recursos frescos por parte de las Universidades interesadas en hacer parte del mismo.

- Como opción última y a pesar de que la intervención tiene como objeto el salvamento de la institución, no podemos dejar de lado la posibilidad de llevar a cabo la liquidación de la misma, situación que resulta realista si se tiene en cuenta el deterioro profundo que presenta la institución y la posibilidad de que dichas pérdidas acumuladas puedan incrementarse, además de factores no controlables.

Bajo esta óptica, el proceso de liquidación podría conllevar el saneamiento en primera instancia del deterioro ocasionado por el personal que compone la E.S.E. y la posibilidad de una renovación integral del mismo...

En términos generales, la pérdida acumulada que presenta la institución representa un impacto importante que no podría ser sorteado en un corto período de tiempo y que por las dificultades adicionales que la acompañan, como el caso del personal, representa un esfuerzo adicional que deberá ser sorteado en caso de que se busque el equilibrio patrimonial de la institución.

Con lo anterior, me permito presentar a Ustedes, la rendición de cuentas y hacer entrega de las gestiones adelantadas en calidad de Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería durante el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2019 al 26 de junio de 2019, así como presentar las posibilidades de recuperación de la institución (...).

Que el doctor RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, mediante escrito con radicado NURC 1-2019-406721 de 11 de julio de 2019, allegó documento denominado "Informe de Apertura de Intervención del Hospital San Jerónimo de Montería del 26 de junio de 2019", mediante el cual realizó la siguiente solicitud:

«(...) Cabe resaltar que a la fecha se han logrado acercamientos, con la Gobernadora del Departamento de Córdoba, quien nos manifestó su completo apoyo a las gestiones de la intervención gestiones de la intervención y solicita se continúe con el proceso de intervención de la institución hospitalaria, más aún en el actual periodo electoral.

Por todas las apreciaciones anteriores y con el único propósito de culminar todos los planes que desde las diferentes áreas se quieren implementar a fin de lograr la estabilización financiera y operativa del hospital San Jerónimo de Montería, se propone muy respetuosamente sea prorrogada el término de la intervención por un periodo de dos (2) años y de esta manera recuperar el patrimonio de los cordobeses (...).

Que de otra parte y acorde con la Resolución 1342 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019" la ESE se encuentra categorizada en riesgo bajo.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto técnico de seguimiento del 19 de julio de 2019, realizó el análisis de la situación actual de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, identificando los siguientes aspectos:

«(...)

- Se iniciaron las actualizaciones y socializaciones de guías, protocolos, procesos y procedimientos, al igual que las políticas de seguridad del paciente, no obstante, es primordial continuar con el plan de acción propuesto en aras de garantizar y asegurar los derechos de los usuarios frente a la atención.
- Se requiere realizar las adecuaciones a la infraestructura del área Urgencias Adultos, debido a que las fallas de este servicio ponen en riesgo latente la atención de los usuarios, motivo por el cual el agente interventor deberá proponer acciones conjuntas con la Gobernación de Córdoba.
- La ESE durante el proceso de intervención inició con el levantamiento de los inventarios de activos fijos (equipo biomédicos, elementos y otros), de otra parte, inició con el proceso de actualización de hojas de vida.
- El hospital inició la organización y preservación del área de archivo, no obstante, es prioritario revisar el lugar donde reposan las historias clínicas físicas, dadas las fallas en infraestructura que ponen en riesgo la salvaguarda de estas.
- La ESE ha velado por adelantar procesos de contratación ajustados a la norma, es decir, al Estatuto y al Manual de Contratación de la entidad, no obstante, es necesario tener claridad del costo beneficio frente a la contratación de prestación de servicios.
- El hospital en materia de procesos jurídicos no tiene cuantificadas las pretensiones, tiene registrados 124 en los diferentes despachos judiciales, pero a la fecha no se ha definido el riesgo para los mismos, lo cual le permitirá definir políticas para lograr el cumplimiento de la normativa y prevenir el daño antijurídico, así como adelantar la defensa adecuada de los intereses de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería y tener definidas las contingencias y el impacto financiero, es decir registrar los valores en las cuentas contables correspondientes.

Firma
+ 129

- No se cuenta con información cuantificada de los litigios judiciales, por lo tanto y debe orientarse la gestión a establecerlos, identificarlos, adelantar el recaudo de estos.
- La ESE Hospital Departamental San Jerónimo de Montería en los estados financieros no reflejan la real situación de la institución, encontrando una serie de inconsistencias, como la ausencia de provisiones contables para cartera superior a 360 días, falta de contabilización en cuentas de orden por contingencias judiciales, situación que contradice los parámetros contables de registro para efectos de provisión por contingencias y que al momento de registrarse imputaran directamente con el patrimonio real de la institución.
- En lo relacionado con el talento humano durante el proceso de intervención del Hospital San Jerónimo de Montería a nivel de empleados la entidad se encuentra al día con los pagos por concepto de sueldos y aportes a seguridad social de los 98 empleados de planta, sin embargo a los contratistas se les adeuda en promedio cuatro meses y la deuda asciende a \$16.930 millones a marzo de 2019, distribuidos así: \$11.367 millones obedecen a cuentas con personal asistencial (especialistas, médicos, enfermeras y auxiliares) y \$5.562 (sic) millones deudas con personal administrativo.

Dichas cifras son objeto de depuración la ESE no tiene plenamente reconocidas todas sus obligaciones, situación que se evidenció durante la toma de posesión.

- La ESE Hospital Departamental San Jerónimo de Montería, durante el corto tiempo del proceso de intervención ha logrado mejorar su capacidad de producción, lo cual se ve reflejado en el resultado de los indicadores de "facturación del periodo", al pasar de facturar \$2.980 millones en enero de 2019 a \$4.735 a marzo de 2019.
- La ESE no alcanza el cumplimiento de la totalidad de los indicadores planteados en el plan de acción, toda vez que no se garantiza el flujo continuo de recursos que permita el pago de las obligaciones generadas en la operación corriente y el pago del pasivo acumulado cuyo monto con corte marzo de 2019, alcanza la suma de \$ 62.360 millones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores de saneamiento de deudas acumuladas, corrección de déficit presupuestal con recaudo y rotación de cartera no presentan cumplimiento, lo cual impacta de manera directa en la prestación del servicio de salud al no cumplirse las metas establecidas en los indicadores de habilitación y calidad.

- Los datos reportados por la entidad carecen de confiabilidad y oportunidad, por lo tanto, es necesario adelantar la depuración en los diferentes componentes...

La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales considera un único escenario aplicable a la Entidad:

La prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, dadas las condiciones actuales de la entidad y el poco tiempo que ha transcurrido la medida se hace necesario prorrogarla por el término de un (1) año, con el fin de lograr enervar los hallazgos que dieron origen a la misma

(...).

Que de acuerdo con las consideraciones antes expuestas así como lo señalado en el concepto presentado por el Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA y la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que conforme el grado de avance reflejados en los resultados expuestos y toda vez que la ESE se encuentra adelantando gestiones para enervar los hallazgos se hace necesaria la prórroga de la medida.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 481 del 13 de abril de 2015 y con fundamento en el concepto técnico antes mencionado en sesión del 23 de julio de 2019 (según consta en el Acta No. 250 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional

Fin
16-23

de Salud prorrogar por el término de un (1) año la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba.

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, por el término de un (1) año, con el fin de llevar a cabo las actividades y gestiones necesarias para realizar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero; a efectos de mantener y mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero y jurídico, mercadeo y técnico científico; así como para garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5, por el término de un (1) año, es decir, del 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de agosto de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, adelante las siguientes:

1. Mantener el proceso de organización y preservación del área de archivo, dando cumplimiento a las normas correspondientes, así como la que hace alusión a las historias clínicas.
2. Continuar garantizando el abastecimiento de medicamentos, insumos y dispositivos médicos necesarios para la prestación de los servicios de salud.
3. Revisar y ajustar de las guías, protocolos, procesos y políticas de seguridad del paciente, además de reactivar las socializaciones de estas y medición de adherencias.
4. Reactivar los comités institucionales.
5. Fortalecer el servicio triaje, a efectos de garantizar la prestación de servicio a los usuarios, sistematizar el proceso para obtener datos confiables y oportunos.
6. Culminar las actividades de inventario y evaluación de los activos fijos.
7. Continuar con las actividades relacionadas con el cumplimiento del sistema único de habilitación.
8. Organizar los servicios de urgencias, teniendo en cuenta las normas y requisitos de habilitación.
9. Revisar y ajustar el presupuesto de la vigencia 2019, así como adelantar estrategias tendientes a mejorar el recaudo tanto de la vigencia actual como de la vigencia anterior, además implementar un plan de contención del gasto a efectos de evitar que al finalizar la vigencia 2019 se presente déficit presupuestal.

[Handwritten signature]

10. Adelantar el proceso de depuración contable a efectos de conocer la realidad financiera de la institución.
11. Implementar un sistema costos que permita identificar los costos y gastos asociados a la operación.
12. Reportar oportunamente la información de los indicadores mínimos de gestión del plan de acción en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FENIX; para lo cual realizará el reporte mensual con plazo máximo el día 20 de cada mes; teniendo en cuenta los lineamientos y los formatos definidos, acorde con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017. En consecuencia, adelantar las acciones para poner a la entidad al día.
13. Presentar el replanteamiento de metas que considere necesario, con miras de enrutar la entidad con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.
14. Consolidar el inventario de procesos jurídicos, identificando: cuantía, riesgo jurídico y el registro contable en las cuentas correspondientes.
15. Adelantar buenas prácticas de defensa jurídica.
16. Efectuar la depuración de los títulos judiciales, verificando a través de las diferentes fuentes de información y promoviendo la recuperación de aquellos que reposan en los diferentes despachos judiciales.
17. Realizar seguimiento a los procesos contractuales en todas sus etapas (planeación, selección, ejecución, terminación y liquidación).

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA o quien haga sus veces o se designe para tal fin, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico coord.sistemas@esesanjeronimo.gov.co, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad; o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería (Córdoba); o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso que se enviará a la dirección del vigilado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor GILDARDO TIJARO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858, designado como Contralor para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, mediante oficio dirigido a la Carrera 7 número 17 - 01 oficina 617 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la firma Contralora que deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante Resolución 000360 del 1 de febrero de 2019 y en los términos allí indicados.

100
1-11
1-13

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

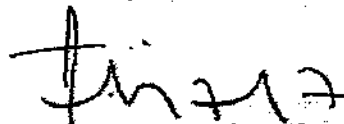
ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Gobernador del departamento de Córdoba y al alcalde del municipio de Montería.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

01 AGO 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Yohana Angélica Castro Angulo - Contadista SENA
Revisó: José Manuel Salazar Delgado - Asesor Oficina Asesora Jurídica
Luis Andrés Guevara Castañeda - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
José Luis Rodríguez Quiroz - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Maíra Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud SENA
Aprobó: Germán Augusto Gómez Gámez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 009242 DE 2020

(30 JUL 2020)

"Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada mediante la Resolución 000360 del 1° de febrero de 2019 a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, identificado con el NIT 891.079.999-5"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 parágrafo 1 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 9.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada Ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) (modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999), aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que; "(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)".

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "(...) Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010: las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)".

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000360 del 1° de febrero de 2019, ordenó:

*«(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba identificada con NIT. 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 No. 22 – 200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.
(...)»*

Que en el mencionado acto administrativo en sus artículos quinto y octavo se designó al doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá y al doctor **GILDARDO TIJARO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, como Agente Especial Interventor y contralor, de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, respectivamente.

Que mediante la Resolución 006240 del 25 de junio de 2019, en el artículo primero se removió al doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, y en su lugar se designó como Agente Especial Interventor de la ESE en intervención forzosa administrativa para administrar, al doctor **RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, quien tomó posesión del cargo el 25 de junio de 2019 según Acta S.D.M.E. 013.

Que mediante la Resolución 007566 del 1° de agosto de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar

Que mediante escrito radicado NURC 1-2020-342569 del 7 de julio de 2020, el Agente Especial Interventor RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN, presentó documento denominado: "INFORME DE GESTIÓN 2019 - 2020", mediante el cual presentó informe y solicitud de prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, con fundamento en los siguientes argumentos:

"(...) Cabe resaltar que durante la vigencia de la medida se han tenido avances significativos en cada uno de los componentes, sin embargo, existen situaciones que deben resolverse en el corto plazo, tales como:

- Continuar con la organización de las cuentas por pagar de la base de giro para el pago de pasivo (Contratistas, servicios públicos, cooperativas, fundaciones y OPS) con los recursos Fonsaet por valor de \$12.517 millones.
- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos.
- Es necesario la reconversión tecnológica de equipamiento biomédico que permita la adecuada prestación del servicio de nivel II y tendiente a incrementar la complejidad (alta complejidad) por valor de \$5.000 millones en un proyecto estructurado y presentado al Ministerio de Salud y Protección Social. Proyecto: Adquisición de equipos biomédicos para reemplazar los existentes por obsolescencia para la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería
- Para mejorar la competitividad del hospital y que sea centro de referencia para todo el Departamento, es necesario implementar programas de alta envergadura tales como: Cardiovascular (hemodinámica y trasplante cardíaco), renal (diagnóstico, diálisis y trasplante renal) y unidad de trauma.
- En infraestructura se requieren realizar obras de mejoramiento en las áreas de archivo central, urgencias pediátricas, cardiología, morgue y laboratorio clínico, las cuales tienen un valor estimado de inversión \$1.000 millones. De esta manera se cumplirá con el 100% de los estándares de habilitación.
- En el área de protección y seguridad falta adquisición de la red contra incendios, llamado de enfermería, remodelación del área de residuos sólidos y actualización de las redes y cambio de la subestación eléctrica, con un costo aproximado de \$2.500 millones.
- Cambio y puesta en funcionamiento del ascensor camillero por valor de \$260 millones aproximadamente.
- Terminar con el proceso de levantamiento de inventarios y valorización de los activos fijos de la entidad.
- Estructuración de sistema de costos unitarios. A la fecha se tiene un avance del 20%.
- Terminar con el proceso de depuración (conciliación administrativa, devoluciones y glosas) y el recaudo de la cartera, que a la fecha presenta un avance del 72,8%.
- Con el anterior recaudo de cartera se propenderá a la cancelación de las cuentas por pagar de vigencias expiradas con corte a 31 de diciembre de 2018, disminuyendo así el déficit fiscal con que cuenta el hospital.
- Continuar con el proceso de depuración y conciliación de los estados financieros de la entidad, los cuales se encontraban inactivos desde el año 2007.
- Para prestar un mejor servicio asistencial con oportunidad y calidad es necesario el montaje de la central de mezclas y unidades, que permita optimizar los recursos farmacéuticos de la institución. Es de resaltar que este proceso es de obligatorio cumplimiento de habilitación. Con un costo aproximado de \$500 millones.
- Continuar con el cumplimiento de los nuevos estándares de habilitación de acuerdo a la resolución 3100 de 2019, actualmente se cuenta con un cumplimiento del 87,85%
- Existen 35 procesos ejecutivos, que tiene pretensiones por valor de \$14.807.907.230, más \$1.200.000.000 que han sido recaudados por títulos judiciales, los cuales se activarían con el levantamiento de la medida, lo que se podría mitigar suscribiendo contratos de transacciones tendientes al pago de estas obligaciones y terminación de los procesos.
- Continuar con la aplicación de la política de prevención del daño antijudicial, garantizando la adecuada y oportuna defensa judicial de la entidad en cualquier controversia jurídica que no incremente las condenas en la institución.

Teniendo en cuenta la información de cada uno de los indicadores de seguimiento (Fénix), la dinámica actual de la institución y la proyección de crecimiento que se espera [,] se recomienda que técnicamente la medida forzosa administrativa para administrar debe continuar por el término que considere la Superintendencia Nacional de Salud (...)"

Que mediante escrito radicado NURC 1-2020-349787 del 10 de julio de 2020, el doctor GILDARDO TIJARO GALINDO, en calidad de contralor designado de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, presentó informe y recomendación del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, exponiendo a tal fin las siguientes conclusiones:

"(...)

Para esta Contraloría con Funciones de Revisor Fiscal, se pueden extraer las siguientes conclusiones de lo que se ha ejecutado del proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el Hospital San Jerónimo de Montería:

- En materia de contratación se ha visto la mejora en la etapa de gestión y planeación de la contratación, aun cuando se siguen presentando serias deficiencias en dicho proceso.
- Dicha situación ha permitido mejorar el suministro de insumos, medicamentos y elementos necesarios para la prestación de servicios de salud de la entidad.
- En materia de procesos judiciales se ha mejorado la gestión y organización de los procesos judiciales, en donde se reconstruyó la mayoría de las piezas procesales, pero aún se siguen presentando serias deficiencias en la calidad en la que se atienden dichas actuaciones judiciales, comprometiendo el derecho de defensa técnica del Hospital
- En lo relacionado con provisión del pasivo contingente, la gestión en la intervención ha sido poco eficiente, situación que es preocupante para esta Contraloría con Funciones de Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que se puede ver comprometida en gran parte la viabilidad financiera de la entidad.
- Respecto de los títulos judiciales, se evidenció cumplimiento del indicador, aun cuando existen títulos por recaudar.
- En caso de levantarse la medida especial, el Hospital San Jerónimo de Montería tendría que asumir el pasivo de los procesos ejecutivos en un periodo breve de tiempo, situación que comprometería su capacidad de pago de manera grave.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Contraloría con Funciones de Revisor Fiscal, recomienda seguir con la medida especial de Intervención Forzosa Administrativa, con fines de administración, para efectos de seguir recuperando financiera, administrativa y jurídicamente al Hospital San Jerónimo de Montería. No obstante, es urgente que la entidad adopte un plan de choque para realizar una recuperación más agresiva de los aspectos jurídicos que tiene que subsanar y que fueron mencionados con anterioridad. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto técnico de seguimiento del 16 de julio de 2020, realizó el análisis de la situación actual de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA departamento de Córdoba en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, concluyendo lo siguiente:

«(...)

La ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, en el marco del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar ha garantizado la prestación de los servicios de salud, asegurando el suministro de medicamentos, insumos, dotación requerida, talento humano necesario para cubrir los servicios habilitados y ofertados, aunado a lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad del paciente durante la intervención se adecuaron los servicios de hospitalización (adultos, pediatría y neonatos), quirófanos, UCI, aislamiento, medios diagnósticos, banco de sangre, ginecobstetricia y urgencias adultos, brindando servicios con estándares de calidad adicionalmente:

Social a consecuencia de la pandemia del COVID 19, garantizando la prestación de los servicios con estándares de calidad, seguridad clínica, accesibilidad, efectividad y pertinencia, no obstante, es primordial continuar con las actividades propuestas asegurando el cumplimiento pleno los derechos de los usuarios.

- La ESE inició el levantamiento de los inventarios de activos fijos (equipos biomédicos, elementos y otros), al igual que la actualización de hojas de vida de los equipos.
- El hospital inició la organización y preservación del área de archivo, en especial donde reposan las historias clínicas físicas, por otra parte, el archivo general continúa en proceso de adecuación de acuerdo con lo establecido por las normas del Archivo General de la Nación.
- La ESE realizó el ajuste normativo de la gestión contractual y actualizó el proceso y sus procedimientos, logrando avances importantes en este, adicionalmente ha propendido por realizar una adecuada supervisión del contrato, adicionalmente ha efectuado sensibilización para lograr la aprehensión y efectividad de la supervisión de los contratos.
- El hospital en materia de procesos jurídicos identificó el valor de las pretensiones y determinó las cuantías de los procesos fallados, actualmente tiene 224 procesos activos y 16 fallados, todos con las cifras definidas de acuerdo con el riesgo latente y el riesgo materializado en los procesos fallados; de otra parte, ha procurado una adecuada defensa de los procesos [e] implementó la política de prevención del daño antijudicial [y] efectuó la consecución de las piezas procesales y ajustó el área.
- Se definieron las contingencias y las cuentas por pagar, por lo que se procedió a hacer el registro en los estados financieros.
- Se logró la recuperación de los títulos judiciales identificados en el 95,20%, lo que implicó un recaudo para el flujo de caja de la ESE, queda pendiente culminar el proceso y validar lo relacionado con los títulos judiciales de la ciudad de Cartagena.
- En cuanto a la gestión contractual se avanzó en lo siguiente: aumento de las cuantías para la contratación de la ESE, implementación del comité de compras, regulación de las órdenes de compra y servicios, implementación del comité de ventas en servicios de salud, inclusión de nuevas modalidades de contratación (empréstito, consultoría, comodatos entre otros), establecieron la obligatoriedad como requisito para contratar de la Pólizas RC Médica.
- La ESE debe continuar con la depuración de sus activos y pasivos y dar continuidad a la ejecución de los recursos Fonsaei.
- En lo relacionado con el talento humano durante el proceso de intervención del Hospital San Jerónimo de Montería a nivel de empleados la entidad se encuentra al día con los pagos de la operación corriente por concepto de sueldos y aportes a seguridad social, aportes parafiscales, descuentos de nómina de los 91 empleados de planta y 414 por OPS, sin embargo adeuda la suma de \$14.419 millones de vigencias anteriores a contratistas directos en las que se encuentran el personal asistencial, especialistas, médicos, enfermeras, auxiliares y personal administrativo a lo cual debe adelantar gestiones para la cancelación de los mismos.
- La ESE Hospital San Jerónimo de Montería, durante el proceso de intervención ha logrado mejorar su capacidad de producción, lo cual se ve reflejado en el resultado de los indicadores de "facturación del periodo", al pasar de facturar \$2.980 millones en enero de 2019 a \$4.463 a diciembre de 2019 aunque, debido a la pandemia COVID 19, a abril de 2020 se vio disminuida a \$2.359 millones.
- La ESE no alcanza el cumplimiento de la totalidad de los indicadores planteados en el plan de acción, toda vez que no se garantiza el flujo continuo de recursos que le permitan el pago del pasivo acumulado cuyo monto a abril de 2020, alcanza la suma de \$54.103 millones.

(...) Recomendación

La prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, dadas las condiciones actuales de la entidad, así como el contexto frente a la emergencia sanitaria en el departamento y a nivel nacional, lo que implica el manejo y toma de decisiones inmerso en una situación atípica que afecta el rol normal del hospital; por lo tanto y con miras a dar cumplimiento a las actividades pendientes, enervar los hallazgos y mitigar el riesgo de inviabilidad de la entidad, se prevé un término de al menos un año para cumplir con los objetivos y metas que permitan continuar con el proceso de mejora que ha tenido el Hospital San Jerónimo de Montería, no obstante y teniendo en cuenta el EOSF en el artículo 116 modificado por la Ley 510 de 1999 en el artículo 22 que cita:

"(...) El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

La toma de posesión conlleva:

(...)

Quando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad. (...) (Subrayas fuera de texto); en consecuencia, la prórroga por parte de la Superintendencia Nacional de Salud sería por el término de seis (6) meses

Actividades para desarrollar en caso de prorrogar la medida:

- 1- Continuar, garantizando el abastecimiento de medicamentos, insumos y dispositivos médicos necesarios para la prestación de los servicios de salud; con las estrategias usuarias; sistematizar el proceso para obtener datos confiables y oportunos; las actividades relacionadas con el cumplimiento del sistema único de habilitación; las guías, protocolos, procesos y políticas de seguridad del paciente, además de reactivar las socializaciones de estas y medición de adherencias.
- 2- Revisión y ajuste del presupuesto vigencia 2020, así como adelantar estrategias tendientes a mejorar el recaudo tanto de la vigencia actual como de las vigencias anteriores, continuar con la contención del gasto a efectos de evitar que al finalizar la vigencia 2020 se presente déficit presupuestal.
- 3- Adelantar el proceso de depuración contable a efectos de conocer la realidad financiera de la institución y dar continuidad a la ejecución de los recursos Fonsaet.
- 4- Continuar con la actualización del módulo de costos que permita identificar los costos y gastos asociados a la operación.
- 5- Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas: inventario y evaluación de activos, avalúo de bienes muebles e inmuebles, bancos, cuentas por cobrar y por pagar, gestionar la facturación pendiente por radicar, conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago; con el fin de lograr la razonabilidad de los estados financieros al cierre de esta vigencia.
- 6- Continuar con el reporte del sistema de gestión y control para las medidas especiales Fénix, el cual debe efectuarse con la oportunidad y calidad definidas de acuerdo con la normativa.
- 7- Culminar con la depuración de los títulos judiciales, verificando a través de las diferentes fuentes de información y promoviendo la recuperación de estos que reposan en los diferentes despachos judiciales; así como realizar el recaudo correspondiente.
- 8- Garantizar la adecuada prestación del servicio de salud con calidad y oportunidad y dando cumplimiento con las normas, adicionalmente cumplir con todas las normas, guías, protocolos relacionados con la emergencia derivada por el Covid 19. (...)"

Que el artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo Artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que si en el plazo de un año no se subsanan las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida, la misma se podrá prorrogar por un término igual, sin perjuicio que el Gobierno Nacional autorice por resolución ejecutiva una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015 en sesión del 23 de julio de 2020 (según consta en el Acta No. 291 de la misma fecha) y con fundamento en el concepto técnico antes mencionado, así como, en los informes presentados por el agente especial interventor y contralor de la ESE, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar por el término de seis (6) meses la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada a la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** del departamento de Córdoba.

Que la anterior recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida se fundamenta, por una parte, en el grado de avance reflejado por la ESE durante la vigencia de la misma y por otra, en que la ESE se encuentra adelantando las gestiones necesarias para enervar los hallazgos que dieron origen a la misma, con miras a lograr la estabilidad financiera, administrativa jurídica y la adecuada prestación de los servicios en salud.

Que, de manera adicional, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó ordenar al Agente Especial Interventor adelantar las actividades tendientes a lograr la razonabilidad de los estados financieros antes de culminar la prórroga de la medida autorizada en el presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada a la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** departamento de Córdoba, por el término de seis (6) meses, a efectos de mantener y mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero, jurídico, mercadeo y técnico científico; así como para garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada mediante la Resolución 000360 de 2019 a la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, de la ciudad de Montería departamento de Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5, por el término de seis (6) meses, es decir, del 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de febrero de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** del departamento del Córdoba que, dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, adelante las siguientes actividades:

- 1- Continuar garantizando el abastecimiento de medicamentos, insumos y dispositivos médicos necesarios para la prestación de los servicios de salud; con las estrategias usuarios; sistematizar el proceso para obtener datos confiables y oportunos; las actividades relacionadas con el cumplimiento del sistema único de habilitación; las guías, protocolos, procesos y políticas de seguridad del paciente, además de reactivar las socializaciones de estas y medición de adherencias.
- 2- Revisión y ajuste del presupuesto vigencia 2020, así como adelantar estrategias tendientes a mejorar el recaudo tanto de la vigencia actual como de las vigencias anteriores, continuar con la contención del gasto a efectos de evitar que al finalizar la vigencia 2020 se presente un déficit.

- 4- Continuar con la actualización del módulo de costos que permita identificar los costos y gastos asociados a la operación.
- 5- Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas; inventario y evaluación de activos, avalúo de bienes muebles e inmuebles, bancos, cuentas por cobrar y por pagar, gestionar la facturación pendiente por radicar, conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago; con el fin de lograr la razonabilidad de los estados financieros al cierre de esta vigencia.
- 6- Continuar con el reporte del sistema de gestión y control para las medidas especiales Fénix, el cual debe efectuarse con la oportunidad y calidad definidas de acuerdo con la normativa.
- 7- Culminar con la depuración de los títulos judiciales, verificando a través de las diferentes fuentes de información y promoviendo la recuperación de estos que reposan en los diferentes despachos judiciales; así como realizar el recaudo correspondiente.
- 8- Garantizar la adecuada prestación del servicio de salud con calidad y oportunidad y dando cumplimiento con las normas, adicionalmente cumplir con todas las normas, guías, protocolos relacionados con la emergencia derivada por el Covid 19.

notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co o en la calle 27 N 3 - 28 de Montería departamento del Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al Contralor que deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante Resolución 000360 del 1° de febrero de 2019 y en los términos allí indicados.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y será decidido en el efecto devolutivo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

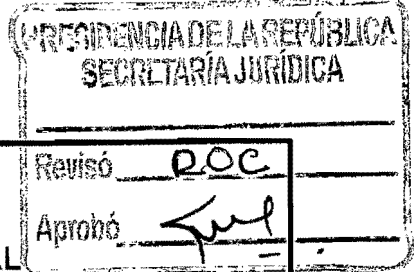
30 JUL 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Yelima Angélica Cuéllar Angulo – Contralora SDME
Revisó: José Manuel Suárez Delgado – Asesor SDME
Rocio Ramos Huenas - Asesora Oficina Asesora Jurídica
Mario Camilo León Martínez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Nayibe Lucía Julio Simancas – Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Aprobó: Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Germán Augusto Guerrero Gómez – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 024 DE 2021

(2 FEB 2021

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, tal como lo disponen los artículos 2, 154 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad *"(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)"*.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *"...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier"*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevén: "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución".(Negrilla fuera de texto).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 360 del 1° de febrero de 2019, ordenó en su artículo primero "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** – Córdoba identificada con NIT. 891.079.999-5, (...) por el término de seis (6) meses (...)".

Que en el artículo quinto del citado acto administrativo, se designó como agente especial interventor al doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá, posesionado con el acta SDME 004 del 4 de febrero de 2019 y, en el artículo octavo como contralor al doctor **GILDARDO TIJARO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, posesionado con el acta SDME 005 del 4 de febrero de 2019.

Que mediante la Resolución 6240 del 25 de junio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó remover al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, como agente especial interventor y, en su lugar designó al doctor **RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, quien tomó posesión del cargo el 26 de junio de 2019 según Acta SDME 013 de la misma fecha.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 7566 del 1° de agosto de 2019, ordenó la prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de un (1) año, es decir, del 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución 9242 del 30 de julio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por el término de seis (6) meses, es decir, del 3 de agosto de 2020 al 3 de febrero de 2021.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el Nurc 202082305515982 del 11 de diciembre de 2020, el agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, presentó el concepto técnico destacando los avances realizados a la ESE en los diferentes componentes y la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud frente a la población de la región y; solicitó autorización de prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar bajo los siguientes argumentos:

"(...) LOGROS DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN

Hoy se cuenta con una institución con una estructura basada en procesos y procedimientos debidamente instrumentados y adoptados formalmente.

(...)

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

- se implementó y exigió, la realización del proceso de inscripción y registro de los contratistas en la plataforma Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)
- Se actualizaron los formatos de supervisión y liquidación de contratos con el fin de garantizar un adecuado seguimiento financiero y contractual de los diferentes contratos de prestación de servicios suscritos.
- (...) se logró habilitar el ingreso a la página web del Sispro para la verificación de la seguridad social de los diferentes contratistas de prestación de servicios.
- (...) [se recibieron] recursos económicos a través de FONSAET por valor de \$12.517 millones de pesos. Con corte al 31 de octubre del 2020 se ha cancelado la suma de \$5.562.162.026 correspondientes a contrato de prestación de servicios, \$1.492.215.459 a servicios públicos (gas y agua), para un total pagado de \$7.054.377.485, quedando aún por cancelar la suma de \$5.462.622.515 que se encuentran en trámite de pago.
- (...) se ha logrado mantener la operación corriente de la institución; se tiene el pago de la nómina, primas, aumento salarial, seguridad social y parafiscales al día.
- (...) los contratos fueron de mayor vigencia, dando aplicación a la planeación contractual, lo que genera sensación de estabilidad, seguridad y compromiso en los colaboradores.
- Se tienen mejores relaciones contractuales con las diferentes entidades responsables de pago.
- Se implementó un proceso integral de venta de servicios de salud a fin de formalizar y legalizar la contratación con todas las diferentes entidades responsables de pago.
- (...) se ha logrado formalizar alianzas estratégicas con diferentes hospitales de la red pública departamental. A la fecha se han visitado 16 de las 32 instituciones hospitalarias, logrando fortalecer la comunicación con cada una de ellas, socializando el nuevo portafolio de servicios, mejorando el sistema de referencia y contrarreferencia. Lo anterior ha posibilitado cambiar de manera significativa la imagen de la institución y recuperar la credibilidad ante la comunidad hospitalaria y los usuarios de los servicios de salud.
- Se ha realizado reconversión de equipamiento médico por un valor aproximado de \$2.739.335.875 millones de pesos. Además, inversiones en infraestructura por un valor de \$642.132.871 lo que ha permitido lograr un hospital con una mejor hotelería, tecnología e infraestructura. Estas inversiones se han realizado con esfuerzo financiero propio.
- En el presente año, con ocasión de la pandemia COVID19, (...) se lograron donaciones de elementos de protección social y equipamiento biomédico con los cuales se ha logrado soportar, en buena medida, el manejo de la pandemia en condiciones seguras.
- Desde el inicio de la intervención, la operación financiera corriente, está sostenida.
- Con corte a el 31 de octubre de 2020, se ha realizado 24 conciliaciones de saldos de cartera y 108 conciliaciones de glosas con las diferentes EPS, generando, depuración de cartera y mejoramiento del flujo de caja de la institución.
- Al 31 de octubre de 2020, se realizó deterioro de cuentas por cobrar mayores a 360 días, por valor de \$27.276.970.669, permitiendo tener una información financiera real, veraz y confiable de la situación del Hospital.
- En la vigencia 2020, se realizó castigo a cuentas por cobrar por valor de \$3.405.265.824 mejorando el indicador de razonabilidad financiera.
- (...) A la fecha de se ha logrado el reconociendo sobre facturas de Comfacor Eps por valor de \$10.830.122.109 y Manexka Eps por valor de \$777.277.958.
- Durante el presente año, se han realizado acuerdos de pago con las siguientes entidades: Nueva Eps, Salud Total, Medicina Integral, Comparta Eps, Eps Sanitas, Ambuq Eps, Cajacopí Eps y Savia Salud Eps, por valor de \$7.137.828.690.
- Se realizaron negociaciones con los diferentes proveedores y acreedores de la entidad obteniendo descuentos financieros del orden de los \$1,819,176,633 millones de pesos.
- Logramos la depuración de \$1.087 millones de pesos del rubro de bienes de los pasivos de la entidad, los cuales habían sido cancelados por diferentes entidades responsables de pago durante las vigencias 2016 y 2018 y estos no habían sido descargados de los estados financieros, lo cual representaba para la entidad una sobreestimación de las cuentas por cobrar y sobreestimación de las cuentas por pagar.
- (...) se logró la depuración de los rubros de honorarios y servicios, los cuales, (...) identificaron saldos de pasivos que inicialmente se registraron por el principio de devengo y que posteriormente se estableció que la entidad no poseía obligación para con estos terceros, logrando así la depuración \$97 millones de pesos.
- (...) depuración de cuentas por pagar de aquellos saldos contables de los cuales la entidad no tuviera cuentas físicas y que no tuvieran procesos judiciales en contra de la E.S.E, logrando una depuración de saldos de pasivos por \$99. Millones de pesos.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

- (...) reclasificación de saldos de pagos pendientes por identificar, los cuales inicialmente estaban registrados en las cuentas de provisiones de los pasivos, lo cual sobreestimaba el total de cuentas por pagar de E.S.E y el total de las cuentas por cobrar. Con el registro realizado el cual ascendió a \$12.320 millones de peso, se disminuyó el total de pasivos contingentes y se disminuyeron el total de cuentas por cobrar de la entidad, logrando un importante avance en la razonabilidad de estados financieros.
- Se realizó un esfuerzo importante, a fin de adquirir el "SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL" por un valor asegurado de \$1,500 millones de pesos, la cual se encontraba vencida desde el año 2015. Lo anterior permite mitigar el riesgo de la prestación del servicio, además, como requisito para la contratación de prestación de servicios de salud con las diferentes entidades responsables de pago.
- Se logró actualizar y mejorar el proceso de baja de activos fijos. Dicho proceso posibilitó la venta de chatarra por valor de \$19 millones de pesos.
- (...) se definió, desarrolló e instrumentó el proceso de cobro coactivo en la institución hospitalaria, logrando un reconocimiento de cartera por valor de \$2.595.594.942 y una recuperación efectiva de cartera mayor a 360 días por valor de \$1.196.666.666. Lo anterior, ha impactado positivamente en el flujo de caja de la entidad, garantizando la operación corriente durante la pandemia.
- (...) disminución en los costos y gastos en la contratación por prestación de servicios de apoyo a la gestión asistencial y administrativa por valor aproximado de \$1.517 millones de pesos.
- (...) La recuperación de la cartera será también un proceso de largo alcance, toda vez que hay 6 EPS's en liquidación que afectan la liquidez de la empresa. No obstante, lo anterior, se ha realizado depuración de cartera que se encuentra en el 75%.
- A octubre 31 de 2020 presentamos una pérdida acumulada por \$6.848. millones de pesos, dicha pérdida es originada principalmente por gastos por deterioro de cuentas por cobrar, los cuales durante la vigencia 2020 ascienden a \$15.999. millones de pesos. Así mismo, presentamos una pérdida operacional que asciende por \$24.580 millones de pesos, la cual aparte del deterioro de cuentas por cobrar, se originó por la merma en la facturación por ventas de servicios de salud, la cual a octubre 31 frente al cierre financiero de la vigencia 2019 se vio afectada en un -31.65%, equivalente a una baja de -\$14.124 millones de pesos. Es pertinente resaltar que, pese a lo manifestado anteriormente, no acumulamos deudas en la vigencia corriente y que los gastos por deterioro de cuentas por cobrar se deben a que estos no venían siendo registrados en las vigencias anteriores, lo cual sobreestimaba el resultado de los ejercicios.
- No se realizó ninguna cesión de cartera durante la presente intervención. Las que estaban antes de la misma, no se han ejecutado.
- A la fecha existen 35 procesos ejecutivos, con pretensiones por valor de \$14.807.907.230 y, con la indexación al 31 de octubre de la presente vigencia, este valor asciende a la suma de \$17.495.499.659. Es necesario anotar que estos procesos se encuentran suspendidos por efectos de la intervención, y se reactivarían una vez termine la medida, impactando directamente sobre el flujo de caja que impedirían la correcta operación de la entidad.
- Con relación a los títulos judiciales, la presente intervención, con corte al 31 de octubre de 2020, ha logrado recaudos por valor de \$1.386.491.308, que corresponden a recursos que estaban en despachos judiciales, Superintendencia Nacional de Salud y fondos de pensiones; adicionalmente, se recaudaron \$777.214.588, dineros que estaban retenidos en la ADRES, para un total de \$2.153.705.896. Cabe resaltar que dichos recursos deben constituirse nuevamente en títulos judiciales en cada uno de los despachos judiciales una vez finalizado el proceso de intervención en caso de no pagarse las obligaciones que dieron origen a los mismos.
- Luego de realizado el proceso de levantamiento de inventarios de todos los procesos jurídicos, se logró evidenciar que existen 17 procesos fallados en contra de la entidad, que con corte al 31 de octubre de 2020 suman \$8.413.017.028. Es de anotar que este valor no se encontraba registrado dentro de los estados contables y financieros de la entidad y conlleva a una situación crítica, toda vez que se trata de una obligación actualmente exigible y que cada día se incrementa debido a la generación de intereses.
- Al inicio de la presente intervención, se decidió dar por terminados 499 contratos de prestación de servicios por valor de \$1.575.261.949, los cuales presentaban irregularidades en el registro presupuestal, documentos precontractuales e inconsistencias a la luz del estatuto de contratación. Como política de prevención del daño antijurídico, se ha asistido a

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

219 audiencias de conciliación extrajudicial, de las cuales, han sido aprobadas en control de legalidad por parte juez administrativo 188 solicitudes que suman \$476.701.334. Con corte al 31 de octubre de 2020, se han realizado pagos a 64 contratistas por valor de \$162.801.999. (...)"

Que el contralor designado, doctor Gildardo Tijaro Galindo, mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 20208230552270200003 del 15 de diciembre 2020, emitió concepto sobre la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, concluyendo:

"(...) COMPONENTE JURIDICO

(...) cuenta con procesos judiciales cuyas pretensiones ascienden a \$71.200.616.134,00, de los cuales están provisionados y registrados en contabilidad una suma de \$16.547.223.210,30.

(...) cabe resaltar que la entidad tiene pretensiones en contra por cuantías muy elevadas, por lo cual es necesario que acuda a mecanismos para disminuir el número, la cantidad y la cuantía de las pretensiones que tiene en contra, teniendo en cuenta que se deben maximizar los beneficios que otorgan los efectos de la toma de posesión con fines de intervención, y las acciones pertinentes, conducentes y útiles para realizar una reestructuración del pasivo.

(...)

Se destaca el avanzado recaudo de los procesos judiciales, si bien aún se encuentran pendientes algunos títulos por recaudar.

(...)

Es positivo que el Hospital realice el control del pago de la seguridad social y que haya retirado al personal que se encontraba falsificando los certificados de dichos aportes. Adicionalmente, se sugiere realizar las denuncias penales pertinentes por la comisión de hechos típicos, antijurídicos y culpables.

(...)

COMPONENTE FINANCIERO

(...)

Con relación al sistema de información que maneja la E.S.E (...) se adelantó actualización del Software en los módulos asistenciales, administrativos, financieros y contables. (...) el módulo de costos hospitalarios todavía se encuentra en fase de parametrización con un porcentaje de avance del 80% (...) pese a que el Hospital cuenta con herramientas tecnológicas y un sistema de información, se observan algunas deficiencias en los procesos de parametrización, integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información, generando riesgos en la integridad de la información que no contribuyen al logro del objetivo de servir como herramienta para facilitar la toma de decisiones; por esta circunstancia, la Entidad a corte 31 de octubre de 2020; presenta todavía problemas en la parametrización en los módulos de activos fijos, cartera y glosas, así como en los módulos de recursos humanos y tesorería.

(...)

El sistema de control interno contable debe continuar con el fortalecimiento y vigilancia en todos los procesos financieros y contables, dado que presenta debilidades en el seguimiento a ciertos procesos y procedimientos del Hospital es pertinente señalar, que el sistema de control interno debe evaluar a la entidad en su conjunto, en todos los componentes; sin embargo, aún se presentan debilidades en diferentes áreas según lo evidenciado por la Oficina de Control Interno (...). Es pertinente señalar, que el Hospital no cuenta con un plan de auditoría para la vigencia 2020 (...)

Esta Contraloría (...), considera que aún el Sistema de Control Interno es deficiente y sujeto a mejoras, para lograr su efectividad en el tiempo

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

(...) con relación a la implementación y aplicación a las medidas tendientes al (...) SARLAFT, se evidencia un adecuado seguimiento a la implementación de la señalada circular a través de políticas, manual, procesos, procedimientos y controles de información, por medios de informes emitidos por el oficial de cumplimiento de SARLAFT semestralmente.

(...)

Con relación al proceso de depuración contable, (...) la ESE (...), no ha presentado un cronograma en el cual incluya o establezca las partidas de los estados financieros que deben ser objeto de depuración, indicando los responsables de llevar a cabo dicho proceso y los tiempos en los cuales va a quedar concluida las tareas; (...) la Entidad determinó el porcentaje a deteriorar de las cuentas por cobrar para el año 2020, con el objetivo de que el Hospital exprese razonablemente los saldos registrados de la cartera de la Entidad, registrándose en los meses de marzo, junio y septiembre causación por concepto de deterioro de cartera, que a corte octubre asciende a la suma de \$27.276.970.669.

(...) la ESE continua aun presentando un bajo recaudo de cartera en la actual vigencia, lo que impacta en el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar. (...) el HSJM realizo castigo de cartera (...) por un valor total de \$1.099.633.113; debido a que estas cuentas no presentaban soportes para realizar la debida recuperación de cartera y presentaban un riesgo de incobrabilidad.

(...) el área de Cuentas por Pagar ha venido realizando importantes avances de depuración; en dicha área se identificaron saldos que se habían registrado bajo el principio de devengo y que posteriormente de acuerdo a revisión realizada, se estableció que la ESE no poseía dichas obligaciones con 24 terceros por la suma de \$97.182.050; saldo que fue objeto de depuración contable, con la finalidad de expresar saldos confiables en los estados financieros. Así mismo, se evidencio depuración de cuentas de 20 terceros los cuales no tenían soportes físicos (...) que ascienden a \$99.058.377; de igual manera, se adelantó depuración en las cuentas por pagar del rubro de bienes por valor de \$669.078.595, debido a que este saldo había sido cancelado por la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, en la vigencia 2018 y este valor no había sido descargado ni de las cuentas por cobrar ni de las cuentas por pagar de la E.S.E.

(...) el área contable de la Entidad realizo reclasificación de los saldos pagados pendientes por identificar (...); estos saldos, se encontraban registrados en la cuenta de provisiones de los pasivos, lo cual sobreestimaba las cuentas por pagar así como las cuentas por cobrar de la ESE, por lo que el Hospital realizo reclasificación de estos saldos a la cuenta contable 13, cuyo valor asciende a la suma de \$12.319.988.638, disminuyendo así el pasivo y las cuentas por cobrar de la Entidad.

(...) reconocimiento de las provisiones de litigios y demandas, el cual a corte 31 de octubre asciende a la suma de \$19.815.645.649; si bien se reconocen importantes avances en el registro y reconocimiento de estas provisiones, es pertinente señalar, que la suma de \$5.198.775.065 registrada por sentencias falladas y ejecutoriadas como provisión, debe ser reclasificada y/o reexpresada en los estados financieros, toda vez que ésta suma debe ser reportada en las cuentas por pagar de la entidad, ya que es un pasivo cierto en contra de la ESE.

(...) en cuanto al rubro de depósitos judiciales asciende a la suma de \$2.746.849.955, se evidencia que la ESE no ha descargado la recuperación de títulos judiciales realizados. Es pertinente indicar finalmente, que a corte octubre se observa la suma de \$4.000 millones de pesos en facturación pendiente de radicar por concepto de devoluciones, situación que afecta la razonabilidad de los resultados presentados por la ESE.

(...)

La Entidad al cierre del mes de octubre, presenta en sus Estados Financieros el rubro de depósitos en instituciones financieras, encontrándose conformado por quince (15) productos financieros entre cuentas de Ahorros y Corrientes por valor contable de \$3.014.833.576; evidenciándose una diferencia en comparación con los saldos registrados en el módulo de tesorería al mismo corte; observándose que si bien la Entidad ha venido mejorando en el proceso de conciliación entre el módulo de tesorería y el módulo contable, es pertinente señalar, que a corte octubre la entidad aún carece de un inventario debidamente detallado, valorizado y por

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

edades de las partidas pendientes por conciliar, al finalizar el mes de octubre, de las 15 cuentas bancarias, se encuentran pendientes por conciliar un total de siete (7) productos financieros.

(...) la información presentada en Depósitos en Instituciones Financieras de la ESE no es confiable, generando incertidumbre sobre la realidad de las cifras reflejadas (...)

los Estados Financieros de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería presenta déficit del ejercicio por valor de \$6.848.172.720; es pertinente indicar, que esta pérdida se origina principalmente por el registro del deterioro de las cuentas por cobrar de la Entidad; (...) en octubre, el Hospital arroja una pérdida operacional acumulada por valor de \$23.423.758.436; resultados que han afectado gradualmente de forma negativa el patrimonio si se tiene cuenta al finalizar la vigencia 2018 se reportaba la suma de \$155.311.537.799 y a corte 31 de octubre de 2020, contabiliza un valor de \$137.644.357.639; esta situación obedece como se indicó, al registro del deterioro de cartera realizado por la Entidad durante la actual vigencia, de igual manera, otro rubro que ha afectado el patrimonio es el reconocimiento de las provisiones de litigios y demandas, así mismo, es preocupante el alto grado de las obligaciones corrientes y de vigencias anteriores, considerando que la ESE registra pasivo exigible en la suma de \$46.887.940.789 cifra sobre la cual al finalizar el mes de octubre excepto por los recursos FONSAET, no se cuenta con valores adicionales para cubrir dichos pasivos, por lo cual se concluye que la E.S.E no cuenta con recursos financieros suficientes para respaldar las obligaciones a corto, mediano y largo plazo, debido al bajo nivel de recaudo que presenta el Hospital ; de igual manera, es pertinente señalar, que la Entidad presenta déficit presupuestal con recaudo, situación que pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la ESE, trayendo como consecuencia el incremento de las cuentas por pagar. (...)

FONSAET

(...) a la ESE (...) le asignó recursos por valor de (...) **(\$12.517.430.016)**. (...) [de los cuales] todavía está pendiente (...) \$7.277.981.430; concerniente a obligaciones por concepto de ordenes de prestación de servicios, servicios públicos y cooperativas o personas jurídicas similares.

(...) se está adelantando un estudio de prescripción por parte de la administración de la ESE, que aún no se ha puesto a consideración de ésta Contraloría, por lo que se desconocen los avances de dicho estudio de prescripción; Es necesario dar cumplimiento a la cancelación de estas obligaciones, en armonía con el objetivo de FONSAET, que es el saneamiento de pasivos.

(...)

En lo referente al reporte (...) en la plataforma FÉNIX, (...) la ESE presenta incumplimiento en nueve (9) de los dieciocho (18) indicadores evaluados en los componentes administrativo, financiero y mercadeo, dentro de los indicadores que presenta incumplimiento se relaciona un (1) indicador del componente administrativo, el cual corresponde al indicador monto de la deuda a contratistas directos, en cuanto al componente financiero siete (7) indicadores no cumplen con la meta, los cuales son, utilidad o pérdidas acumuladas del periodo, razonabilidad de estados financieros, días de rotación de estados financieros, días de rotación de cuentas por pagar, monto acumulado de cuentas por pagar, días de rotación de cartera, balance presupuestal con recaudo, balance presupuestal con reconocimientos, por último, con relación al componente de mercado un (1) indicador no cumple con la meta el cual corresponde, porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del periodo.

(...)

COMPONENTE: ADMINISTRATIVO.

(...) Porcentaje de cumplimiento de programa de mantenimiento preventivo en la entidad.
(...) la entidad ha suscrito contratos para la adquisición de nuevos equipos biomédicos de alta tecnología, así como en el mejoramiento de infraestructura y mantenimiento preventivo de equipos biomédicos, lo que ha permitido unos espacios y equipos en mejores condiciones para garantizar la prestación de servicios de salud.

(...)

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

Monto de deuda por descuentos de nómina. (...) se observa como desde el mes de octubre de la vigencia 2019 hasta la fecha, el Hospital ha venido cumpliendo con la meta establecida en este indicador (...).

Monto de la deuda servicios personales Directos. (...) registra deudas por la suma de \$12.504.375.731; evidenciándose incumplimiento en la meta establecida en este indicador, es preciso señalar, que el alto valor de deuda que presenta la entidad es debido al monto acumulado de obligaciones de vigencias anteriores; por otra parte, a corte 31 de octubre de 2020, se evidencia que estas obligaciones han mantenido una tendencia a la disminución desde el mes de Junio de 2020, hasta la fecha .

(...) aún se evidencian deudas de la vigencia 2019 que ascienden a la suma de \$86.561.417 y de los cuales se entregaron al área de tesorería \$53.711.689, para su pago, pero a la fecha no se ha realizado la cancelación de estas obligaciones, incumpliendo con las directrices realizadas por la SNS, en cuanto a la no acumulación de pasivos de la vigencia corriente; con relación al resto de la deuda, se observan inconvenientes en la cancelación de esta ya que corresponden a cuentas del primer grupo de la intervención, los cuales no radicaron las facturas con sus respectivos soportes y otras se encuentran en procesos de realizar acuerdos de pagos.

(...)

Monto de la deuda de aportes a seguridad social. (...) el indicador registra deudas por estos conceptos por valor de \$148.686.220; cabe manifestar que la Entidad continúa con la mala práctica de no realizar los traslados a los respectivos fondos pensionales de los aportes voluntarios que para el mes de octubre asciende a la suma de \$7.500.000.

(...)

Monto de la deuda de parafiscales. (...) la Entidad viene presentando cumplimiento en la meta propuesta desde el mes de noviembre de 2019 en este indicador.

(...)

Monto de la deuda de salarios. (...) presenta la suma de \$425.478.910, por concepto de deudas de salarios, presentando incumplimiento de la meta propuesta para el mes analizado, que al cierre de cada mes se había proyectado en \$415.000.000; (...) la deuda exigible a corte 31 de octubre, por concepto de cesantías del régimen retroactivo serán canceladas con los recursos otorgados del FONSAET, (...) la entidad no realizó una debida planeación para cubrir deudas por concepto de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones.

(...)

COMPONENTE: MERCADEO

(...)

Porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del período. (...) presenta un valor de ventas de \$4.026.919.705; equivalente al 80,53%, incumpliendo con la meta establecida, la cual se fijó en \$5.000.000.000, equivalente al 100%, evidenciándose un aumento de la facturación presentada por el Hospital en comparación con el mes de septiembre

(...)

COMPONENTE TÉCNICO CIENTÍFICO

(...)

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

(...) realiza de forma mensual e ininterrumpida la medición del cumplimiento de estándares de habilitación, el cual lleva acabo con la aplicación de herramienta de seguimiento del proceso de autoevaluación, en el que realizan registro, verificación y control de acuerdo con lo establecido en la norma

(...) la entidad ha mostrado avances que le permitieron alcanzar la meta para el indicador, estos avances obedecen a adecuaciones de infraestructura y dotación dentro del proceso de remodelación y adecuación física en los diferentes servicios de la institución, así mismo han logrado avances en el proceso de capacitación con el cliente interno (...)

La ESE debe procurar fortalecer la gestión para la reactivación de obras de infraestructura dirigidas a los servicios o áreas que hasta la fecha no han sido intervenidas, entre las que se encuentran servicio de urgencias pediátricas, laboratorio clínico, cardiología y morgue (...)

SERVICIO FARMACEUTICO

(...)Entre las actividades realizadas por la institución con corte al mes de octubre en el servicio farmacéutico documentan la actualización, acompañamiento y aporte de conceptos técnicos con el equipo de trabajo en tratamientos o terapias, ajustes de dosis, revisan el cumplimiento de buenas prácticas de almacenamiento, con el personal del aérea realizan revisión de protocolos y guías, retroalimentación de dudas y proponen solución de inconvenientes presentados, realizan acompañamiento al área de compras, continúan con la puesta en marcha de todos los procesos propios del área, desde esta área también llevan a cabo recepción de donaciones de EPP por la pandemia. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de fecha 18 de diciembre de 2020, previas algunas consideraciones se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, señalando:

"(...)

La ponderación general de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería al corte de octubre de 2020 corresponde a **1,947** sobre 3.0, es decir que el cumplimiento al plan de acción se encuentra en el 64,9% ubicándolo en nivel **CRÍTICO** de acuerdo con la escala de valoración establecida en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX, ya que su resultado es inferior al 80%, sin embargo se observa un avance en general, precisando además que de un total de 35 indicadores que contiene el plan de acción, 11 que continúan en estado crítico y no cumplen con la meta establecida, de los cuales: 1 corresponde al componente administrativo, 6 al componente financiero, 1 al componente mercadeo y 3 al componente técnico científico, el componente jurídico no tiene ningún indicador crítico; de otro lado, 7 indicadores presentan valoración aceptable así: 1 es atribuido al componente administrativo, 2 corresponden al componente financiero, 2 del mercadeo, 1 del componente jurídico y 1 del técnico científico y con calificación buena se observan 17 indicadores, 4 del componente administrativo, 2 del financiero, 1 jurídico, y 10 del componente técnico científico.(...) De acuerdo con lo anterior, se presentan los siguientes resultados por componente:

Componente administrativo:

(...) Con base en los datos reportados por la Entidad a octubre de 2020 se observa un resultado aceptable en el indicador del Porcentaje de cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo. Igualmente sucede con el talento humano donde la entidad está al día con el pago de salarios, descuentos de nómina, parafiscales y seguridad social producto del plan de acción propuesto por el agente especial interventor.

Componente financiero:

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

(...) Con base en los datos reportados por la Entidad a octubre de 2020 se observa un resultado crítico, toda vez que en 8 de los 10 indicadores de este componente no se cumple la meta propuesta a excepción de los indicadores facturación radicada, glosa inicial que tienen valoración buena; monto acumulado de cuentas por pagar glosa definitiva, presentaron un resultado aceptable, por lo que se hace necesario que el agente especial interventor continúe con su plan que incluya acciones tendientes a alcanzar metas propuestas.

Componente jurídico:

(...) existe avance desde el inicio de la medida al corte de octubre de 2020; por lo tanto, el resultado es bueno y se mantiene la tendencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el indicador de procesos judiciales contestados dentro del término incluidas las tutelas presenta constantemente un resultado del 100% de cumplimiento, en septiembre y octubre de 2020 hubo una baja en el resultado, pero deja a la entidad en un resultado de aceptable; mientras que el indicador de recuperación de títulos judiciales la ESE presenta un cumplimiento del 96%, el cual aún no llega al 100% por factores externos (...)

Componente Técnico – Científico:

(...) Durante este periodo se observan varios avances significativos en este componente como se muestra en la gráfica, ubicándose por encima del límite crítico, con valoración aceptable con una calificación de 0,73, de los 14 indicadores que integran este componente 10 se encuentran con resultado bueno, 3 en estado crítico y 1 aceptable, lo anterior, es atribuible a las acciones estratégicas del hospital a fin de garantizar la prestación de los servicios con estándares de calidad, oportunidad, accesibilidad efectividad y seguridad al paciente, durante este periodo la entidad garantizó la atención bajo las normas y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la provisión y utilización de los Elementos de Protección Social. Ha cumplido con la meta propuesta los indicadores de mortalidad mayor a 48 horas, oportunidad en la consulta de medicina general y especializada, cancelación de cirugía programada, vigilancia de eventos adversos, infecciones asociadas a la atención en salud, adherencia a guías en maternidad y al manual de buenas prácticas, y satisfacción de los usuarios.

Componente de Mercadeo:

(...) Los resultados presentados por la Entidad a octubre de 2020, muestra una tendencia crítica en este componente, lo anterior, como consecuencia del impacto de la pandemia COVID 19, que causó una disminución en la facturación mensual la cual paso de \$2.980 millones en enero de 2019 a \$1.798 millones en junio de 2020 (mes más crítico). Igualmente, como se observa en la imagen para el mes de octubre de 2020, debido a la reactivación de servicios se obtuvo una facturación de \$4.026 millones. así mismo fue el incumplimiento del indicador "Porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del periodo" que registro un 99.33% frente a una meta de 100%, por otra parte, el porcentaje de satisfacción al usuario obtuvo una calificación aceptable. (...)"

Que, en sesión del 22 de diciembre de 2020, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional, prorrogar la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico 202123100014953 del 21 de enero de 2021, con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, considerando viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la citada ESE con fundamento en los siguientes argumentos:

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

"(...) En cumplimiento a las disposiciones vigentes, el Departamento de Córdoba, formuló y presentó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), la propuesta de actualización de conformación de red de prestación de servicios de salud del Departamento, frente a esta propuesta, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del MSPS, emitió el 19 de junio de 2014 el concepto técnico de viabilidad del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes del departamento de Córdoba, en virtud de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1608 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 5, Artículo 2.6.5.4, en los cuales se menciona la necesidad de contar con viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social de dicho Programa, diseñado por las entidades territoriales departamentales y/o distritales. (...)

La ESE Hospital San Jerónimo realiza las actividades, procedimientos e intervenciones de II nivel de la Región Alto Sinú, además las actividades de III y IV nivel, de toda la población del departamento. Se encuentra con tipología IIIA. (...)

Los servicios declarados en el REPS por la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, guardan relación con la tipología asignada de mediana complejidad; según el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes - PTRRMR de ESE del Departamento de Córdoba vigente.

(...)

De conformidad con la Resolución 0001342 del 29 de mayo de 2019 "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019...", la ESE Hospital San Jerónimo de Montería fue categorizada en Riesgo Bajo.

(...)

De acuerdo con la información presentada y con el fin de que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteadas por la Superintendencia Nacional de Salud y las demás recomendaciones incluidas en este concepto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un (1) año más, periodo durante el cual se continuará con la estructuración de los mecanismos que garanticen la estabilidad financiera de la entidad y se refleje en una adecuada prestación de los servicios de salud. (...)"

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, departamento de Córdoba por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA-Córdoba**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contado a partir del 4 de febrero de 2021 hasta el 3 de febrero de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

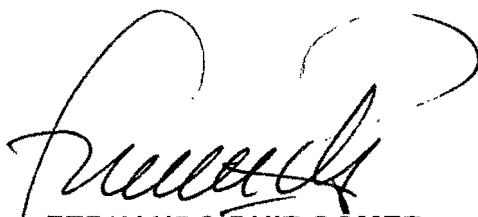
Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, en calidad de agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba**; al doctor Gildardo Tijero Galindo, en calidad de contralor designado de la ESE; al Gobernador del departamento de Córdoba y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a los

2 FEB 2021



FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA
en uso de sus facultades legales,

ORDENANZA

ARTICULO 1o. TRANSFORMACION: Reestructurase el Hospital San Jerónimo de Montefrío, el cual a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se transforma en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden departamental, de segundo nivel de atención dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 de 1973.

ARTICULO 2o. DENOMINACION: El nombre del Hospital San Jerónimo será precedido de la expresión "Empresa Social del Estado". En consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, será "Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo". En lo sucesivo y para efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o. OBJETO: El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. En consecuencia, prestará los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación de la comunidad, de acuerdo a su capacidad de resolución.

ARTICULO 4o. PATRIMONIO: El patrimonio de la empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos: A). Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto, y que actualmente se encuentren a nombre del Hospital San Jerónimo; B). Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título; C). Los bienes actualmente destinados por el Departamento al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa; D). Las transferencias que actualmente reciba el Hospital y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal; E). Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios; F). Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

ARTICULO 5o. ORGANOS DE DIRECCION: La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director que hará las veces de Director Científico.

ARTICULO 6o. ~~ORGANIZACION~~ La Empresa Social del Estado, San Jerónimo tendrá una Junta Directiva constituida por 9 miembros distribuidos así:

1) Tres miembros que pertenecerán al sector político-administrativo de la siguiente manera:

a). El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá;

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTFRIO
OPCIONA UNICA
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

b). El Director del Departamento Administrativo de Salud o su delegado

c). Un representante escogido en sesión ordinaria por la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, el cual será profesional en el área de la Salud, con un mínimo de tres años de experiencia en cargos de los niveles Directivos, Ejecutivos y Profesional del Subsector Oficial de la Salud.

2. Tres miembros que correspondan al Sector Científico de la Empresa Social del Estado San Jerónimo de Montería. Los mediante elección por voto secreto de todo el personal Profesional de la Institución del área de la Salud y el Tercer Representante será elegido por ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud.

3. Tres miembros de las Organizaciones de la Comunidad.

El Director o representante legal de la Empresa asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la comunidad serán elegidos de acuerdo al numeral tres (3) del artículo 7º del Decreto Nacional 1976 de 1974.

PARAGRAFO 2: Cuando el Gobernador del Departamento de Córdoba, delegue en el Director del Departamento Administrativo de Salud su representación, éste a su vez debe delegar su representación como Director del Departamento Administrativo de Salud.

ARTICULO 2º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTERIA
OFICINA MUNICIPOSA
ES DEL SECTOR DE SALUD ORIGINAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

6. Aprobar la planilla de personal, las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento interno de la Empresa Social.
9. Analizar los informes Financieros, y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
12. Asesorar al Director en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de integración Docente Asistencial por el Director de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

ARTICULO 80. DEL DIRECTOR: El Director de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico y de representante legal de la misma. Será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna que para el respecto le presente la Junta Directiva de la Empresa, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1892 de 1.994.

ARTICULO 90. REQUISITOS: Para desempeñar el cargo de Director de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, el aspirante debe tener los requisitos establecidos por las Normas legales.

HOSPITAL SAN JERONIMO
OFICINA DE CONTABILIDAD
ESTADO DE CORDOVA
SU ORIGEN

ORDENA:

carácter nacional expedidas por el Ministerio de Salud, en especial las establecidas en el Artículo 50- del Decreto Nacional 1072 de 1-994.

ARTICULO 10.- FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director las siguientes:

- a) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social.
- c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Región.
- d) Ser responsable y ordenar del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
- e) Representar a la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
- g) Recibir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h) Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud rigen los organos de dirección del sistema de salud en el marco de sus competencias.
- i) Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias de la Empresa, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- j) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de resolución con el presupuesto anual de rentas y gastos y los que se refieren a los planes, programas y proyectos que la Empresa deba adelantar o continuar.
- k) Recibir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Participación Comunitaria, la Asamblea Departamental en forma obligatoria con periodicidad semestral, el Gobernador, el Jefe del Departamento Administrativo de Salud de Córdoba, el Ministerio de Salud y los organismos de vigilancia y control.
- l) Nombrar y remover el personal de la Empresa, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal establezcan los estatutos y la Junta Directiva.
- m) Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se requieran para el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SAN JERONIMO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

- III. Ordenar los gastos en su calidad de representante legal de la entidad.
- IV. Las demás funciones que le señale la Ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

ARTICULO 110. ORGANISMOS ASESORES: Además de otros organismos asesores o de coordinación, que de manera permanente o temporal establezca la Junta Directiva, la Empresa tendrá un Comité Científico y las demás que sean establecidas por norma legal.

ARTICULO 120. COMITE CIENTIFICO: La Empresa tendrá un Comité Científico conformado por el Director Científico, quien lo presidirá y seis (6) Representantes de los Profesionales de la salud que presten sus servicios en la entidad, en sus diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO 130. FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO: El Comité Científico tendrá como funciones proponer a los órganos de dirección de la Empresa, de conformidad con lo que al respecto dictan los estatutos y el reglamento interno de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deban adoptarse en aspectos científicos y tecnológicos, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y la Ley 10 de 1990, en especial en los siguientes campos:

- Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud.
- Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.
- Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.
- Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.
- Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y de la Dirección Seccional, en relación con aspectos científicos y administrativos en la Empresa.
- Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el plan departamental de salud y el plan de desarrollo de la localidad.
- Análisis de la situación epidemiológica de influencia y promoción del desarrollo de vigilancia e investigación.

de S.P. Área de
los HOSPITALES SAN JERON
MONTECA
OFICINA DE
ES FIEL COPIA
SU ORIGEN

ORDENA:

- Promoción y análisis de los estudios de mercado.
- Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de los recursos por parte de cada servicio, con criterios de optimización.
- Análisis del estado financiero de la Empresa y estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.
- Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.
- Análisis de estudios de costos de la Empresa y manejo eficiente de los recursos.
- Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.
- Identificación de los servicios rentables, autofinanciados y de inversión social, para establecer pautas de orientación en el marco de la rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.
- Pautas para la selección, desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.
- Estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la Empresa.

ARTICULO 140. REGIMEN DE PERSONAL: Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, tendrán carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y Decreto Ley 1298 y 1876 de 1994.

ARTICULO 150. REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley Orgánica de presupuesto y normas que regulen este proceso. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus reglamentaciones, buscará en el menor tiempo posible, configurar su presupuesto a partir del sistema de reembolsos por contraprestación de servicios.

ARTICULO 160. CONTROL INTERNO: La Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, deberá organizar el sistema de Control Interno y su ejercicio, de conformidad con la ley 87 de 1993.

ARTICULO 170. TRANSFERENCIAS: En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 180. Revístese al Gobernador del Departamento de precisas facultades extraordinarias por el término de (4) meses a partir de la fecha de su promulgación para que

SECRETARÍA DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
HOSPITAL SAN JERÓNIMO
CORDOBA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA

en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

disposiciones que se requieran para reglamentar la presente ordenanza.

ARTICULO 190. La presente Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea de Córdova a los 27 días del mes de Noviembre del año de 1994.

MIGUEL RAMON NADER RESERVA
Presidente Asamblea de Córdova

JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdova

El suscrito Secretario General Permanente de la Asamblea Departamental de Córdova CERTIFICA: Que la anterior ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres sesiones distintas:

JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdova

GOBERNACION DE CORDOVA. DESPACHO DEL GOBERNADOR.- Montería, catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

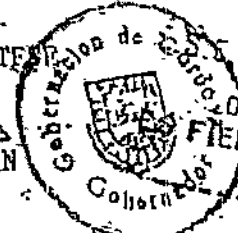
Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con el artículo 300, Numeral 10. y 305, Numeral 9 de la C.N. y el decreto 1222/86, (Régimen Departamental), la ley 60/93, 10/90, 100/93 y el decreto 1876/94, la encuentro conforme. De consiguiente le impartó la sanción ejecutiva.

PUBLIQUESE.

Y.

EJECUTESE.

JAVIER JOSE JIMENEZ AMIN
Gobernador



13 DIC. 94
HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTERIA
FICHA DE CONTROL
COPIA DE SU OR



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

03 MAY 2019

Doctora:

ILIANA ARGEL CUADRADO.

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Montería.

Presente.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA – ECXEPCIONES.

RADICADO: 23001 – 33-33-006-2019-00177.

DEMANDANTE: ORLANDO CUEVAS HOYOS.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA – ESE HOSPITAL SAN JERONIMO.

GIOVANNI VERBEL PADILLA, hombre mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.844.470 de Montería, portador de la tarjeta Profesional No. 186.016 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del Departamento de Córdoba según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, , quien se encuentra delegado para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al Departamento de Córdoba, igualmente mayor de edad, vecino de Montería, con domicilio en la calle 27 con carrera N.º 3-28 Piso 3 Palacio de Naím, acudo ante su Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA y ECXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia dentro del término establecido en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, de conformidad al documento aportado a la demanda.

SEGUNDO: Es cierto conforme a la certificación aportada en el traslado de la demanda, en esta se puede observar certificación emitida por el asesor de recursos humanos de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, de fecha 16 de marzo de 2018, en donde manifiesta que el demandado presto sus servicios desde el 4 de junio de 1974 hasta el 8 de agosto de 1977, en el cargo de chofer.

TERCERO: No nos consta, por lo tanto, que acojo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: No nos consta.

QUINTO: No nos consta.

SEXTO: No me consta, hay que probarlo dentro de la demanda.

SEPTIMO: No me consta, hay que probarlo dentro de la demanda.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: No me consta.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, de conformidad al documento aportado a la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES:

Con todo respecto me opongo a las declaraciones y condenas exigidas por la parte actora, ya que estas carecen de medios probatorios y de fundamento, motivo por el que comedidamente solicito se absuelva al Departamento de Córdoba, de todos los cargos, declaraciones y condenas de la demanda.

A continuación, me permito hacer un pronunciamiento expreso de todas y cada una de las peticiones de la demanda, en el mismo orden en que fueron presentadas, así:





PRIMERA. Me opongo a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 2402 del 04 de diciembre de 2018, debido a que dicho acto administrativo goza de plena legalidad por encontrarse ajustado a las normas y leyes que regulan esta materia, en especial en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1730 de 2001.

SEGUNDA- Con respecto a esta pretensión, muy a pesar de ser emitida por el asesor de recursos humanos ESE, entidad con personería jurídica, autónoma y presupuestal, al estar sujeta a legalidad por lo que me opongo a lo solicitado.

TERCERA-. Me opongo a esta pretensión puesto que los valores liquidados por parte de la administración departamental por concepto de indemnización sustitutiva y que hoy son materia de debate en la presente acción, fueron liquidados precisamente siguiendo instrucciones del artículo 37 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001.

CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA: Igualmente ME OPONGO a estas pretensiones, toda vez que el actuar de mi representado siempre ha estado ceñido a la Ley vigente y aplicable al caso; así es que al no generarse motivos para que sea condenada a pagar unos nuevos valores por concepto de indemnización sustitutiva, mucho menos puede ser condenada a ajustes o actualizaciones del IPC, más cuando los argumentos jurídicos expuestos en estos hechos se refieren a normas que en la actualidad están derogadas por la Ley 1437 de 2011.

EXCEPCIONES:

1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO:

Esta excepción la interpongo con base en los siguientes argumentos:

Con la presente acción el apoderado de la demandante pretende que se declare nulo el acto administrativo, Resolución No. 2402 de fecha 04 de diciembre de 2018, expedida por la Gobernación de Córdoba, mediante el cual se niega una indemnización sustitutiva de pensión de vejez

La defensa del Departamento de Córdoba no se encuentra de acuerdo con los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la demandada, por cuanto el Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto 1513 de 1998 establece que *“En todo caso, el empleador que certifique información deberá indicar cual es la entidad o fondo que contribuirá con la cuota parte derivada de esta vinculación o por emisión del bono, si le llega a corresponder. Si el contribuyente es distinto del empleador, este último deberá informar a aquel sobre el contenido de la certificación, para que pueda dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 65 de este mismo decreto. Si existieren varios responsables, el empleador discriminara por épocas de vinculación y aplicara respecto de cada uno el procedimiento mencionado. En ausencia de información al respecto, se presumirá que el responsable es el propio empleador”*, este procedimiento no lo realizó la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, razón por la cual el Departamento de Córdoba no tiene obligación pensional respecto al tiempo laborado en la ESE, ya que dicha obligación recae directamente sobre el referido hospital por ser el responsable de remitir el listado de los funcionarios que sean beneficiados del mismo.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, es claro que las pretensiones de esta demanda no están llamadas a prosperar y por ende deben ser denegadas por parte del juez de conocimiento, pues el ente territorial departamental no tiene la obligación pensional respecto a lo pretendido, motivos más que suficientes para solicitarle a la Honorable Juez se sirva declarar probada la presente excepción y negar las pretensiones de la demanda.

2.- LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa, ha dicho el profesor Hernando Devis Echandía, en su obra Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, tomo 1, Decimotercera Edición 1994, ED. DIKE,: ‘...Se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es objeto de la decisión reclamada... Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la Legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la Ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la Demanda...".

En el presente asunto, no está legitimado el departamento para estar vinculado teniendo en cuenta que lo que pretende el demandante es el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, lo anterior de conformidad al certificado de fecha 28 de noviembre de 2018, expedido por el doctor Carlos Vivero Díaz, Técnico de la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, revisado el listado de beneficiarios al señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.864.121 por lo que le corresponde a las entidades empleadoras (ESE. Hospital San Jerónimo de Montería). Así las cosas, es claro que la entidad comprometida en la litis, recae directamente sobre referidos hospitales, por ser ellos los responsables de remitir el listado de los funcionarios que serían los beneficios del mismo.

3. LA GENERICA

En el evento de encontrar probada, el señor juez, de conformidad al acervo probatorio arrimado al expediente una de las excepciones que puedan declararse de oficio, solicito que así lo disponga en la sentencia.

III. PRUEBAS:

1. - Oficio No. 000271 de fecha 20 de abril de 2021, a la Secretaría de Gestión Administrativa doctor CAMILO MEJIA PADILLA la información de los antecedentes administrativos del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.864.121.
- 2.- Las demás que la Honorable Juez de conocimiento considere pertinente decretar.

IV.- ANEXOS:

Poder para actuar.

Copia del certificado de desempeño laboral del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Copia del acta de posesión del Jefe de la Oficina Jurídica.

Copia del decreto N° 000072 de fecha febrero 14 del año 2020, a través del cual facultan al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para otorgar poderes.

Acta de posesión y certificado laboral N° 00005 del 08 de enero de 2021 expedido por la Directora Administrativa con funciones de persona..

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la calle 27 N° 3-28 de Montería, o a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co y givepa31@hotmail.com

Del señor Juez,

GIOVANNI VERBEL PADILLA
C.C N° 1.067.844.470 de Montería
T.P N° 186.016 del C.S de la J.





OFICINA ASESORA JURIDICA

Doctora.

ILIANA ARGEL CUADRADO

**Juzgado 6° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería
Presente.**

PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ORLANDO CUEVAS HOYOS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS.

RADICADO: 23-001- 33-33-006-2019-00177

DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.958.036, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Decreto 000072 de fecha 14 de enero de 2020, para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, estando en el desempeño del cargo antes anotado, respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito y con arreglo a lo establecido en la Constitución Política y el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 – 86), otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **GIOVANNI VERBEL PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.844.470 Expedida en Montería – Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve la voz del Departamento en el proceso de la referencia.

Queda facultado el doctor **GIOVANNI VERBEL PADILLA**, para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial y ejerce todas las facultades prevista para el buen cumplimiento y la mejor defensa de los intereses del Departamento de Córdoba en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Para acreditar mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio de funciones, me permito anexar los siguientes documentos: Copia del Decreto 000072 de fecha 14 de enero de 2020, acta de posesión y Certificado Laboral No 000005 del 08 de enero del 2021 expedido por la Directora Administrativa con Funciones de Personal.

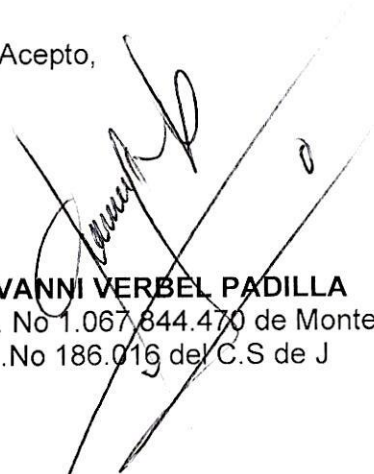
Sírvase señora, Juez reconocer personería al doctor **GIOVANNI VERBEL PADILLA**, manifestándoles que renunciamos a la notificación y ejecutoría de la providencia que resuelva sobre el presente poder, email: givepa31@hotmail.com.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

Acepto,


DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


GIOVANNI VERBEL PADILLA
C.C. No 1.067.844.470 de Montería
T.P. No 186.016 del C.S de J



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Carreter Amador
- Excepcional

4000

Montería, 20 de abril de 2021

000271

Doctor

DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ

Jefe Oficina Jurídica

Cordial saludo:

Asunto: respuesta a oficio N° 000473

En referencia a su oficio de fecha 19 de abril de 2021, le envió los siguientes documentos solicitados por usted.

1. Copia de la resolución N°2402 de fecha 04 de diciembre de 2018, mediante la cual la secretaria de gestión administrativa niega el reconocimiento y pago de una indemnización de pensión de vejez al señor: ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS.
2. Certificado del técnico de la secretaria de gestión administrativa donde nos informa que el señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, NO figura como beneficiario del convenio de concurrencia N° 492 de 1999.
3. Copia de la solicitud de indemnización sustitutiva por vejez.
4. Certificados de información laboral, en los formatos 1, 2 y 3B expedidos por el área de recursos humanos de E.S.E San Jerónimo.
5. Certificado de tiempo vinculado en la empresa como empleado oficial.
6. Copia de declaración juramentada Extra-proceso donde manifiesta que No recibe pensión del sector público, ni de un fondo privado de pensiones.
7. Copia de certificado de No pensión de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social.
8. Copia de Administradora de pensiones Colpensiones donde el señor no figura percibiendo pensión.

Cordialmente,

[Signature]

CAMILO ANDRÉS MEJIA PADILLA
Secretario de Gestión Administrativa (E)

Elaboró: *[Signature]* Sarita Montiel Salgado, Contratista SGA
Revisó:
Aprobó:



ESP
ES PARA
II
GIUS

RD
MS
2104-4
2146

RESOLUCION N°. 2402 DE 2018

"Por medio de la cual se niega una indemnización sustitutiva de pensión de vejez"

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

*En uso de las facultades delegadas mediante decretos 1456 de fecha
31 de diciembre de 2013 y 0187 de fecha 13 de abril de 2015 y,*

CONSIDERANDO

Que el doctor JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA, mediante memorial con radicado N°. 201820015121 de fecha 15 de noviembre de 2018, en representación del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, establecida en el artículo 37 de la Ley 100 de 1.993.

Que el señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, prestó sus servicios a la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, desde el día 04 de junio de 1974 hasta el 08 de agosto de 1977, como consta en el certificado de fecha 16 de marzo de 2018, expedido por el señor Jose Faustino Pareja Yee, Asesor de Recursos Humanos de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, es una empresa social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, más no dependen administrativamente de la Gobernación de Córdoba. En tal virtud corresponde a esas entidades, en principio, asumir las obligaciones derivadas de la relación laboral con las personas que prestaron sus servicios para ellas.

Que la única responsabilidad que tiene el Departamento de Córdoba con las prestaciones de los empleados y/o trabajadores de las distintas ESE, son las adquiridas mediante el Contrato Interadministrativo de Concurrencia No. 492, suscrito entre el Ministerio de Salud – Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del sector Salud y el Departamento de Córdoba, cuyo objeto es concurrir en los términos señalados en la Resolución No. 2203 del 29 de Julio de 1999, emanada del Ministerio de Salud, para el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios pertenecientes a la planta de personal del Departamento Administrativo de Salud de Córdoba DASALUD hoy Secretaría de Desarrollo de la Salud y los Hospitales San Jorge (Ayapel), Departamental San Diego (Cereté), San Rafael (Chinú), San Francisco (Ciénaga de Oro), San Vicente de Paul (Lorica), Local (Montelíbano), San Jerónimo (Montería), San Nicolás (Planeta Rica), Departamental San Juan (Sahagún), Local San José (San Bernardo del Viento), Local San José (Tierralta) y Sagrado Corazón de Jesús (Valencia).

En el certificado No. 23 del 01 de septiembre de 1998, se reconoce el carácter de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 530 de 1994.

Que según certificado de fecha 28 de Noviembre de 2018, expedido por el doctor Carlos Vivero Díaz, Técnico de la Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, revisado el listado de beneficiarios del Pasivo del Sector Salud del Departamento de Córdoba, no se encontró como beneficiario al señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No 6.864.121, por lo que le corresponde a las entidades empleadoras (ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA) realizar dicho reconocimiento.

Según Conceptos No. 4022 del 22 de febrero de 2001 y No. 000959 del 26 de noviembre de 2012, del Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda respectivamente; la entidad empleadora que no reportó oportunamente a los beneficiarios del pasivo prestacional, le corresponde asumir la responsabilidad del pasivo pensional de sus trabajadores o empleados.

Pues la norma que reglamentó el funcionamiento del Fondo del Pasivo Prestacional, estableció un término para la entrega de solicitudes el cual venció el 30 de abril de 1995; a partir de esa fecha se entiende que las entidades (ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA) o dependencia del sector salud que no las hubieren presentado, así como sus servidores públicos o trabajadores privados, no podrán ser considerados como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional.

Asimismo la norma otorgó la posibilidad adicional de obtener el reconocimiento de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional consistente en solicitar directamente (la persona que crea tener derecho) a la Dirección Seccional de Salud, el trámite como tal ante el Ministerio de Salud, dentro de los dos meses siguientes a la publicación por parte de las instituciones de salud, de la Resolución de reconocimiento de beneficiarios expedida por el Ministerio de Salud.

No obstante, la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, no solicitaron dentro de los dos meses siguientes su inclusión como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional. Subraya nuestro

Por otra parte, el parágrafo 5º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto 1513 de 1998, establece que "En todo caso, el empleador que certifique información deberá indicar cuál es la entidad o fondo que contribuirá con la cuota parte derivada de esta vinculación o por emisión del bono, si le llega a corresponder. Si el contribuyente es distinto del empleador, este último deberá informar a aquél sobre el contenido de la certificación, para que pueda dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 65 de este Decreto. Si existieren varios responsables, el empleador discriminará por épocas de vinculación y aplicará respecto de cada uno el procedimiento mencionado.

En ausencia de información al respecto, se presumirá que el responsable es el propio empleador", procedimiento que la ESE Hospital San Jerónimo de Montería no realizaron.

Que en consecuencia el Departamento de Córdoba no tiene obligación pensional respecto al tiempo laborado en la E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, ya que dicha obligación recae directamente sobre los referidos Hospitales, por ser ellos los responsables de remitir el listado de los funcionarios que serian beneficiarios del mismo.

Que de conformidad con lo indicado, corresponde a la E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, como entidades empleadoras, asumir el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, al doctor JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA, en representación del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.864.121, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, al doctor JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 873.303.318 y tarjeta profesional No 177.018 del C.S. de la Judicatura en los términos y facultades conferidas en el poder.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 DIC 2018

Dada en Montería,


CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
Secretario de Gestión Administrativa
del Departamento de Córdoba

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

En Montería, a los 14 de diciembre de 2018

Notificado la presente provincia a Javier David Palencia P
Quien se identifica con su c.c. No. 78.303.318

Proyecto: Luz giseth Chávez Ricardo - Abogado Contratista
Revisó: Rosalba Mendoza - Profesional Universitario
Vto. Bno.: Guido López Arroyo - Abogado Contratista

Recibida una copia de este y enterado de su contenido y recursos Firma como Aparece.

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 de Montería - Córdoba
PBX: + (54) 4 784 8940 01 8000 919162
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



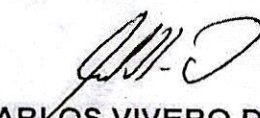


EL TECNICO DE LA SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,

CERTIFICA:

Que revisado el listado de beneficiarios del Convenio No. 492 de 1999, Pasivo Prestacional del Sector salud, se pudo constatar que **CUAVAS HOYOS ORLANDO ENRIQUE**. Identificado con cedula de ciudadanía No. 6.864.121. **NO** figura como Beneficiario del Convenio de Concurrencia No. 492 de 1999.

Para constancia se firma en Montería a los veinte y ocho (28) del mes de Noviembre de 2018.


CARLOS VIVERO DÍAZ
Técnico



Señores
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Montería.

Asunto: SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA POR VEJEZ
Causante: ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS
Identificación: C.C. # 6.864.121

JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, **actuando como apoderado especial del señor ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS**, identificado con la **C.C. # 6.864.121**, según poder anexo, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

HECHOS:

Primero.- El señor **ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS**, nació el día **01 de noviembre de 1950**, por lo que a la fecha cuenta con **más de 68 años de edad**.

Segundo.- De acuerdo con la Constancia Laboral y el Certificado de Información Laboral y Salarios en Formatos 1, 2 y 3B, expedidos el 16 de marzo de 2018 por la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a través de su Asesor de Recursos Humanos, **el señor CUAVAS laboró al servicio de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA desde el 04-06-1974 hasta 08-08-1977**, desempeñando el cargo de **CHOFER**.

Tercero.- De acuerdo con el referido Certificado, **el periodo laborado por el señor CUAVAS está a cargo del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**.

Cuarto.- Mi poderdante **se encuentra en imposibilidad de seguir cotizando** debido a su avanzada edad y la ausencia de un trabajo estable.

Quinto.- El ex servidor público **no se encuentra percibiendo pensión de ninguna clase ni de ninguna entidad**.

Sexto.- El señor **CUAVAS cumple con los requisitos exigidos por el artículo 37 de la Ley 100 de 1993**, para ser acreedor a la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**.

Por lo anterior hago las siguientes:

PETICIONES:

Que la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, le reconozca y pague al señor **ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS**, la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA**



Dña. W. Chavez

*Cel. 310 200 15 18
2:15 PM*



PENSIÓN DE VEJEZ por cumplir con los requisitos establecidos en el **Artículo 37** de la ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 37 de la ley 100 de 1993 y demás concordantes.

ANEXOS:

- Copia de la Cedula de ciudadanía del causante ampliada al 150%.
- Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento del causante.
- Constancia Laboral y el Certificado de Información Laboral y Salarios en Formatos 1, 2 y 3B, expedidos el 16 de marzo de 2018 por el Asesor de Recursos Humanos de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.
- Copia autenticada de Declaración extraproceso de no pensión e imposibilidad de seguir cotizando rendida por el causante ante Notario Público.
- Certificado de No Pensión del causante expedido por la UGPP.
- Certificado de No Pensión del causante expedido por COLPENSIONES.
- Poder para actuar.
- Copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito apoderado ampliadas al 150%.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Se recibirán en las siguientes direcciones:

Solicitante y Apoderado: Cra. 3 No. 28-40, Local 101, Edificio Torre Malena, Tel: 7817229, Cel: 3015386705, Montería.

Correo electrónico: *javiergomez_18@hotmail.com*

Atentamente,

JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA
T.P. No. 177.018 del C.S. de la Jud.
C.C. No. 878.303.318 de Montelíbano.

Montería, noviembre 15 de 2018



CARRERA 3 # 28-40, LOCAL 101, EDIFICIO TORRE MALENA
(4) 7817229
3008380826 - 3015386705 - 3008053594
MONTERÍA - CÓRDOBA - COLOMBIA





Montería, Marzo 16 de 2.018

Oficio No.320.41.01.050.18

Señor

ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS

Cra.3 No.28-40, Local 101 Edif .Torre Malena
Montería

Cordial Saludo:

En referencia a su oficio de fecha Marzo 13 de 2018, le envió los certificados de información laboral, en los formatos 1, 2 y 3B, solicitados por usted.

Anexo: 5 folios

Cordialmente,


JOSE R. PAREJA YEE
Asesor de Rec. Humanos.



Nit: 891.079.999-5

EL ASESOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE
MONTERIA

HACE CONSTAR:

Que, **ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS**, con cedula de Ciudadanía No.34.978.113 6.864.121 expedida en Montería, prestó su servicios en esta Institución desde el 4. de Junio de 1.974 hasta el 8 de Agosto de 1.977, desempeño el cargo de Chofer, el tipo de vinculación que estuvo con la empresa fue de empleado oficial.

Los salarios devengados con los factores salariales durante el último año fueron:

MES Y AÑO	SUELDO	OTROS FACTORES SALARIAS DEVENGADO
SEPTIEMB 1976	1.800.00	-0-
OCTUBRE 1.976	1.800.00	-0-
NOVIEMB 1.976	1.800.00	-0-
DICIEMB 1.976	1.800.00	\$1.800.00
ENERO 1977	2.350.00	-0-
FEBRERO 1977	2.350.00	-0-
MARZO 1977	2.350.00	-0-
ABRIL 1977	2.350.00	-0-
MAYO 1977	2.350.00	-0-
JUNIO 1977	2.350.00	-0-
JULIO 1977	2.350.00	-0-
AGOSTO 1977	627.00	\$1.371.00

Para constancia se firma el presente en Montería a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2.018

JOSE FAUSTINO PAREJA YEE

Edilsa Z.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Montería, Marzo 16 de 2018

Hoja 1 de

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

mero consecutivo: 320.05.03.043,18

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	E. S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	2. N°	891,079,999-5
3. Dirección	CRA 14 No. 22-200	4. Ciudad	MONTERIA
		Código Dane	0 0 1
		5. Departamento	CORDOBA
		Código Dane	2 3
6. Telefono	7958136	7. Fax	7868191
		8. E-Mail:	rhumanos@esesanjeronimo.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	E. S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	10. N°	891,079,999-5
11. Dirección	CRA 14 No. 22-200	12. Ciudad:	MONTERIA
		Código	0 0
		13. Departamento:	CORDOBA
		Código	3
14. Sector	X Sector Público Nacional	15. E-Mail:	rhumanos@esesanjeronimo.gov.co
(Marcar solo uno)	Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono:	7958136
	Sector público Municipal	17. Fax:	7868191
		18. Fecha en que entró en vigencia	Día Mes Año 30 6 1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	CUAVAS HOYOS ORLANDO ENRIQUE	20. Documento de identi	21. Fecha de
		TI CC X NIT	Día Mes Año
		No: 6,864,121	1 11 1950
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		23. Tipo Documento alter	24. No. Doc. Altern:
		TI CC NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES						29. Total de días de
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	4	6	1974	8	8	1977	E.S.E.HOSPITAL SAN JERO	CHOFER						
2														
3														
4														
5														
6														
7														

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo	NIT		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
1	4	6	1974	8	8	1977	N	CAJA DPTAL DE PREV.SOCIA	800092063-1	FONDO TERRIT.DE C	800103935
2											
3											
4											
5											
6											
7											

TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en

35. Es trabajador migrante?	SI ☐ No X ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año	
-----------------------------	---	---	--

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI ☐ No X ☒	Indemnización sustitutiva en	
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?	SI ☐ No X ☒	Pensión en trámite	
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?	☐ Vejez ☐ Jubilación ☐ Asignación por retiro ☐ Jubilación por aportes ISS ☐ Retiro por vejez	40. Resolución de pens	
	☐ Invalidez ☐ Sustitución	41. Fecha de Pens	
	☐ Muerte ☐ Pensión gracia		

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad?	SI ☐ No ☒	43. Entidad que lo pensio	
		44. Nit de entidad que lo pi	

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS".
Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JOSE FAUSTINO PAREJA YEE Funcionario competente para certificar C.C: 7,483,074 de Barranquilla	Firma del funcionario	ASESOR REC.HUM Cargo del funcionario	Res.No.1676 de Julio-4 -2018 *Acto administrativo
--	-----------------------	---	--

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.



Libertad y Orden

Para calcular Bonos Pensionales de las personas Incorporadas al Sistema General de Pensiones y tengan derecho al mismo

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASECiudad y fecha de expedición certificación:
Montería, Marzo 16 de 2018

Hoja 1 de

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo 320,05,04,043,18

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	2. NIT: 891,079,999-5
3. Dirección	Código Dane 0 0 1
4. Ciudad: MONTERIA	Código Dane 2 3
5. Departamento: CORDOBA	
6. Teléfono 7958135	7. Fax 7868191
8. E-Mail: rhumanos@esesanjeronim.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	10. NIT: 891,079,999-5
11. Dirección	Código 0 0 1
12. Ciudad: MONTERIA	Código 2 3
13. Departamento: CORDOBA	
14. Sector ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal	
15. Teléfono 7958135	16. Fax 7868191
17. E-Mail: rhumanos@esesanjeronim.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CUAVAS HOYOS ORLANDO ENRIQUE	19. Documento de identidad TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 6,864,121	20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 1 11 1950
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:		
22. Tipo Documento alterno TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐		
23. No. Doc. Alterno:		

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) ☐ SI ☒ NO ☐ (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)	
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) ☒ SI ☐ NO ☐ (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)	26. Laboró hasta el día 8 8 1977 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) ☒ SI ☐ NO ☐ (La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio)	28. Fecha de Inicio de licencia o suspensión
29. FECHA BASE: 8 MES: 8 AÑO: 1977	

E. APORTES PARA SEGURIDAD SOCIAL EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para seguridad social en fecha base? ☐ SI ☒ NO ☐ Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador	
---	--

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? ☐ SI ☒ NO ☐	32. Caja o Fondo (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJA DPTAL DE PREVISION SOCIAL NIT: 8 0 0 0 9 2 0 6 3	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: CAJA DPTAL DE PREVISION SOCIAL NIT: 8 0 0 0 9 2 0 6 3
---	--	---

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base ☒ SI ☐ NO ☐	
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.	

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del

	Mes 1 SEP 76	Mes 2 OCT 76	Mes 3 NOV 76	Mes 4 DIC 76	Mes 5 ENE 77	Mes 6 FEB 77
Prima de antigüedad ascensional y	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Mes 7 MAR 77	Mes 8 ABR-77	Mes 9 MAY-77	Mes 10 JUN-77	Mes 11 JUL-77	Mes 12 AGOS 77
Prima de antigüedad ascensional y	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales	\$ -0-					
37. Promedio de la sumatoria de Subtotales	\$ -0-					
Total del Numeral 36 dividido						

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)	
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 2,350
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$
40. PRIMA TECNICA	\$
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 2,350

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará responsables a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación respalda cualquier otra expedida en fecha anterior.JOSE FAUSTINO PAREJA YEE
Funcionario competente para certificar
C.C: 7,483,074 de Barranquilla

Firma del funcionario

ASESOR REC.HUM
Cargo del funcionarioRes.No.1676 de Julio-4 -2017
*Acto administrativoObservaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Montería, Marzo 16 de 2.018

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 320,05,03,043,18

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	E. S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	2. NIT:	891,079,999-5
3. Dirección	CRA 14 No. 22-200	4. Ciudad:	MONTERIA
		5. Departamento:	CORDOBA
6. Telefono	7958136	7. Fax	7868191
		8. E-Mail:	rhumanos@esesanjeronimo.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	E. S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	10. NIT:	891,079,999-5
11. Dirección	CRA 14 No. 22-200	12. Ciudad:	MONTERIA
		13. Departamento:	CORDOBA
14. Sector	☐ Entidad privada que responde por sus propios recursos	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental
15. Telefono	7958136	16. Fax	7868191
		17. E-Mail:	rhumanos@esesanjeronimo.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	CUAVAS HOYOS ORLANDO ENRIQUE	19. Documento de Identidad	TI ☐ CC ☒ X ☐ CE ☐ NIT ☐	20. Fecha de Nacimiento	11/11/1950
		No:	6,864,121		

21. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22. Tipo Documento Alternativo	7 ☐ CC ☐ X ☐ CE ☐ NIT ☐	23. No. Doc. Alternativo:	
--------------------------------	--	---------------------------	--

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, ...).

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. 5 Otros factores salariales pagados en el mes	31, Total mes
1974	Enero		0	0	0	0	0
1974	Febrero		0	0	0	0	0
1974	Marzo		0	0	0	0	0
1974	Abril		0	0	0	0	0
1974	Mayo		0	0	0	0	0
1974	Junio		650	0	0	0	650
1974	Julio		750	0	0	0	750
1974	Agosto		750	0	0	0	750
1974	Septiembre		750	0	0	0	750
1974	Octubre		750	0	0	0	750
1974	Noviembre		750	0	0	0	750
1974	Diciembre		750	0	0	375	1125
		Total asignación Básica Anual	5450			Total anual incluyendo factores salariales	5525
1975	Enero		1200	0	0	0	1200
1975	Febrero		1200	0	0	0	1200
1975	Marzo		1200	0	0	0	1200
1975	Abril		1200	0	0	0	1200
1975	Mayo		1200	0	0	0	1200
1975	Junio		1200	0	0	0	1200
1975	Julio		1200	0	0	0	1200
1975	Agosto		1200	0	0	0	1200
1975	Septiembre		1200	0	0	0	1200
1975	Octubre		1200	0	0	0	1200
1975	Noviembre		1200	0	0	0	1200
1975	Diciembre		1200	0	0	1200	2400
		Total asignación Básica Anual	14400			Total anual incluyendo factores salariales	15600
1976	Enero		1800	0	0	0	1800
1976	Febrero		1800	0	0	0	1800
1976	Marzo		1800	0	0	0	1800
1976	Abril		1800	0	0	0	1800
1976	Mayo		1800	0	0	0	1800
1976	Junio		1800	0	0	0	1800
1976	Julio		1800	0	0	0	1800
1976	Agosto		1800	0	0	0	1800
1976	Septiembre		1800	0	0	0	1800
1976	Octubre		1800	0	0	0	1800
1976	Noviembre		1800	0	0	0	1800
1976	Diciembre		1800	0	0	1800	3600
		Total asignación Básica Anual	21600			Total anual incluyendo factores salariales	23400
1977	Enero		2350	0	0	0	2350
1977	Febrero		2350	0	0	0	2350
1977	Marzo		2350	0	0	0	2350
1977	Abril		2350	0	0	0	2350
1977	Mayo		2350	0	0	0	2350
1977	Junio		2350	0	0	0	2350
1977	Julio		2350	0	0	0	2350

CP



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Montería, Marzo 16 de 2.018

Hoja 1 de 3

1977	Agosto		627	0	0	1371	1998
1977	Septiembre		0	0	0	0	0
1977	Octubre		0	0	0	0	0
1977	Noviembre		0	0	0	0	0
1997	Diciembre		0	0	0	0	0
Total asignación Básica Anual			17077	Total anual incluyendo factores			18448

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

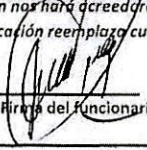
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



JOSE FAUSTINO PAREJA YEE

Funcionario competente para certificar

C.C: 7,483,074 de Barranquilla



Firma del funcionario

ASESOR REC.HUM

Cargo del funcionario

Res.No.1676 de Julio-4 -2017

*Acto administrativo

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información



REPUBLICA DE COLOMBIA
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO
Art.299 del C. de P.C. Decreto 1557 Art. 1º de 1989

5139

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, en la República de Colombia, el 27 de Septiembre de 2018 ante mí, **Juan Carlos Oviedo Gómez**, **Notario Segundo de Montería**, compareció **CUAVAS HOYOS ORLANDO ENRIQUE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. **6864121**, de estado civil **Casado(a)**, de profesion u oficio **desempleado(a)** quien manifesto en relación a la Declaración que va a rendir.-----

PRIMERO: Que NO tiene generales de Ley con el señor Notario Segundo.-----
SEGUNDO: Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento.-----

TERCERO: Manifiesto que no recibo pensión del sector público, ni de un fondo privado de pensiones, ni de ningún régimen especial de pensiones,-----

CUARTO: Manifiesto que me he imposible seguir cotizando pensión debido a mi edad.-----

El suscrito Notario, previamente a la recepción de esta declaración, le advirtió al compareciente que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 LEY 962 DE 2005, no está obligado a efectuarla, no obstante lo anterior se hace a ruego e insistencia del usuario. Así dijo y firma ante mí el notario que doy

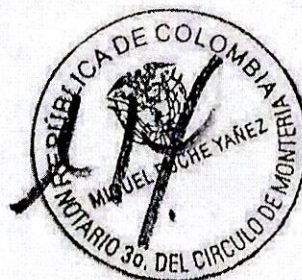
Derechos Notariales. \$12.700 IVA \$2.413 TOTAL: \$15.113 Artículo 7 Resolución 0858 del 31 de Enero del Año 2018 Supernotariado..-----

CUAVAS HOYOS ORLANDO ENRIQUE
C.C. 6864121
TEL: _____
DIRECCION _____

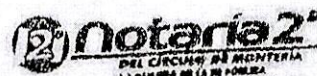
Huella Índice Derecho



14 NOV 2018
El Notario Tercero del Círculo
De Montería TESTIFICA que
Esta fotocopia coincide con el
Original que he tenido a la vista



Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería



Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

MANUEL



1800

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2018

Señor (a):

ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS

Carrera 3 No. 28 – 40 Local 101 Edificio Torre Malena

7817229

Montería - Córdoba

Radicado: 201818008991551



Asunto: CERTIFICADO DE NO PENSION / CC / 6864121 / ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS / RESPUESTA A RADICADO 201870013088432

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – LA UNIDAD CERTIFICA que revisados los sistemas de información de la entidad se encontró que el señor Orlando Enrique Cuavas Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.864.121, a la fecha NO cuenta con pensión por esta Entidad.

Este certificado se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Cordial Saludo,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO

Director de Servicios Integrados de Atención

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Helida Calderón
Revisó: July Cardona

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MIN HACIENDA





RADICADO 2018_12193483

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el(la) señor(a) **ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **6864121**, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 27 de septiembre de 2018.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

"Tu futuro lo construimos entre los dos"



Señores

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Montería

Ref: Constitución de apoderado judicial.

ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS, identificado con la **C.C. No. 6.864.121**, me permito manifestarle que, **confiero poder especial, pero amplio y suficiente a JAVIER JARAMILLO ÁLVAREZ, y a JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA**, mayores, identificados como se aprecia al pie de sus correspondientes firmas, abogados titulados en ejercicio, para que en mi nombre y representación **presenten ante la UGPP**, la reclamación administrativa de reconocimiento y pago de **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ**.

Este poder conlleva las facultades propias del mandato judicial y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, notificarse, interponer recursos y en general para todo lo que en derechos sea necesario en defensa de mis intereses, y me obligo a pagar al abogado el 30% de los valores obtenidos por la presente reclamación.

Dígnese reconocerle personería suficiente para actuar.

Atentamente.

ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS
C.C. No. 6.864.121

Acepto,

JAVIER JARAMILLO ALVAREZ
T.P. No. 23.759 del C.S. de la Jud.
C.C. No. 8.351.940 de Medellín.

JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA
T.P. No. 177.018 del C.S.J.
C.C. No. 78.303.318 de Montelíbano.

Montería, octubre 29 de 2018.

Notaria 2ª Dary
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Montería se ha presentado:

CUAVAS HOYOS ORLANDO ENRIQUE

Identificado con C.C. 6864121

Quien manifiesta que la firma y huella impresas en el presente documento son suyas y reconoce el contenido.

Hoy 30/10/2018 siendo las 09:43:09

VVrdd4edecdt

FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
ORFGQBH8JXCUM99

Notaria 2ª
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad



CARRERA 3 # 28-40, LOCAL 101, EDIFICIO TORRE MALENA
(4) 7817229
3008380826 - 3015386705 - 3008053594
MONTERÍA - CÓRDOBA - COLOMBIA





Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

CERTIFICADO LABORAL No 000005 DE 2021

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO No.0113 DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2020

Que revisada la historia laboral que se maneja en esta Secretaría, correspondiente al doctor **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, se encontró que desempeña en el Departamento de Córdoba, el cargo de:

Jefe de Oficina de Jurídica, Código 115, Grado 02, de la Planta Global de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión, desde el día 17 de enero de 2020 y se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Se expide en Montería a los, 08 de enero de 2021

JUANITA NIETO GUZMAN
Directora Administrativa de Personal

Elaboró Silvia C.

Revisó.



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

ACTA DE POSESION

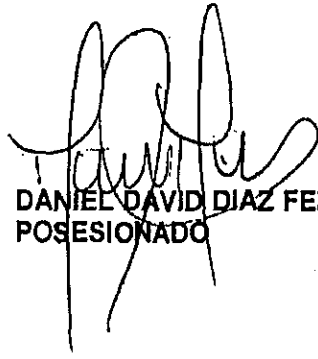
A los **DIECISIETE (17) días del mes de ENERO de 2020**, se presentó en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Córdoba, el doctor **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, con el fin de tomar posesión del cargo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02**, de la Planta Global de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$10.196.916.00), para el cual fue nombrado en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, según Decreto No.000072 de fecha 14 de enero de 2020.

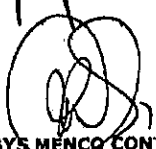
El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto - Ley 2400 de 1968, las Leyes 4ª de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:


ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
GOBERNADOR


DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
POSESIONADO


Revisó: **RUBYS MENCO CONTRERAS** - Directora Administrativa de Personal



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784.8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Córdoba

Ahora le toca al pueblo

DECRETO No. 000072 de 2020

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (E), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Córdoba, se encuentra vacante.

Que se hace necesario suplir la vacancia definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...) "

Que el doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, cumple con los requisitos de estudio y experiencia para ser nombrado en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, de acuerdo a Certificación suscrita por la doctora RUBYS MENDO CONTRERAS, Directora Administrativa de Personal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase al doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación mensual de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.196.916.00).

PARAGRAFO: El doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, deberá aceptar y tomar posesión del cargo dentro de los términos establecidos por las normas, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese copia del presente acto administrativo al Interesado y a la Secretaría de Gestión Administrativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los 14 ENE 2020

GABRIEL ENRIQUE CALLE AGUAS
Gobernador (E)

Proyectó: RUBYS MENDO CONTRERAS - Directora Administrativa de Personal



Pelajo de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobemador@cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 000047

"Por el cual se hace una delegación"

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
MONTERIA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA DE GESTION
ADMINISTRATIVA
FECHA 07 MAR 2019

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Departamental desarrolla de manera permanente y decidida la ejecución y aplicación de los principios de descentralización y desconcentración administrativa de funciones como medio para obtener la eficacia en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales y la agilización de los procesos y procedimientos administrativos internos.-

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, autorizan a las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradoras a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos citados.-

Que para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer más expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad y eficacia en el ejercicio de las funciones que le competen al Despacho del Gobernador del departamento, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad.-

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad, de conformidad con el artículo 63 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al delegatario la obligación administrativa de mantener informado al Gobernador del Departamento, de manera permanente y detallada sobre el desarrollo de la delegación otorgada.-

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde su expedición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 FEB 2008

Dado en Montería a los,

LILIANA BITAR CASTILLA
Gobernadora (E)

Roberto de la Cruz
Roberto de la Cruz

[Firma]

2019 00177 RV: CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 9:52

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

2019-00177_0001.pdf; ANEXO DR. DANIEL_1.PDF;

Para lo de su competencia

Jugado Sexto Administrativo Oral de Montería

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 16:34

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

DOCTORA

ILIANA ARGEL CUADRADO

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ADJUNTO CONTESTACION DE DEMANDA- ECXEPCIONES, DENTRO DEL PROCESO CON RNo. 2019-00177, DEMANDANTE: ORLANDO CUEVAS HOYOS CONTRA EL DPTO DE CÓRDOBA.

**DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Teléfono: (+57) Celular

Dirección: Palacio de Naín. Calle 27 No. 3-28, Montería

Email: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

Sitio Web: <http://www.cordoba.gov.co/>

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013. Si por error recibe este mensaje, favor informarnos y borrar el

2019 00177 RV: CONTESATACION DEMANDA ORLANDO CUAVAS

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 13:31

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

NULIDAD_ORLANDO.pdf;

Para lo de su competencia

De: ABOGADO 2 JURIDICA <abo2.juridica@esesanjeronimo.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 10:12 a. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co <notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co>; mjfp172@gmail.com <mjfp172@gmail.com>

Asunto: CONTESATACION DEMANDA ORLANDO CUAVAS

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CORDOBA.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 23.001.33.33.006.2019-00177
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE CUAVAS HOYOS
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA
Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

VICTOR ANDRES DAVID LYONS, mayor de edad vecino y residente en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.069.492.031. Expedida en Sahagún departamento de Córdoba, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 333.966 del CSJ., actuando como apoderado especial de la entidad demandada en el proceso mencionado en el epígrafe de referencia, según mandato especial, amplio y suficiente conferido por el Doctor **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.077.162 expedida en Medellín, en calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, según Resolución N°. 006240 de fecha 25 de junio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y acta de posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa concurro ante su insigne despacho para dar contestación a la demanda instaurada.

Atentamente,

VICTOR ANDRES DAVID LYONS

ABOGADO CONTRATISTA

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA